

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

SEDE RODRIGO FACIO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**“Análisis jurídico de la categoría de Sociedades de Beneficio
e Interés Colectivo, su desarrollo en América Latina
y su posible aplicación en Costa Rica”**

Sofía Brenes Bonilla.

B01063

Isaac Alvarado Cruz.

B10267

San José, Costa Rica | Agosto 2021



29 de setiembre 2021
FD-1856-2021

Dr. Alfredo Chirino Sánchez
Decano
Facultad de Derecho

Estimado señor:

Para los efectos reglamentarios correspondientes, le informo que el Trabajo Final de Graduación (categoría Tesis), de las estudiantes: Sofía Brenes Bonilla. Carné B01063 e Isaac Alvarado Cruz. Carné B10267, denominado: "Análisis jurídico de la categoría de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, su desarrollo en América Latina y su posible aplicación en Costa Rica" fue aprobado por el Comité Asesor, para que sea sometido a su defensa final. Asimismo, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

Igualmente, le presento a los (as) miembros (as) del Tribunal Examinador de la presente Tesis, quienes firmaron acuso de la tesis (firma y fecha) de conformidad con el Art. 36 de RTFG que indica: "EL O LA ESTUDIANTE DEBERÁ ENTREGAR A CADA UNO DE LOS (AS) MIEMBROS (AS) DEL TRIBUNAL UN BORRADOR FINAL DE SU TESIS, CON NO MENOS DE 8 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE PRESENTACIÓN PÚBLICA".

Tribunal Examinador

Informante	Lic. Esp. Carlos José Carrera Castillo
Presidente	Dr. Ricardo Salas Porras
Secretario	Lic. Jorge Cerdas Pérez
Miembro	Dra. Jessica Girón Beckles
Miembro	Msc. Erick Mora Sánchez

Por último, le informo que la defensa de la tesis es el **15 de octubre 2021**, a las 6:00 p.m. de manera virtual.

Atentamente,

Ricardo Salas Porras
Director, Área Investigación

LCV
Cc: arch.



Recepción

Tel.: 2511-4032
recepcion.fd@ucr.ac.cr

Consultorios Jurídicos

Tel.: 2511-1521
accionsocial.fd@ucr.ac.cr

Casa de Justicia

Tel.: 2511-1558
administrativacasajustica.fd@ucr.ac.cr

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de agosto de 2021.

Prof. Dr. Ricardo Salas Porras

Director Área de Investigación

Facultad de Derecho

Universidad de Costa Rica

Estimado profesor Salas:

Sirva la presente para externarle un cordial saludo y a la vez hacer de su estimable conocimiento que, en mi condición de director, he procedido a leer y analizar el texto final del trabajo de investigación denominado **"Análisis jurídico de la categoría de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, su desarrollo en América Latina y su posible aplicación en Costa Rica"**, presentado por los estudiantes **Sofía Brenes Bonilla, Carné B01063** e **Isaac Alvarado Cruz, Carné B10267**, como requisito final para optar al título de Licenciados en Derecho por esta casa de estudios.

El trabajo cumple con los requisitos de forma y fondo exigidos por las autoridades respectivas. Se trata de una valiosa investigación sobre un tema poco abordado, lo que supone un aporte importante desde la perspectiva del Derecho Comparado.

Por lo anterior, apruebo y recomiendo se fije fecha para su defensa pública.

Cordialmente,

Prof. Lic. Esp. Carlos José Carrera Castillo.



Lic. Carlos José Carrera Castillo
Especialista en Derecho Comercial
Abogado • U.C.R. Carné # 4003

San José, 10 de septiembre de 2021..

Señor
Dr. Ricardo Salas Porras
Director Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

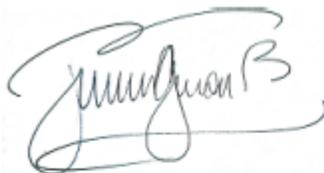
Estimado Doctor Salas:

Por este medio me permito saludarlo de la forma más atenta y a la vez que me es sumamente satisfactorio aprobar en mi calidad de Directora el trabajo de Investigación de Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho de los estudiantes , SOFÍA BRENES BONILLA. Carné B01063 e ISAAC ALVARADO CRUZ. Carné B10267, denominado: "Análisis jurídico de la categoría de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, su desarrollo en América Latina y su posible aplicación en Costa Rica".

La investigación es profunda, exhaustiva y detallada. Se trata de un trabajo serio y bien elaborado, acerca de un tema complejo como lo es el derecho de audiencia. Por ello, su análisis es de innegable actualidad y trascendencia.

Por cumplir satisfactoriamente los requisitos de forma y fondo otorgo mi aval para que se pueda defender ante tribunal colegiado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jessica Girón Beckles', with a stylized flourish at the end.

Dra, Jessica Girón Beckles
Jessica Girón Beckles
Directora de Tesis
Profesor Facultad de Derecho

San José, 31 de agosto de 2021.

Universidad de Costa Rica.

Facultad de Derecho.

Área de Investigación.

Dr. Ricardo Salas Porras.

Estimado señor Ricardo Salas.

De conformidad con lo exigido por esta facultad, deseo informarle que en mi Condición de profesor lector y miembro del Comité Asesor, he revisado el Trabajo Final de Graduación de los estudiantes Marlene Sofía Brenes Bonilla, carné B01063 e Isaac Alvarado Cruz, carné B10267, denominado ***"Análisis jurídico de la categoría de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, su desarrollo en América Latina y su posible aplicación en Costa Rica"***.

El trabajo cumple satisfactoriamente con los requisitos de fondo y forma establecidos por la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, además goza de una pertinencia importante ya que se plantea en un momento histórico crucial en el que es necesario plantearnos modelos jurídicos que permitan abrir nuevos caminos de transformación y construcción de una nueva economía más inclusiva y sostenible.

De conformidad con lo anterior, otorgo mi aprobación al trabajo académico y respetuosamente solicito que se otorgue una fecha para que los estudiantes puedan proceder con la defensa oral y pública de su trabajo de investigación.

Cordialmente.



Lic. Jorge Cerdas Pérez.

Lic. Jorge G. Cerdas Pérez
Abogado
Carné 6560

CONSTANCIA DE REVISIÓN FILOLÓGICA

A quien interese:

Por este medio yo, Paola Palma Madrigal, mayor, casada, filóloga, incorporada Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes con el número de carné 76499, vecina de Curridabat de San José, portadora de la cédula de identidad número 6-0387-0075, hago constar:

- Que he revisado el Trabajo Final de Graduación titulado: **Análisis jurídico de la categoría de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, su desarrollo en América Latina y su posible aplicación en Costa Rica.**

- Que el trabajo es sustentado por **Sofía Brenes Bonilla e Isaac Alvarado Cruz**, estudiantes de la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica.

- Que se le han hecho las correcciones pertinentes en acentuación, ortografía, puntuación, concordancia gramatical y otras del campo filológico.

Es todo. –Dada en la ciudad de Curridabat, 22 de setiembre de 2021.



M.L. Paola Palma Madrigal

Carné 76499

Dedicatoria Sofía Brenes Bonilla.

A mi mamá y papá por su ternura

por su ejemplo

y por su apoyo durante toda mi vida

Dedicatoria Isaac Alvarado

*A mi madre Shirley y padre Rafael por su guía, ejemplo,
cariño y apoyo a lo largo de este proceso.*

*A mis hermanos por impulsarme para alcanzar mis metas
y no rendirme ante las dificultades.*

A mi novia por su paciencia y apoyo incondicional.

Agradecimientos Sofía Brenes.

- A Marlene Bonilla Monge y Gerardo Brenes Garro por su gran ejemplo y sus enseñanzas a lo largo de mi vida.
- A Alexander, Marcela, Jary, Bernal, Fanny, Diego, Mariana por ser una familia, por su apoyo y amor incondicional.
- A Erick Mora por introducirme en el mundo de las empresas b, por enseñarme la importancia de mis acciones desde mi metro cuadrado y por su ejemplar sentido de la justicia.
- A María del Rocío Carro Hernández por sus enseñanzas a nivel profesional y personal, por contagiarme de su amor a la profesión, por enseñarme la importancia de la atención a los detalles y por su bondad al compartir conmigo todos sus conocimientos.
- A la Universidad de Costa Rica que de alguna u otra forma me han constituido como una persona crítica, tolerante ante las diferencias y receptiva ante los cuestionamientos filosóficos.
- A los profesores y profesoras de la Universidad de Costa Rica por compartir su valioso conocimiento.

Agradecimientos Isaac Alvarado.

- A Rafael Alvarado Bonilla y Shirley Cruz Mora por enseñarme el valor del trabajo y el esfuerzo para alcanzar mis metas, y por todo ese sacrificio que me permitió llegar a este momento.
- A Mariana, Esteban y Noelia mis hermanos, por siempre brindarme su apoyo y confiar en mis capacidades.
- A Yendry Pérez Salas que ha estado a mi lado en los momentos difíciles y me ha impulsado a lo largo de este proceso.
- A Eduardo Medina Alvarado y Marisol Bolaños Gudiño por orientarme en el campo profesional, por confiar en mí trabajo y brindarme las herramientas para crecer personal y profesionalmente.
- A mi familia, compañeros y amigos que de una u otra forma me apoyaron para alcanzar esta meta, sin ustedes esto no sería posible.
- A los Profesores de la Universidad de Costa Rica por compartir su conocimiento y experiencia que llevaron a que me enamore cada día más de esta profesión. En especial a los profesores que nos ayudaron en la elaboración de este Trabajo Final de Graduación, gracias por su guía, apoyo e ideas.
- A la Universidad de Costa Rica que me permitió desarrollar mis habilidades, que vela por una enseñanza crítica y de calidad, orientada en la ética y los valores profesionales.

Índice

Tabla de contenido

Dedicatoria Sofía Brenes Bonilla	i
Dedicatoria Isaac Alvarado	ii
Agradecimientos Sofía Brenes.....	iii
Agradecimientos Isaac Alvarado.	iv
Índice.....	v
Resumen	vii
Ficha bibliográfica	ix
Introducción.....	1
Delimitación del problema.....	2
Justificación del tema.....	3
Pertinencia social y académica.....	4
Objetivos	12
Objetivo general:.....	12
Objetivos específicos:.....	12
Hipótesis	12
Metodología.....	12
Capítulo Primero. Naturaleza, elementos e implicaciones de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	14
Sección Primera. Conceptualización de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.....	14
A. Concepto	14
A. Las empresas sociales.....	18
B. Empresas híbridas	19
C. Empresas B	21
B. El inicio de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo en América Latina.....	27
Sección Segunda. Elementos esenciales de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo	31
A. El propósito de beneficio. ¿Por qué es importante tener un propósito?.....	31
B. Relación con la comunidad.....	41
C. Modificación del pacto social.	44
D. Deberes y obligaciones del Consejo de Administración o Junta Directiva y responsabilidades de los administradores	45
E. Transparencia y publicación de reportes.....	47

F. Rendimiento y crecimiento financiero	49
Capítulo segundo. Marcos legales de América Latina en torno a las empresas de beneficio e interés colectivo	50
Sección primera. Leyes vigentes en América Latina	50
A. Colombia y su proceso legislativo de aprobación de Ley BIC: análisis del texto	50
B. Ecuador: proceso legislativo de aprobación de Ley BIC: análisis del texto	55
C. Perú y su proceso legislativo de aprobación Ley BIC: análisis de texto	65
Sección Segunda. Proyectos de Ley en América Latina	68
A. Chile: análisis del alcance y elementos del proyecto de Ley BIC.....	68
B. Argentina: análisis del alcance y elementos del proyecto de Ley BIC	71
C. Uruguay: análisis del alcance y elementos del proyecto de Ley BIC	75
Capítulo 3. Sobre la necesidad de establecer un régimen legal exclusivo para las empresas de triple impacto en Costa Rica por medio de la condición jurídica de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo	79
Sección primera. Análisis de la regulación societaria en Costa Rica	79
A. Código de Comercio como norma aplicable	79
B. Contraste entre las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo y sus diferencias con otras formas de organizaciones jurídicas	97
C. Análisis legal sobre la posibilidad de una reforma a la normativa societaria costarricense	101
B. Sección segunda. Situación de las Empresas B certificadas en Costa Rica	107
A. Entrevista con especialista sobre la situación actual de las empresas B en Costa Rica ..	107
Sección Tercera. Análisis de los posibles efectos positivos de la inclusión dentro del ordenamiento jurídico de una norma específica para las empresas de triple impacto	112
A. Rol del derecho comercial y empresarial.....	112
B. Viabilidad de la propuesta de presentación de un proyecto de ley	114
Sección Cuarta. Responsabilidad y aspectos morales y éticos	118
A. Responsabilidad del consumidor y su compromiso moral con la sociedad	118
B. Responsabilidad social y desarrollo sostenible.....	120
Conclusiones del trabajo	123
Recomendaciones	125
Referencias.....	127

Resumen

I. Justificación del tema.

La constitución de empresas b y las iniciativas legislativas que reconocen a las empresas B o a las sociedades de beneficio e interés colectivo dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos, es una tendencia en muchos países de América Latina, donde ya se han aprobado leyes como es el caso de Colombia, Ecuador, Perú y más recientemente Uruguay.

Costa Rica es un país destacado por su compromiso social y ambiental y a pesar de esto no existe al día de hoy una propuesta de regulación legal y reconocimiento de empresas b por medio de la categoría societaria de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, por lo que es necesario que el país se alinee a las tendencias mundiales que buscan el establecimiento de un nuevo paradigma empresarial. Aunado a esto, el panorama mundial y la crisis económica social y ambiental ocasionada por la pandemia del COVID-19, que se une a la ya existente crisis ambiental, ha puesto en perspectiva el papel de todos los integrantes que conforman una sociedad, desde los estados, los consumidores y por supuesto las empresas, por lo que parece no sólo prudente, sino también necesario fomentar la conformación de empresas que generen un impacto positivo social y ambiental para el país y para las comunidades en donde se desenvuelven.

II. Hipótesis.

En Costa Rica se debe implementar la categoría jurídica de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, de forma tal, que se regule el cumplimiento de las obligaciones de las empresas B, se respalden sus distintos intereses y se protejan los compromisos económicos, sociales y ambientales que estas organizaciones adquieren.

III. Objetivo general.

Analizar la categoría jurídica de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo y demostrar su necesaria implementación en Costa Rica por medio de un instrumento legal exclusivo.

IV. Metodología.

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se utilizó una metodología de tipo deductivo, al estudiar el modelo de organización societaria de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, a partir de lo cual se extrajeron resultados que nos permitieron llegar a conclusiones concretas, que podrán ser aplicadas a la realidad jurídica, económica y social costarricense.

Además, se utilizó el método comparativo, al estudiar la experiencia y el caso de varios países latinoamericanos, en cuanto al camino que han recorrido con el fin de que las empresas de impacto cuenten con un reconocimiento legal por medio de un marco normativo especial, consiste en uno de las principales herramientas de estudio de esta investigación.

V. Conclusiones más importantes.

- El modelo de organización empresarial de triple impacto necesita un sustento jurídico, que respalde la consecución de los fines de este tipo de empresas y les otorgue reconocimiento y legitimación legal.
- Las leyes de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo en América Latina no modifican ni crean un nuevo tipo legal, fuera de los previstos en el artículo 17 del Código de Comercio, sino que crean una categoría jurídica aplicable a cualquier tipo de sociedad.
- Costa Rica necesita nivelar su normativa con respecto al resto de países de América Latina, de manera que se brinden herramientas y protección legal a las empresas, para competir a nivel internacional.

Ficha bibliográfica

Brenes Bonilla Marlene Sofía, Alvarado Cruz Isaac Rafael. Análisis jurídico de la categoría de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, su desarrollo en América Latina y su posible aplicación en Costa Rica. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2021. p. viii, 132.

Director: Carlos Carrera Castillo

Introducción

En la actualidad, el mundo se ve afectado por graves problemas sociales y medioambientales que nos perjudican a todos. Lo que ha llevado a las personas a buscar soluciones y entender que es necesario cambiar la forma de actuar. Como consecuencia surgen nuevas ideas y propuestas con la intención de solucionar las preocupaciones de la población, en las que se utilizan diferentes medidas y propuestas innovadoras.

En el año 2006, nace en Estados Unidos y Canadá una organización sin fines de lucro, denominada B Lab, su nombre proviene de las denominadas Benefit Corporation, cuyo objetivo es solucionar problemas sociales y ambientales a partir de los productos y servicios que se comercializan¹. Los fundadores de este proyecto, los estadounidenses Jay Coen Gilbert, Bart Houlahan y Andrew Kassoy, se plantearon la idea de utilizar los negocios para solucionar problemas sociales y ambientales. Tal y como se detallará en este trabajo.

Sin embargo, al percatarse de que en Estados Unidos no existía ninguna figura jurídica que lograra garantizar los intereses de este tipo de empresas, se inició la propuesta de una legislación específica por medio de la institución sin fines de lucro *B Lab*. Actualmente, legislaciones de varios estados de Estados Unidos cuentan con una figura jurídica que regula esta modalidad de empresa.

Las Benefit Corporations son sociedades comerciales que se encuentran amparadas bajo un tipo legal especial que permite en primera instancia la ampliación legal de la responsabilidad fiduciaria en legislaciones donde legalmente se protege el interés de los accionistas por encima de cualquier otro interés. Ante estas circunstancias surge el movimiento de Empresas B y su correspondiente categoría societaria denominada Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, las cuales

¹ Sistema B Latinoamericano. *Movimiento Global*. Tomado de «<https://sistemab.org/movimiento-global/>». Consultado el 15 de mayo de 2020.

nacen recientemente como una innovación necesaria, como respuesta al cambio del paradigma empresarial, ya no basado únicamente en el lucro, sino también, en la creación de bienestar social y ambiental.

Debido al gran impacto positivo que ha tenido este tipo de empresas en el mundo, varios países se han preocupado por elaborar propuestas de legislación que permitan protegerlas, de manera que, en América Latina, actualmente varios países ya cuentan con una ley especial que resguarda a las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo. Algunos otros siguen discutiendo los proyectos de ley, pero en Costa Rica la discusión se mantiene muy discreta.

Por considerar necesario avanzar en este tema, es que surge la inquietud de elaborar este trabajo. Interesa describir la figura de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo desde su origen, estudiar las propuestas presentadas en América Latina y valorar la manera que mejor se ajuste a Costa Rica para incluirla dentro de la normativa. Para ello, se consideran dos opciones, primero por medio de una reforma al Código de Comercio o, bien, con la presentación de un proyecto de ley, que procure la aprobación de una ley especial exclusiva para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.

Este trabajo también busca contribuir con un mayor y mejor estudio de la figura de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, de manera que se dé a conocer tanto a los especialistas en la materia como a las personas en general. Además, se espera promover su creación dentro del país, pues es una excelente opción para enfrentar los problemas económicos actuales que aquejan al país. Con lo cual, se permitiría un crecimiento económico y mejora en las condiciones no solo de la sociedad, sino también de las personas trabajadoras, de la comunidad y del medio ambiente.

Delimitación del problema

Es necesario que se integre al ordenamiento jurídico de Costa Rica una categoría exclusiva para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, ya que con la

normativa actual se vuelve imposible su implementación y no se logran brindar las herramientas necesarias para que este tipo de empresas logren alcanzar su máximo potencial.

Justificación del tema

El movimiento de Empresas B y su correspondiente categoría societaria denominada Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo surge recientemente como una innovación necesaria, como respuesta al cambio del paradigma empresarial, ya no basado únicamente en el lucro, sino también, en la creación de bienestar social y ambiental. Este modelo societario ha tenido mucho éxito en el mundo, diversos países han tomado la decisión de incluir a las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo dentro de su esfera jurídica, para lo cual han elaborado marcos jurídicos que respaldan su ejercicio como figura societaria diferenciada.

En Costa Rica, varias empresas ya han obtenido la Certificación B Corp, en su mayoría, estas sociedades se encuentran constituidas como sociedades anónimas, figura social que no refleja el funcionamiento de las Empresas B ni tampoco su compromiso con la ética social y medioambiental. La constitución de Sociedades B y las iniciativas legislativas que reconocen a las empresas B, o a las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos es una tendencia en muchos países de América Latina, donde ya se han aprobado leyes. Algunos países que figuran como ejemplo de lo anterior son Colombia, Ecuador y, más recientemente, Perú y otros países también han presentado proyectos de ley que hoy se encuentran en discusión, como Argentina, Chile y Uruguay.

Costa Rica es un país destacado por su compromiso social y ambiental. A pesar de lo anterior, no existe en la actualidad una propuesta de regulación y reconocimiento de Empresas B. Es necesario que el país se alinee a las tendencias mundiales que buscan el establecimiento de un nuevo paradigma empresarial que, sin duda, necesita de una legislación que respalde las decisiones legalmente vinculantes que toman este tipo de sociedades y que involucren a diversos actores como

accionistas, personas trabajadoras, clientes, proveedores y la comunidad de la que forman parte.

No se debe dejar de lado que una legislación específica para las sociedades de triple impacto funciona como un fomento al socio, quien encuentra seguridad jurídica y respaldo en esta normativa especial. Aunado a esto, el panorama mundial y la crisis económica y social ocasionada por la pandemia del COVID-19, que se une a la ya existente crisis ambiental, ha puesto en perspectiva el papel de todos los integrantes que conforman una sociedad, desde los Estados, los consumidores y, por supuesto, las empresas. Por lo que parece no solo prudente, sino también necesario fomentar la conformación de sociedades que generen un impacto positivo social y ambiental para el país y para las comunidades en donde se desenvuelven.

Pertinencia social y académica

Actualmente, el lucro no es el único objetivo de las empresas. En los últimos años, se ha presenciado un cambio en la motivación de los negocios, un cambio que alberga un propósito integral mucho más amplio que el simple beneficio económico. El nuevo sector empresarial aboga por la fuerza y el impacto de los negocios para aportar soluciones a los problemas y desafíos ambientales y sociales que, dichosamente, se han visibilizado en las últimas décadas.

El modelo de organización social híbrido combina propósito con ánimo de lucro es una tendencia mundial. Este modelo reconoce el potencial empresarial para abrir caminos de transformación y construcción de una nueva economía más inclusiva y sostenible, enfocada en un menor impacto ambiental y un crecimiento económico compartido con la comunidad.

El presente trabajo de investigación se plantea en un momento histórico crucial, en el cual el malestar social es más que evidente y los grandes problemas de desigualdad socavan no solo el progreso económico, sino que agudizan las diferencias sociales generadas por las desigualdades. Según Naciones Unidas, desde la crisis financiera mundial de 2008, el número de multimillonarios se ha

multiplicado por más de dos. De acuerdo con datos del Credit Suisse², el 82 % de toda la riqueza creada en 2018 fue a parar al 1% más rico mientras que la mitad más pobre de la humanidad no recibió nada³.

Es claro que la desigualdad ha aumentado en los últimos treinta años en muchos países y ha disminuido en otros. Lamentablemente, en América Latina y el Caribe sigue siendo alta pese a que ha disminuido considerablemente. En Europa Oriental, varios países registraron un drástico aumento de la desigualdad durante su transición política. En Oriente Medio, las diferencias han disminuido para algunos grupos, pero lamentablemente han aumentado en otros.

Por su parte, en África y Asia, las tendencias han sido más variadas: se observan más similitudes entre las economías emergentes o los países en desarrollo sin litoral y entre las zonas rurales o urbanas, que dentro de las regiones. En líneas generales, más de dos tercios de la población mundial está a merced de una mayor desigualdad de los ingresos y de la riqueza, lo que está dificultando considerablemente las perspectivas de desarrollo sostenible⁴.

La Confederación Internacional OXFAM, un grupo que integra 17 organizaciones no gubernamentales que realizan acciones humanitarias en 90 países alrededor del mundo, en su informe de enero de 2020, denominado *Tiempo para el Cuidado, El Trabajo de Cuidados y la Crisis Global de Desigualdad*, pone en perspectiva los altos niveles de desigualdad actuales, los cuales se encuentran fuera de control. En 2019, los 2153 milmillonarios que hay en el mundo poseían más riqueza que 4600 millones de personas. Los 22 hombres más ricos del mundo poseen más riqueza que todas las mujeres de África. Estos ejemplos de riqueza extrema conviven con un enorme grado de pobreza. Según las estimaciones más recientes del Banco

² Credit Suisse Group es una empresa de servicios financieros con sede principal en la ciudad de Zúrich, Suiza.

³ Naciones Unidas; Forjando Nuestro Futuro Juntos. Desigualdad Cómo Subsanan las Diferencias, Un problema arraigado «<https://www.un.org/es/un75/inequality-bridging-divide>». Consultado el 20 de junio de 2020.

⁴ *Ibíd.*

Mundial, prácticamente la mitad de la población mundial vive con menos de 5,50 dólares al día, mientras que el ritmo de reducción de la pobreza ha caído a la mitad desde 2013⁵.

Por otra parte, en Costa Rica, según el Informe del Estado de la Nación 2018, nuestro país registra un coeficiente de Gini de 0,514, este porcentaje disminuyó al pasar de 0,521 en el 2016 a 0,514 en el 2017 y se mantiene estable y muy elevado desde el 2018. A pesar de que el cambio es estadísticamente significativo y en principio puede parecer positivo, según el Informe del año 2018

este cambio no obedeció a buenas razones: la distancia entre los grupos que tienen más y menos ingresos disminuyó por una contracción real en casi todos los casos, salvo en el de los hogares más pobres, para los cuales se reportó una mejoría que se explica por el efecto de las transferencias sociales⁶

Lamentablemente, lo anterior quiere decir que la desigualdad no ha disminuido, sino que únicamente el Estado, en su rol benefactor, ha realizado más transferencias sociales, lo cual no es negativo porque hay necesidades inmediatas que deben ser atendidas, pero claramente no es la forma óptima de atacar los problemas estructurales que llevan a la desigualdad. El reto es construir una sociedad sobre una base tal que la pobreza y las desigualdades sean imposibles.

Es cierto que la desigualdad económica es un problema estructural complejo que tiene muchísimas aristas y del cual no es posible responsabilizar a un solo actor de la sociedad. No obstante, es claro que la empresa privada tiene un papel estratégico dentro del entramado social, el cual, desde diversas áreas de acción, puede repercutir, ya sea directa o indirectamente, en la construcción de una economía más

⁵ Oxfam. *Informe de Oxfam Tiempo para el Cuidado. El Trabajo de Cuidados y la Crisis Global de Desigualdad*; «Historia de dos extremos»; enero de 2020, p. 7. [«https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620928/bp-time-to-care-inequality-200120-summ-es.pdf»](https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620928/bp-time-to-care-inequality-200120-summ-es.pdf) Consultado el 28 de mayo de 2020.

⁶ Programa Estado de la Nación. *Informe del Estado de la Nación 2018. Equidad e Integración Social*. «Valoración General» 2018, p. 49.

humana y equitativa. Con ello, se podría promover la calidad de vida de las personas y la disminución de la brecha entre ricos y pobres, en vez de apelar por el beneficio económico y la acumulación de riqueza desmedida.

Aunado a lo anterior, no podemos dejar de mencionar uno de los proyectos más ambiciosos, en cuanto a desarrollo sostenible, nos referimos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución A/RES/70/1 del 25 de septiembre de 2015. En la cual se establecen 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas enfocadas a lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental.

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible⁷ (ODS) entraron en vigor el 01 de enero de 2016 y durante 15 años estimularan la acción de los países en cuatro áreas específicas:

- 1) Las personas: poner fin a la pobreza y el hambre en todas sus formas y dimensiones y velar porque todos los seres humanos puedan realizar su potencial en igualdad en un medio ambiente saludable.
- 2) El planeta: proteger el planeta contra la degradación, incluso mediante el consumo y la producción sostenibles, la gestión sostenible de sus recursos naturales y medidas urgentes para hacer frente al cambio climático de manera que puede satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- 3) La prosperidad: velar porque todos los seres humanos puedan disfrutar de una vida próspera y plena, y porque el progreso económico, social y tecnológico se produzca en armonía con la naturaleza.

⁷ Objetivos de desarrollo sostenible: 1) Fin de la pobreza, 2) Hambre cero, 3) Salud y bienestar, 4) Educación de calidad, 5) Igualdad de género, 6) Agua limpia y saneamiento, 7) Energía asequible y no contaminante, 8) Trabajo decente y crecimiento económico, 9) Industria, innovación e infraestructura, 10) Reducción de las desigualdades, 11) Ciudades y comunidades sostenibles, 12) Producción y consumo responsables, 13) Acción por el clima, 14) Vida submarina, 15) Vida de ecosistemas terrestres, 16) Paz, justicia e instituciones sólidas, 17) Alianzas para lograr los objetivos.

- 4) La paz: movilizar los medios necesarios para implementar esta agenda mediante una Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible revitalizada, que se base en un espíritu de mayor solidaridad mundial y se centre particularmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables, con la colaboración de todos los países, todas las partes interesadas y todas las personas⁸.

Costa Rica suscribió la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y adquirió el compromiso político a través de la firma de la resolución de la ONU de movilizar por todos los medios necesarios la implementación y el alcance de estos objetivos. Por esta razón, el 9 de setiembre de 2016, los presidentes de los tres poderes del Estado y del Tribunal Supremo de Elecciones, junto a representantes de gobiernos locales, del sector privado, de universidades estatales y de la sociedad civil, firmaron el denominado “Pacto Nacional por el Avance de los ODS en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Costa Rica” de esta forma Costa Rica asume un compromiso público para la consecución de los ODS⁹.

El Decreto número N° 40203-PLAN-RE-MINAE (Pacto Nacional) tiene como objetivo establecer una estructura organizacional para planificar, implementar y dar seguimiento en Costa Rica a los 17 ODS, a sus 169 metas conexas y a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas¹⁰. Este Pacto Nacional promueve mejorar la calidad de vida y bienestar de la población costarricense a través del trabajo conjunto de las y los actores firmantes, y la movilización de recursos disponibles para el cumplimiento de estos objetivos. Todo esto, puesto en operación a través de una estructura de gobernanza compuesta por todos los actores y sectores firmantes del Pacto Nacional y operativizado por medio de una Secretaría Técnica en manos del Ministerio de Planificación y Política Económica.

⁸ Asamblea General. Naciones Unidas. *Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. A/RES/70/1.*

⁹ Poder Ejecutivo. *Gobernanza e implementación de los objetivos de desarrollo sostenible en Costa Rica.* N° 40203-PLAN-RE-MINAE. Considerando II; 2017.

¹⁰ *Ibíd.* Artículo 1.; 2017.

El artículo 9, inciso d) del Pacto Nacional señala que, dentro de las competencias de la Secretaría Técnica¹¹, se encuentra fomentar la participación de representantes del sector privado

d) Fomentar la participación de representantes del sector público, de la sociedad civil, de la academia, del **sector privado**, de organizaciones internacionales, de organismos no gubernamentales, de los gobiernos locales y personas expertas en temas relacionados para lograr el cumplimiento de los ODS en Costa Rica [el destacado no pertenece al original].

Justamente, las empresas de triple impacto son una respuesta a los objetivos que plantea el Pacto Nacional, no solamente el Gobierno debe alinearse con los ODS, sino que también es necesario que las empresas asuman su responsabilidad. El brindar un marco jurídico exclusivo para las empresas de triple impacto significa que, de manera voluntaria, las organizaciones pueden adoptar esta forma de organización. No obstante, una vez que esto suceda, obligatoriamente deben cumplir con los presupuestos contenidos en la legislación, es decir, es un instrumento coercitivo, que permite lograr una transición desde la voluntariedad, como ocurre actualmente, hasta la obligatoriedad de abordar asuntos relacionados con la Agenda de Desarrollo Sostenible 2020.

Por otra parte, es fundamental referirse al ingreso de Costa Rica como país miembro número 38 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Este organismo internacional, tiene como misión diseñar políticas para una vida mejor, su objetivo es promover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas. La OCDE trabaja en colaboración con gobiernos, responsables de políticas públicas, y ciudadanos

¹¹ Decreto N° 40203-PLAN-RE-MINAE Artículo 11: *Comité Técnico de los ODS*. Se crea el Comité Técnico de los ODS, presidido por la o el coordinador de la Secretaría Técnica, con el objetivo de verificar la realización de los compromisos específicos asumidos por las organizaciones públicas para el cumplimiento de los ODS en Costa Rica. El Comité Técnico estará integrado por delegados de todos los Ministerios y podrá convocar a representantes de entes descentralizados para que coadyuven con sus labores.

basados en datos empíricos a diversos retos sociales, económicos y medioambientales¹².

El proceso de adhesión a esta organización implicó un trabajo de cinco años y la aprobación de 22 comités de la OCDE enmarcados en la Ruta de Adhesión. El riguroso proceso de evaluación dio como resultado un conjunto de recomendaciones y una agenda robusta de reformas y medidas que el Estado costarricense ha venido implementando durante los últimos años¹³.

Además de ratificar la Convención de la OCDE, los países miembros de la OCDE adquieren una serie de obligaciones contenidas en diversos instrumentos normativos como los protocolos complementarios 1 y 2 de la Convención, las decisiones, resoluciones, normas, reglamentos y conclusiones adoptadas por la Organización. Muchas de estas disposiciones buscan la contribución positiva de las empresas al progreso económico, medioambiental y social, un ejemplo de esto son las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales que, en uno de sus principios generales, establece que “No debe haber contradicción alguna entre las actividades de las empresas multinacionales y el desarrollo sostenible [...] De hecho, es fundamental que existan lazos entre los progresos económico, social y medioambiental, para alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible”.

Como vemos, las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, pueden ser una opción de organización societaria para que las empresas multinacionales comprometidas con su impacto económico, social y ambiental cuenten con seguridad y respaldo jurídico que les permita desarrollar sus objetivos en temas de desarrollo sostenible. A la vez, Costa Rica realiza acciones a favor del cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Organización.

¹² OECD; *Mejores Políticas para una Vida Mejor*; «<https://www.oecd.org/acerca/>». Consultado el 03 de junio de 2020.

¹³ Ingreso de nuestro país a la OCDE es un hito en la historia de Costa Rica; «<https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2020/05/ingreso-de-nuestro-pais-a-la-ocde-es-un-hito-en-la-historia-de-costa-rica/>». Consultado el 03 de junio de 2020.

Por último, no podemos dejar de mencionar la pertinencia de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo dentro del contexto en el que nos encontramos actualmente por la pandemia del COVID-19. De acuerdo con datos del informe “Dimensionar los efectos del COVID-19 para pensar en la reactivación”, del 21 de abril de 2020, elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), esta será la causa de la mayor crisis económica y social de la región en décadas, con efectos muy negativos en el empleo, el combate a la pobreza y la reducción de la desigualdad¹⁴.

La promoción de las Empresas B y la aprobación e implementación de un marco legal específico se visualiza como una gran medida para responder a la crisis ocasionada por la pandemia, ante la cual, se ha evidenciado el cierre de muchas empresas debido a la imposibilidad de mantener su actividad producto de los constantes cierres y pocos ingresos. En este contexto, se considera que las empresas como miembros de la sociedad tienen el deber ético de contribuir a la mejora social y el reconocimiento legal de las empresas de triple impacto creará un escenario idóneo para que el sector privado pueda desarrollar su actividad de forma responsable y, al mismo tiempo, generar un impacto positivo en las condiciones sociales, económicas y ambientales en la comunidad en la que opera. En estos momentos es más necesario que nunca establecer un nuevo paradigma empresarial y respaldar el compromiso y el interés de muchas empresas en colaborar con la construcción de nuevas economías.

¹⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe; *Dimensionar los efectos del COVID-19 para pensar en la reactivación*. «https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45445/4/S2000286_es.pdf». Consultado el 09 de junio de 2020.

Objetivos

Objetivo general:

Analizar la categoría jurídica de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo y demostrar su necesaria implementación en Costa Rica por medio de un instrumento legal exclusivo.

Objetivos específicos:

- b) Analizar la naturaleza, elementos e implicaciones de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.
- c) Mencionar y examinar los marcos legales creados en América Latina en torno a las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.
- d) Demostrar la necesidad del establecimiento de un régimen legal exclusivo para las empresas de triple impacto en Costa Rica por medio de la condición jurídica de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo.

Hipótesis

En Costa Rica se debe implementar la categoría jurídica de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo de forma tal que se regule el cumplimiento de las obligaciones de las Empresas B, se respalden sus distintos intereses y se protejan los compromisos económicos, sociales y ambientales que estas organizaciones adquieren.

Metodología

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se utilizará una metodología de tipo deductivo, este “es el método mediante el cual se parte de conocimiento o fenómenos generales para inferir conclusiones particulares. Del

caso genérico pasa al específico: de la norma al hecho. Deducción significa conclusión, inferencia, consecuencia”¹⁵.

El movimiento de empresas de triple impacto y su regulación jurídica es un fenómeno internacional que ha tenido un desarrollo particular en América Latina por medio de la categoría jurídica de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. En la presente investigación se estudia el modelo general de esta forma de organización societaria, su desarrollo en diversos países de América Latina y, posteriormente, se extraerán resultados que nos permitirán llegar a conclusiones concretas que podrán ser aplicadas a la realidad jurídica, económica y social costarricense.

Además del método deductivo, en la presente investigación es primordial el uso del método comparativo, el cual consiste en “comparar fenómenos según las semejanzas y diferencias que tienen entre sí, van de lo conocido a lo desconocido: nueva perspectiva o conocimiento”¹⁶. La experiencia y el caso de varios países latinoamericanos en cuanto al camino que han recorrido con el fin de que las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo cuenten con un reconocimiento legal por medio de un marco normativo especial consiste en uno de las principales herramientas de estudio de esta investigación.

El método comparativo busca examinar las similitudes y diferencias que se han presentado en América Latina en torno a todo el proceso de reconocimiento legal de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. La finalidad de este análisis es obtener datos basados en la experiencia previa de estos países de forma tal que se puedan utilizar como una guía que pueda ser aplicada al caso costarricense.

¹⁵ Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho. *Guía Práctica para Elaborar el Proyecto de Tesis. Metodología*. Marilú Rodríguez Araya, s.f.

¹⁶ *Ibíd.*

Capítulo Primero. Naturaleza, elementos e implicaciones de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo

Sección Primera. Conceptualización de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo

A. Concepto

Con el fin de comprender el concepto, el origen y evolución de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo es necesario ir un poco más atrás en la historia. Es fundamental conocer el inicio del capitalismo y el nacimiento de la idea de empresa en su forma más tradicional. La empresa es una organización económica que produce bienes y servicios mediante la asociación, cooperación y coordinación de diferentes recursos productivos, en específico, la tierra, el trabajo y el capital. La misión de las empresas es transformar unas materias primas/*inputs* productivos en nuevos bienes y servicios que tienen un valor para el consumidor.

El fin último de toda empresa es obtener beneficio (ánimo de lucro) en el mercado mediante intercambio (compra-venta) de sus productos. Todos los productos y servicios de una empresa deberán ser aptos para el consumo o para su aplicación como bienes de inversión (bienes industriales también llamados activos fijos¹⁷).

La empresa es el sistema básico de referencia en el sistema capitalista, en este los individuos privados y las empresas, por medio del empleo de trabajadores asalariados llevan a cabo la producción y el intercambio de bienes y servicios. El propósito de la empresa es siempre producir y acumular ganancias o beneficios para la empresa, el empresario y sus socios.

¹⁷ Gonzalo, Enrique Dominguez. *Iniciación a la Economía* (España: Tutor Formacion 2016), 43.

Por su parte, los consumidores potenciales de una empresa serán quienes adquieran sus productos y, por medio de este intercambio, la empresa asegura la generación de beneficios económicos. Las empresas se caracterizan por la constitución de un patrimonio que aporta el empresario o grupo de empresarios, este patrimonio le otorga la titularidad/propiedad de la empresa. Las empresas privadas pueden ser clasificadas de acuerdo con diversos criterios como la forma jurídica, funciones y objetivos.

a) Calificación de acuerdo a la tipología de propiedad

Según **la tipología de propiedad**, las empresas se pueden clasificar en:

- Empresa privada: la empresa privada es administrada por los accionistas de la empresa, personas físicas que proceden de la sociedad civil y que constituyen una empresa de naturaleza privada. El fin de esta organización es maximizar los beneficios y minimizar los costos. Los beneficios o dividendos que generan son repartidos entre los socios fundadores/accionistas. La cuantía del dividendo será en función de la participación que tengan las personas socias o accionistas en la sociedad.
- Empresa pública: en este caso la titularidad de la empresa corresponde al sector público. Esta desarrolla una actividad destinada a la producción y el intercambio de bienes y servicios. En Costa Rica, las empresas públicas podrán ser estatales o no estatales. La empresa pública estatal se sirve de distintas figuras jurídico-organizativas, de derecho público o de derecho privado para el ejercicio de una actividad empresarial. Un ejemplo de este tipo de empresa lo constituye la Radiográfica Costarricense S.A (RACSA)¹⁸.

Por su parte, la empresa pública no estatal se refiere a un ente dirigido a participar en los procesos de producción, distribución y comercialización de

¹⁸ Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). *Sector Público Costarricense y su Organización*. (San José, mayo 2010), 13.

bienes y servicios. Este organismo está dotado de personalidad jurídica y pertenece al sector público.

El poder público asume la gestión de una actividad susceptible de explotación económica asumiendo los riesgos inherentes a esa explotación. Por lo que la empresa es un mecanismo, entonces, de intervención económica y en el cual el capital social es mayoritariamente de titularidad pública o, bien, el ente económico está sometido a control de un ente público no estatal, de forma tal que este puede determinar las decisiones empresariales. Un ejemplo de este tipo de empresa lo constituye el Banco Popular Operadora de Pensiones Complementarias.

b) Clasificación de acuerdo a la actividad mercantil

De acuerdo a la actividad mercantil, las empresas se clasifican de la siguiente forma:

- Empresas del sector primario: estas se encargan de obtener y extraer materias primas, y la explotación de recursos naturales y animales. La ganadería, la agricultura, la pesca, la acuicultura y la extracción minera son ejemplos de este tipo de empresas.
- Empresas industriales: también llamadas empresas del sector secundario. Se dedican a la transformación y producción; convierten las materias primas en productos finales, aportan valor y utilidad con dicha fabricación. Empresas como Pozuelo y Coca-Cola son empresas industriales.
- Empresas de servicios: estas empresas se dedican a la prestación de servicios y se caracterizan por la intangibilidad de su trabajo. Ejemplo de esto son los bancos y las empresas consultoras.

c) Clasificación de acuerdo a la figura societaria que adoptan

Por otra parte, las empresas también pueden estar clasificadas de acuerdo **a la figura societaria que adopta la parte empresaria**. Esto de acuerdo al principio de tipicidad, entendido como “la disciplina legislativa que se le impone a las sociedades

que permite diferenciar una sociedad de otra, por medio de ciertos requisitos esenciales que le son propios a cada clase de sociedad”¹⁹.

Ahora bien, en este punto es necesario diferenciar las sociedades mercantiles de las empresas, si bien es claro, que entre ambas figuras hay un vínculo importante, es primordial diferenciarlos con el fin de evitar confusiones. La diferencia principal radica en que en la empresa se organizan los factores de producción y en la sociedad mercantil se organiza a la empresa en sí, es decir,

La empresa es una determinada forma de organización que, por su naturaleza, necesita de un sujeto titular que la organice y ejerza su actividad. Ese sujeto es el empresario, que puede ser una persona física o jurídica y como consecuencia, estrictamente hablando, es inexacto decir que la sociedad es la forma jurídica de una empresa, es más bien la forma jurídica de un empresario²⁰.

Una vez realizada esta diferenciación es posible referirnos a los tipos de sociedades que fija nuestro ordenamiento jurídico. Al respecto, de acuerdo al Código de Comercio²¹ se señala lo siguiente:

Artículo 17.- Es mercantil, independientemente de su finalidad:

- a) La sociedad en nombre colectivo;
- b) La sociedad en comandita simple;
- c) La sociedad de responsabilidad limitada; y
- d) La sociedad anónima.

¹⁹ Diego Alonso Pacheco Guerrero y Gustavo Adolfo Tellino Mora. *Diferencias del Sistema Societario Costarricense: El Derecho de Información dentro de las Sociedades Anónimas* (tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, 2008, 36.

²⁰ Diego Alonso Pacheco Guerrero y Gustavo Adolfo Tellino Mora. *Diferencias del Sistema Societario Costarricense: El Derecho de Información dentro de las Sociedades Anónimas* (tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, 2008, 30.

²¹ Asamblea legislativa. *Código de Comercio*. Ley 3284 del 30 de abril de 1964 N° Gaceta: 119 del 27 de mayo de 1964, Alcance: 27.

Más adelante se profundizará sobre cada figura societaria, sin embargo, por ahora es importante mencionar que esta clasificación obedece básicamente a la responsabilidad de los miembros en cuanto a la gestión social y a las deudas de la sociedad. Finalmente, la característica en común de todas estas sociedades es la búsqueda de lucro y de beneficios económicos para sus accionistas o cuotistas.

d) Clasificación de acuerdo al destino de sus utilidades

Por otra parte, las empresas también pueden ser clasificadas de acuerdo al destino de sus utilidades. Este tipo de empresas no cuentan con un marco jurídico específico y, dentro de esta clasificación, se encuentran:

A. Las empresas sociales

El principal exponente del concepto de empresas sociales es el emprendedor social, banquero, economista y líder social Muhammad Yunus, condecorado con el Premio Nobel de la Paz, quien definió a las empresas sociales como aquellas que funcionan con un enfoque de maximización de utilidades, pero con propósito. Esto quiere decir que la empresa genera utilidades, sin embargo, son repartidas entre sus accionistas, sino que son reinvertidas en la empresa para mantener y mejorar su operación.

Yunus distingue dos tipos de empresas sociales: la empresa que no busca el lucro, sino resolver un problema social y la empresa que es propiedad de personas pobres y que les permite generar ingresos, mejorar su condición y la de su comunidad²². Aunado a esto, Yunus establece los siguientes siete principios que caracterizan a las empresas sociales²³.

²² Muhammad Yunus, *Building Social Business: The New Kind of Capitalism That Serves Humanity's Most Pressing Needs*. New York: Public Affairs, 2010. Tomado de [<http://www.publicaffairsbooks.com/book/paperback/buildingsocialbusiness/9781586489564>]. Consultado el 21 de noviembre de 2020, pp. 1-2.

²³ *Ibid*, p. 3.

- a. El objetivo de la empresa es superar la pobreza o resolver uno o más problemas sociales, no el de maximizar las ganancias.
- b. La empresa debe ser sostenible financiera y económicamente.
- c. Los inversionistas recuperan solo la inversión inicial.
- d. Cuando se devuelve la inversión, las ganancias se reinvierten en la empresa para ampliación y mejoras, es decir, no hay dividendos.
- e. La compañía será ecológicamente responsable.
- f. Los empleados de la empresa tienen un salario y condiciones de trabajo iguales o mejores que el estándar local.
- g. El trabajo se hace con alegría.

Las empresas sociales deben de cubrir sus propios costos, atraer socios e inversionistas, hacer un plan de negocios, tener una estrategia empresarial y generar utilidades. Su principal diferencia estriba en el hecho de que los inversionistas, socios y accionistas no obtienen ganancias económicas de la operación de la empresa.

Un ejemplo de este tipo de negocio es una empresa costarricense llamada Banco de Mejoras, fundada por el empresario social Erick Mora Sánchez, que otorga créditos a las personas en situación de vulnerabilidad para que específicamente puedan mejorar la condición de sus viviendas. Todas las ganancias que obtiene la empresa a partir de los intereses generados por los créditos otorgados, son reinvertidos en la empresa para ampliar su operación y poder llegar a más familias que lo necesiten.

B. Empresas híbridas

Otro tipo de empresa, que responde a la clasificación del destino de las utilidades, son las empresas híbridas. Estas fusionan un modelo de negocio con fines de lucro y un modelo de negocio sin fines de lucro. Nacen de la realidad de que tanto las

empresas orientadas al lucro como aquellas que no son incapaces de darle un tratamiento apropiado a los problemas sociales y ambientales que enfrentan.

Las organizaciones híbridas generan ingresos como las empresas orientadas al lucro, pero lo utilizan para cumplir su misión en función del bien común. Han nacido ligadas a un nuevo grupo demográfico que valora de sobremanera una forma de vida saludable, bajo una justicia social y ambiental, ecológicamente sostenible en los bienes y servicios que consumen, las compañías en las cuales invierten, los políticos que apoyan, los lugares en los cuales trabajan. Este grupo de personas se ha convertido en empresarios y empresarias consientes de la necesidad de generar cambios desde los negocios y, además, ha tenido influencia en empresarios y directivos que ya se encontraban en el mercado y que desean tener cabida en este nuevo modelo de consumo.

Lamentablemente, las organizaciones híbridas tienen una serie de desafíos, que comparten con otros modelos de negocio como las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. Claramente hay una necesidad de adaptar o de crear marcos jurídicos que protejan a ese tipo de organizaciones, ya que la transparencia implícita en la operación, facilita la posibilidad de que las propuestas de valor puedan ser fácilmente copiadas e, indirectamente, degradadas por organizaciones tradicionales, como productos sociales y ambientalmente sostenibles. La posibilidad de ser adquiridas por jugadores de mayor tamaño y, con ello, apropiarse del valor que traen por medio de procesos hostiles es uno de los riesgos más significativos. Otro riesgo es el tener que servir a varios “amos” y mantener la viabilidad económica al mismo tiempo que mantienen los objetivos superiores de significancia social y ambiental²⁴.

²⁴ Oscar Sanabria Garro, *Formas híbridas de empresa: del reinado del accionista al bien común: los caminos paralelos de la Economía del Bien Común y las Empresas B*. Instituto Tecnológico de Costa Rica, 2016, Academia B. Tomado de https://academiab.org/wp-content/uploads/2017/01/Formas-Hi%CC%81bridas-de-empresa-_o_sanabria_v_emp_B-1.pdf. Consultado el 02 de diciembre de 2020, p. 8.

Las empresas sociales, las empresas híbridas y las Empresas B que describiremos a continuación, pertenecen al denominado cuarto sector. Este incorpora del sector privado, la participación regular en los mercados; del sector público, la naturaleza asociada a la generación de valor público; y del sector social, la orientación a su misión²⁵.

Habiendo realizado estas breves precisiones, es posible referirse al concepto de Empresas B y su modelo de organización jurídico denominado Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.

C. Empresas B

Las Empresas B son consideradas empresas híbridas, ya que usan los negocios para solucionar problemas socio-ambientales, mediante los bienes o servicios que ofrecen. El Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) define a las Empresas B como:

Un nuevo fenómeno empresarial que amplía el deber fiduciario de los accionistas y gestores para incluir intereses no financieros. Su objetivo es crear un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente. Opera con altos estándares de gestión y transparencia al tiempo que busca el mejor rendimiento financiero y permite la repartición de utilidades entre accionistas. Su filosofía es que la mejor manera de provocar un cambio social o ambiental es a través del mercado [...] Considera las utilidades como las herramientas para lograr sus objetivos y no como un fin en sí mismas. Constituye un

²⁵ Banco Interamericano de Desarrollo. Fondo Multilateral de Inversiones. *El fenómeno de las empresas b en América Latina, redefiniendo el éxito empresarial*. Tomado de. «https://www.sistemab.org/wp-content/uploads/2013/02/MIF2014_EmpresasB-America-Latina.pdf» Consultado el 01 de junio de 2020.

vehículo de emprendimiento e innovación dentro del ecosistema empresarial y persigue un triple impacto²⁶.

Las Empresas B, al igual que otros modelos empresariales como las empresas sociales o las empresas híbridas, tienen una clara necesidad de un respaldo jurídico y, por eso, surgen las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo como categoría jurídica exclusiva para este tipo de empresa. Esta categoría jurídica aparece a partir de la toma de conciencia del papel de la empresa en la sociedad y su capacidad para generar bienestar no solo económico, sino también social y ambiental.

Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo son una nueva categoría jurídica societaria que propone un modelo híbrido de negocio, por el cual, se realizan actividades económicas en cumplimiento del objeto social, que hagan posible el reparto de dividendos a sus accionistas, pero a su vez, se trabaja activamente para el cumplimiento de un propósito de beneficio, ya sea este social o medioambiental²⁷.

Este tipo de sociedad busca generar un triple impacto, entendido como un impacto positivo desde los campos económico, social y ambiental. Este modelo es adoptado por la mayoría de países en Latinoamérica, como es el caso de Colombia y Ecuador que ya cuentan con la figura de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, y más recientemente Perú, que el pasado 23 de octubre del año 2020 aprobó la Ley de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

²⁶ Banco Interamericano de Desarrollo. Fondo Multilateral de Inversiones. *El fenómeno de las empresas b en América Latina, redefiniendo el éxito empresarial*. Tomado de https://www.sistemab.org/wpcontent/uploads/2013/02/MIF2014_EmpresasB-America-Latina.pdf Consultado el 04 de junio de 2020, p. 9.

²⁷ Mujica Filippi, *Sociedades de beneficio e interés colectivo: Un aporte societario al bienestar social y medioambiente* (tesis para optar por el título profesional de abogado), Universidad de Lima, 2016, p. 25.

Origen

La categoría jurídica de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo se origina, en primera instancia, a partir de un movimiento iniciado en los Estados Unidos en el año 2006. Esta corriente de pensamiento buscaba utilizar el poder de los negocios para generar beneficios ambientales y sociales, sin excluir el beneficio económico de los participantes, este tipo de organizaciones adoptaron el nombre de Benefit Corporation. Con el pasar del tiempo, este movimiento se fue difundiendo por varios países del mundo y, en América Latina, el modelo jurídico desarrollado para las empresas de triple impacto ha sido denominado Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.

Como se indicó anteriormente, este movimiento nace en Estados Unidos en el año 2006 gracias a las ideas de Jay Coen Gilbert, Bart Houlahan y Andrew Kassoy, quienes se plantearon la idea de utilizar los negocios para solucionar problemas sociales y ambientales. La inspiración vino a partir de la experiencia de Bart Houlahan como socio de una empresa que fabricaba ropa deportiva, llamada AND, Houlahan estuvo en esta empresa durante 11 años hasta que la compañía fue vendida en el año 2005 con ganancias de más de 250 millones de dólares y presencia en 70 países alrededor del mundo. El éxito de AND provino de su filosofía de trabajo que implicaba el bienestar de las personas trabajadoras y el compromiso con la comunidad y el medio ambiente²⁸. Lamentablemente, luego de la venta de esta empresa, los nuevos propietarios desmontaron rápidamente las buenas prácticas de impacto social y medioambiental de la empresa.

Los visionarios Jay Coen Gilbert, Bart Houlahan y Andrew Kassoy decidieron no resignarse y buscaron una alternativa para que las empresas, además de hacer negocios, procuraran una aportación positiva a la sociedad. Fue así como fundaron la organización sin fines de lucro denominada B Lab cuyo designio, desde su establecimiento, ha sido redefinir el papel de las empresas en la sociedad y hacerlas participes en la solución de problemas ambientales y sociales. Para lograr este

²⁸ B Corporation: Certification. Tomado de <https://bcorporation.net/certification>. Consultado el 20 de mayo de 2020.

cometido, esta organización otorga certificaciones a las empresas de triple impacto, esta se denomina “Certificación B” y actúa como un verificador de las condiciones actuales de la empresa. Además, compromete a las organizaciones a considerar constantemente la manera en la que el negocio impacta a la sociedad y al medio ambiente.

A partir de la creación de esta organización, sus fundadores se percataron de la importancia de contar con una figura jurídica que respaldara el triple propósito de esta nueva categoría de empresa, ya que, para ese momento, en Estados Unidos no existía ninguna figura jurídica que se ajustara a los objetivos que persiguen este tipo de organizaciones. Por lo tanto, B Lab propuso al gobierno estadounidense desarrollar una legislación sobre esta tipología de empresa social y, actualmente, legislaciones de varios estados de Estados Unidos cuentan con una figura jurídica que regula esta modalidad de empresa.

Como se mencionó anteriormente, la figura legal creada en Estados Unidos se denomina Benefit Corporation. Estas son sociedades comerciales que se encuentran amparadas bajo un tipo legal especial que permite en primera instancia la ampliación legal de la responsabilidad fiduciaria en legislaciones donde legalmente se protege el interés de los accionistas por encima de cualquier otro interés.

Tanto el consejo directivo como los administradores de la empresa están obligados a considerar los efectos de sus actividades en una amplia gama de partes interesadas: accionistas, empleados, clientes, la comunidad, el medio ambiente local y mundial y los intereses a largo y corto plazo de la empresa²⁹.

²⁹ Banco Interamericano de Desarrollo. Fondo Multilateral de Inversiones. *El fenómeno de las empresas b en América Latina, redefiniendo el éxito empresarial: el deber fiduciario*. Tomado de https://www.sistemab.org/wp-content/uploads/2013/02/MIF2014_EmpresasB-America-Latina.pdf. Consultado el 04 de junio de 2020, p. 11.

Un aspecto importante que caracteriza a las Benefit Corporation es que deben realizar modificaciones en su pacto social, de manera tal, que se exija a los accionistas incluir propósitos sociales y ambientales. Además, los accionistas cuentan con la posibilidad de ejercer acciones legales contra la sociedad para exigir el cumplimiento de los propósitos fijados en el pacto social.

Actualmente, 36 estados de Estados Unidos cuentan con legislaciones especiales que reconocen las Benefit Corporation como tipo especial de sociedad comercial. El movimiento de empresas de triple impacto y su búsqueda de reconocimiento legal no ha sido un fenómeno exclusivo de Estados Unidos. En enero del año 2016, Italia fue el primer país Europeo y en el mundo –fuera de los Estados Unidos– en introducir la figura de las sociedades de beneficio o *Società Benefit*.

La finalidad de las *Società Benefit* es permitir que personas empresarias, gerentes, accionistas e inversores protejan la misión de la compañía y se destaquen en el mercado, en comparación con todas las demás formas corporativas a través de una forma legal innovadora³⁰. Otra de las oportunidades que plantean las *Società Benefit* es que se ajustan más a los desafíos y oportunidades de los cambiantes consumidores cada vez más responsables socialmente y más conscientes del poder de sus elecciones en el consumo.

En Italia, la discusión política y legal en torno a las empresas B, se originó en el año 2014, a partir de la Certificación B Corp, que obtuvo una empresa italiana, momento en el cual se promovió un proyecto para llevar el debate público a este tipo de empresas. Esta iniciativa fue coordinada por el senador italiano Matteo Renzi, quien fue el primer firmante del proyecto de ley sobre sociedades de beneficios que, finalmente, se presentó en abril de 2015³¹

³⁰ Società Benefit. *Cosa sono le Società Benefit?* Tomado de <http://www.societabenefit.net/cosa-sono-lesocieta-benefit/>. Consultado el 02 de junio de 2020.

³¹ P. Virano. *La Società Benefit Quando il profitto si lega al bene comune. Trisolini Giorgia* (tesi di Laurea in Diritto Commerciale), Università Degli Studi Di Bari Aldo Moro. 2017/2018), p. 119.

La legislación italiana sobre las sociedades de beneficio fue desarrollada por un equipo de juristas internacionales, empresarios y otras partes interesadas y ligadas a los propósitos que promueven las empresas de triple impacto. Finalmente, esta se sancionó el 28 de diciembre y se fusionó con la denominada Legge di Stabilità 2016.

En los párrafos que van del número 376 al número 384 se fomenta la constitución de empresas de beneficio, se establece la finalidad de este tipo de organizaciones y se determinan sus principales características. Finalmente, la ley entró en vigencia el 01 de enero del año 2016³² y, en ese mismo año, cinco empresas italianas obtuvieron la certificación como Empresas B, otorgada por la organización B Lab de Estados Unidos.

Actualmente, el movimiento de Empresas B se encuentra presente en 71 países alrededor del mundo. En Europa, además de Italia, es posible nombrar a Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Dinamarca, Francia, Alemania, Portugal, España y Suiza. Por su parte, el Reino Unido prevé una forma jurídica especial para las denominadas *Community Interest Companies*³³ que son sociedades de responsabilidad limitada, creadas para llevar a cabo un negocio u actividad para beneficio de la comunidad y no solamente procurando un interés privado.

Asimismo, en América del Norte –además de Estados Unidos– Canadá cuenta con diversas formas jurídicas entre ellas las denominadas *Community Contribution Company* o *Community Interest Company*. En Oceanía forman parte de este movimiento, Nueva Zelanda y Australia. Finalmente, África Oriental también forma parte del movimiento de Empresas B.

³² Società Benefit. *Cosa sono le Società Benefit?* Tomado de <http://www.societabenefit.net/cosa-sono-lesocieta-benefit/> Consultado el 22 de mayo de 2020.

³³ Sistema B. *Las Sociedades de Beneficio a Nivel Global*. Tomado de <https://sistemab.org/invitacion-debate-internacional-sobre-los-desafios-legales-de-las-empresas-b-o-empresas-de-triple-impacto/> Consultado el 02 de junio de 2020.

B. El inicio de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo en América Latina

El movimiento de Empresas B y la categoría jurídica que trae aparejada tuvo gran acogida en América Latina y se materializó por medio de la organización denominada Sistema B. Esta fue creada en el año 2011 por las personas fundadoras Pedro Trak, Juan Pablo Larenas, Gonzalo Muñoz y María Emilia Correa, quienes se inspiraron en la organización B Lab y su sistema de certificaciones

para promover la transición hacia una nueva forma de éxito empresarial y desarrollo sostenible en la región. Su misión es construir un ecosistema favorable para fortalecer empresas que utilizan la fuerza del mercado en la solución de problemas sociales y ambientales³⁴.

En la región, el modelo jurídico desarrollado ha sido el denominado Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), la cual puede ser otorgada a cualquier empresa ya constituida que cumpla con los requerimientos planteados por el Sistema B Latinoamericano. Entre ellos, la obtención de la Certificación B, otorgada y administrada por la organización estadounidense B Lab.

Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo surgen como una respuesta propia de Latinoamérica al modelo de las Benefit Corporation, pero adaptado a la realidad latinoamericana y modificado según las circunstancias particulares de cada país. Una de las características que más ha contribuido al establecimiento de este tipo de organización societaria en Latinoamérica es que a diferencia de otro tipo de figuras que, históricamente, han tenido un propósito desde su constitución –como son las personas jurídicas sin fines de lucro– las Sociedades BIC tienen ánimo de lucro y pueden distribuir ganancias entre sus accionistas. Es decir, no riñen con el beneficio económico de los participantes, lo que provoca que sean un modelo atractivo para

³⁴ Banco Interamericano de Desarrollo. Fondo Multilateral de Inversiones. “El fenómeno de las empresas b en América Latina, redefiniendo el éxito empresarial: el deber fiduciario” Tomado de https://www.sistemab.org/wp-content/uploads/2013/02/MIF2014_EmpresasB-America-Latina.pdf. Acceso el 04 de junio de 2020. Página 9.

muchas empresas ya constituidas. La legislación latinoamericana replica los tres elementos esenciales del modelo de las Benefit Corporation, estos elementos son:

- a. La existencia de un propósito de beneficio social y ambiental adicional a la actividad económica.
- b. La variación del régimen de responsabilidad de la empresa.
- c. La obligatoriedad de un régimen de transparencia y reporte.

Más adelante se ahondará en cada uno de estos elementos. Ahora bien, concretamente en América Latina hay tres países que cuentan con una Ley BIC aprobada. Estos son Colombia, Ecuador y Perú, también Argentina, Chile y Uruguay cuentan con proyectos de ley que aún están en trámite. En el caso de Colombia, la Ley BIC se presentó el 06 de agosto de 2016 por el entonces senador Iván Duque, hoy presidente de Colombia. El 18 de julio de 2018, el senado colombiano aprobó la Ley BIC y se convirtió en ley de la república y Colombia en el tercer país del mundo en tener una legislación de este tipo por debajo de treinta y seis estados de Estados Unidos e Italia³⁵.

Posterior a la aprobación de esta ley, se crearon otros instrumentos normativos que vienen a complementar la legislación colombiana. El 10 de octubre del año 2018, la Superintendencia de Sociedades de Colombia publicó una resolución, cuyo objetivo fue reconocer estándares independientes para la preparación de informes de gestión en las Sociedades BIC. También, definió el concepto de tercero independiente; por último, señaló cuatro estándares internacionales reconocidos que deben ser utilizados obligatoriamente por las Sociedades BIC, con ello garantiza la transparencia de la información³⁶.

³⁵ Constanza Connolly, Juan Diego Mujica, Soledad Noel; *Movimiento legislativo de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) en América Latina: análisis, desafíos y propuestas para su avance*. Academia B. s.f. p. 16. Tomado de <https://drive.google.com/file/d/1KdsX4xelpFRtWs7tV8tCAqymB1nh3sEj/view>. Consultado el 03 de octubre de 2020.

³⁶ *Íbid*, p. 17.

Aunado a esta resolución, el día 12 de noviembre de 2019, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Colombiano publicó el decreto 2046-2019, cuyo objetivo es potenciar la figura de las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo para que emprendedores y empresarios se interesen por esta figura por medio de incentivos comerciales y tributarios. Asimismo, Ecuador el segundo país de América Latina en contar con una Ley BIC, se decantó por una estrategia particular para asegurar la existencia de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo dentro de la regulación societaria ecuatoriana. Esta estrategia consistió en promover de manera paralela, la regulación para las Sociedades BIC en dos instituciones: la Asamblea Nacional y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. De esta forma, ya sea por medio de una legislación especial o por medio de políticas públicas, se garantiza que las empresas ecuatorianas tengan acceso a esta organización jurídica en el menor plazo posible.

La presentación del proyecto de ley se efectuó el 19 de diciembre de 2018. Es importante destacar que este proyecto de ley –ahora ley– no es exclusivo para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, sino que además contiene normativa relacionada a temas de emprendimiento e innovación en las empresas. El 24 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Compañías y Valores publicó un instructivo que permite a las sociedades que se encuentran bajo la observancia y reglamentación de esta institución, constituirse como Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo aún sin la existencia de una ley.

Posteriormente, el 07 de enero de 2020, la Asamblea Nacional de Ecuador aprobó de forma unánime la ley que contiene el modelo de organización jurídica de Sociedades BIC, denominado Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, que entró en vigencia con su publicación en el Registro Oficial el día 28 de febrero de 2020. Perú, es el tercer país de América Latina en contar con una legislación exclusiva para las Sociedades BIC. Esta ley fue aprobada el 23 de octubre de 2020 y se denomina Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedades BIC). Dicha ley fue exonerada de la segunda votación y plantea que pueden acogerse a la nueva ley todas aquellas personas jurídicas constituidas o por

constituirse conforme a alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 26887, Ley General de Sociedades³⁷.

Por otra parte, como se ha evidenciado, existe una clara tendencia latinoamericana a la inclusión de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo dentro del ordenamiento jurídico de varios países. Argentina inició su proceso legislativo con la presentación del proyecto de ley por primera vez el 06 de noviembre de 2016, el proyecto se reintrodujo nuevamente el 27 de abril de 2018 y aún se encuentra en trámite³⁸. Por su parte, Chile presentó su proyecto de ley el 06 de octubre de 2015, lo reintrodujo el 13 de junio de 2017 y, actualmente, se encuentra en discusión³⁹. En Uruguay se presentó el proyecto de ley el día 03 de marzo de 2017 y, actualmente, está en discusión.

Como vemos, las Empresas B son un movimiento de creciente tendencia en América Latina. Para tener un correcto entendimiento de este fenómeno, es fundamental observar la trayectoria legislativa recorrida por estos países, el contenido de estas legislaciones y proyectos de ley que, al igual que Costa Rica, buscan lograr el reconocimiento legal de las empresas de triple impacto y las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.

³⁷ Gestión. *Marco jurídico de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo fue aprobado por el Congreso*. Tomado de <https://gestion.pe/economia/marco-juridico-de-sociedad-de-beneficio-e-interes-colectivo-fue-aprobado-por-el-congreso-nndc-noticia/?ref=gesr>. Consultado el 18 de noviembre de 2020.

³⁸ Sistema B Latinoamericano. *Empresas B en América Latina*. Tomado de <https://sistemab.org/empresas-bamerica-latina/> Consultado el 17 de junio de 2020.

³⁹ *Ibid.*

Sección Segunda. Elementos esenciales de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo

A. El propósito de beneficio. ¿Por qué es importante tener un propósito?

El establecimiento de propósitos, adicionales al beneficio económico, es uno de los elementos esenciales de las Benefit Corporation y ha sido replicado en cada una de las leyes y los proyectos de ley latinoamericanos. Al igual que las Benefit Corporation, las Società Benefit y los demás modelos societarios adoptados alrededor del mundo, las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo se caracterizan porque su propósito va más allá del campo económico, ya que estas sociedades deben contener propósitos que busquen la solución de problemas sociales y medioambientales.

Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, son una nueva categoría jurídica societaria que propone un modelo híbrido de negocio, por el cual, se realizan actividades económicas en cumplimiento del objetivo social, que hagan posible el reparto de dividendos a sus accionistas, pero a su vez, se trabaja activamente para el cumplimiento de un propósito de beneficio, ya sea este social o medioambiental⁴⁰.

Este modelo de organización social híbrido, que combina el propósito con el ánimo de lucro, es una tendencia mundial que reconoce el potencial empresarial para abrir caminos de transformación y construcción de una nueva economía más inclusiva y sostenible, enfocada en un menor impacto ambiental y un crecimiento económico compartido con la comunidad. Claramente, el surgimiento de esta tendencia no es casual, este movimiento surge en un momento histórico en el que el mundo entero ha empezado a tener una conciencia más profunda sobre los grandes problemas

⁴⁰ Mujica Filippi, *Sociedades de beneficio e interés colectivo: Un aporte societario al bienestar social y medioambiente* (tesis para optar por el título profesional de abogado). Universidad de Lima, 2016, p. 25.

económicos, ambientales y sociales y las repercusiones cada vez más indiscutibles y evidentes. Generalmente, los propósitos de beneficio que persiguen las Empresas B son los siguientes⁴¹:

- Proveer a individuos o comunidades de bajos recursos o en situación de vulnerabilidad con productos o servicios para su beneficio.
- Promover mayores oportunidades económicas para individuos o comunidades, más allá de la creación de trabajo en el manejo ordinario del negocio.
- Preservar el medio ambiente.
- Mejorar la salud humana y la calidad de vida de las personas.
- Promover las artes, ciencias y el avance del conocimiento.
- Incrementar el movimiento de capitales a entidades con un propósito de beneficio público.

Para comprender la importancia del propósito, es necesario tener un panorama, al menos general, sobre los problemas sociales, ambientales y económicos que más afectan al mundo entero. Uno de los problemas sociales y económicos más agudos en el mundo es ocasionado por las desigualdades económicas y la injusta y pésima repartición de los ingresos. Según las Naciones Unidas, desde la crisis financiera de 2008, el número de multimillonarios se ha multiplicado por más de dos. Asimismo, de acuerdo con datos del Credit Suisse⁴², el 82% de toda la riqueza creada en 2018 se destinó al 1% más rico mientras que la mitad más pobre de la humanidad no recibió nada⁴³.

Es claro que la desigualdad ha aumentado en los últimos treinta años en muchos países y ha disminuido en otros. Lamentablemente, en América Latina y el Caribe

⁴¹ Mujica Filippi, *Sociedades de beneficio e interés colectivo: Un aporte societario al bienestar social y medioambiente* (tesis para optar por el título profesional de abogado). Universidad de Lima, 2016, p. 26.

⁴² Credit Suisse Group es una empresa de servicios financieros con sede principal en la ciudad de Zúrich Suiza.

⁴³ Naciones Unidas, *Forjando Nuestro Futuro Juntos. Desigualdad Cómo Subsanan las Diferencias, Un problema arraigado*. Tomado de <https://www.un.org/es/un75/inequality-bridging-divide> Consultado el 20 de junio de 2020.

sigue siendo alta, pese a que ha disminuido considerablemente. Por su parte en Europa Oriental varios países registraron un drástico aumento de la desigualdad durante su transición política. En Oriente Medio las diferencias han disminuido para algunos grupos sociales, pero para otros ha aumentado. En África y Asia, las tendencias han sido más variadas: se observan más similitudes entre las economías emergentes o los países en desarrollo sin litoral y entre las zonas rurales o urbanas, que dentro de las regiones. En líneas generales, más de dos tercios de la población mundial están a merced de una mayor desigualdad de los ingresos y de la riqueza, lo que dificulta considerablemente las perspectivas de desarrollo sostenible⁴⁴.

La Conferencia Internacional OXFAM, un grupo que integra a 17 organizaciones no gubernamentales, que realiza acciones humanitarias en 90 países alrededor del mundo, en su informe de enero de 2020, denominado *Tiempo para el Cuidado. El trabajo de Cuidados y la Crisis Global de Desigualdad*, pone en perspectiva los altos niveles de desigualdad actuales, los cuales, de acuerdo al informe mencionado, se encuentran fuera de control. En 2019, los 2153 multimillonarios que hay en el mundo poseían más riqueza que todas las mujeres de África. Estos ejemplos de riqueza extrema conviven con un enorme nivel de pobreza. Según las estimaciones más recientes del Banco Mundial, prácticamente la mitad de la población mundial vive con menos de 5,50 dólares al día, mientras que el ritmo de reducción de la pobreza ha caído a la mitad desde 2013⁴⁵.

Por otra parte, en Costa Rica, según el Informe del Estado de la Nación 2018, nuestro país registra un coeficiente de Gini de 0,514, este porcentaje disminuyó al pasar de 0,521 en el 2016 a 0,514 en el 2017 y se mantiene estable y muy elevado desde el 2018. A pesar de que el cambio es estadísticamente significativo y en principio puede parecer positivo, según el informe del año 2018

⁴⁴ Naciones Unidas, *Forjando Nuestro Futuro Juntos. Desigualdad Cómo Subsanan las Diferencias, Un problema arraigado*. Tomado de <https://www.un.org/es/un75/inequality-bridging-divide> Consultado el 20 de junio de 2020.

⁴⁵ Oxfam. Max Lawson, Anam Parvez Butt, Rowan Harvey, Diana Sarosi, Clare Coffey, Kim Piaget, Julie Thekkudan. *Informe de Oxfam Tiempo para el Cuidado. El Trabajo de Cuidados y la Crisis Global de Desigualdad; Historia de dos extremos* (enero; 2020), p. 7.

este cambio no obedeció a buenas razones: la distancia entre los grupos que tienen más y menos ingresos disminuyó por una contracción real en casi todos los casos, salvo en el de los hogares más pobres, para los cuales se reportó una mejoría que se explica por el efecto de las transferencias sociales⁴⁶.

Lamentablemente, lo anterior quiere decir que la desigualdad no ha disminuido, sino que el estado, en su rol benefactor, ha realizado más transferencias sociales, lo cual no es negativo. Sin embargo, claramente, no es la forma óptima de atacar los problemas estructurales que llevan a la desigualdad. Es cierto que la desigualdad económica es un problema estructural complejo, que tiene muchísimas aristas y del cual no es posible responsabilizar a un solo actor de la sociedad. No obstante, es claro que la empresa privada tiene un papel estratégico dentro del entramado social que, desde diversas áreas de acción, puede repercutir, ya sea directa o indirectamente, en la construcción de una economía más humana y equitativa. Con ello, se promueve la calidad de vida de las personas y la disminución de las brechas entre ricos y pobres en vez de apelar al beneficio económico y a la acumulación de riqueza desmedida.

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar uno de los proyectos más ambiciosos en cuanto a desarrollo sostenible es Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/70/1 del 25 de setiembre de 2015. En esta se establecen 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en sus tres dimensiones económica, social y ambiental⁴⁷.

⁴⁶ Programa Estado de la Nación. *Informe del Estado de la Nación 2018. Equidad e Integración Social. Valoración General*. 2018, p. 49.

⁴⁷ Objetivos de desarrollo sostenible: 1) Fin de la pobreza, 2) Hambre cero, 3) Salud y bienestar, 4) Educación de calidad, 5) Igualdad de género, 6) Agua limpia y saneamiento, 7) Energía asequible y no contaminante, 8) Trabajo decente y crecimiento económico, 9) Industria, innovación e infraestructura, 10) Reducción de las desigualdades, 11) Ciudades y comunidades sostenibles, 12) Producción y consumo responsables, 13) Acción por el clima, 14) Vida submarina, 15) Vida de ecosistemas terrestres, 16) Paz, justicia e instituciones sólidas, 17) Alianzas para lograr los objetivos.

Los 17 ODS entraron en vigor el 01 de enero de 2016 y durante 15 años estimularán la acción de los países en cuatro áreas específicas:

1) Las personas: poner fin a la pobreza y el hambre en todas sus formas y dimensiones y velar porque todos los seres humanos puedan realizar su potencial e igualdad en un medio ambiente saludable.

2) El planeta: proteger el planeta contra la degradación, incluso mediante el consumo y la producción sostenibles, la gestión sostenible de sus recursos naturales y medidas urgentes para hacer frente al cambio climático, de manera que puede satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

3) La prosperidad: velar porque todos los seres humanos puedan disfrutar de una vida próspera y plena y porque el progreso económico, social y tecnológico se produzca en armonía con la naturaleza.

4) La paz: movilizar los medios necesarios para implementar esta agenda mediante una Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible revitalizada que se base en un espíritu de mayor solidaridad mundial y se centre particularmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables, con la colaboración de todos los países, todas las partes interesadas y todas las personas⁴⁸.

Costa Rica suscribió la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y adquirió el compromiso político a través de la firma de la resolución de la ONU de movilizar por todos los medios necesarios la implementación y el alcance de estos objetivos. Por esta razón, el 09 de setiembre de 2016, los presidentes de los tres poderes del Estado y del Tribunal Supremo de Elecciones, junto a representantes de gobiernos locales del sector privado, de universidades estatales y de la sociedad civil firmaron el denominado Pacto Nacional por el Avance de los ODS en el marco de la Agenda

⁴⁸ Asamblea General. Naciones Unidas. Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. A/RES/70/1.

2030 para el Desarrollo Sostenible en Costa Rica; de esta forma, Costa Rica asume un compromiso público para la consecución de los ODS⁴⁹.

El Decreto número N° 40203-PLAN-RE-MINAE (Pacto Nacional) tiene como objetivo establecer una estructura organizacional para planificar, implementar y dar seguimiento en Costa Rica a los 17 ODS, sus 169 metas conexas y a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas⁵⁰. Asimismo, promueve mejorar la calidad de vida y bienestar de la población costarricense a través del trabajo conjunto de las y los actores firmantes, y la movilización de recursos disponibles para el cumplimiento de estos objetivos. Todo esto, puesto en operación a través de una estructura de gobernanza compuesta por todos los actores y sectores firmantes del Pacto Nacional y operativizada por medio de una Secretaría Técnica en manos del Ministerio de Planificación y Política Económica. El artículo 9, inciso d) del Pacto Nacional señala que, dentro de las competencias de la Secretaría Técnica⁵¹ se encuentra fomentar la participación de representantes del sector privado

d) Fomentar la participación de representantes del sector público, de la sociedad civil, de la academia, del **sector privado**, de organizaciones internacionales, de organismos no gubernamentales, de los gobiernos locales y personas expertas en temas relacionados para lograr el cumplimiento de los ODS en Costa Rica [el destacado no pertenece al original].

Justamente, el establecimiento de unos propósitos sociales o ambientales por parte de las empresas de triple impacto coadyuvan al cumplimiento de los objetivos que

⁴⁹ Poder Ejecutivo. *Gobernanza e implementación de los objetivos de desarrollo sostenible en Costa Rica*. N° 40203-PLAN-RE-MINAE. Considerando II; 2017.

⁵⁰ Poder Ejecutivo. *Gobernanza e implementación de los objetivos de desarrollo sostenible en Costa Rica*. N° 40203-PLAN-RE-MINAE. Considerando II; artículo 1, 2017.

⁵¹ Decreto N° 40203-PLAN-RE-MINAE Artículo 11: Comité Técnico de los ODS. Se crea el Comité Técnico de los ODS, presidido por la o el coordinador de la Secretaría Técnica, con el objetivo de verificar la realización de los compromisos específicos asumidos por las organizaciones públicas para el cumplimiento de los ODS en Costa Rica. El Comité Técnico estará integrado por delegados de todos los Ministerios y podrá convocar a representantes de entes descentralizados para que coadyuven con sus labores.

plantea el Pacto Nacional. No solo el Gobierno debe alinearse y procurar el cumplimiento de los ODS, sino que también es necesario que las empresas asuman su responsabilidad y su importante cuota de participación.

El hecho de brindar un marco jurídico exclusivo para las empresas de triple impacto significa que, de manera voluntaria, las organizaciones pueden adoptar esta forma de organización. No obstante, una vez que esto suceda, obligatoriamente deberán cumplir con los presupuestos contenidos en la legislación y con el propósito que cada empresa plantea en su pacto social. Es decir, la inclusión de las Sociedades BIC dentro del marco jurídico costarricense funcionaría como un instrumento coercitivo, el cual permitirá lograr una transición desde la voluntariedad como ocurre actualmente hasta la obligatoriedad de abordar asuntos relacionados con la Agenda de Desarrollo Sostenible 2020.

En este punto, también es fundamental referirse al ingreso de Costa Rica como país miembro número 38 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Este organismo internacional tiene como misión diseñar políticas para una vida mejor, su objetivo es promover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar de todas las personas. La OCDE trabaja en colaboración con gobiernos responsables de políticas públicas y ciudadanos, basadas en datos empíricos a diversos retos sociales, económicos y medioambientales⁵².

El proceso de adhesión a esta organización implicó un trabajo durante cinco años y la aprobación de 22 comités de la OCDE enmarcados en la Ruta de Adhesión. El riguroso proceso de evaluación dio como resultado un conjunto de recomendaciones y una agenda robusta de reformas y medidas que el Estado costarricense ha implementado durante los últimos años⁵³.

⁵² OECD; *Mejores Políticas para una Vida Mejor*. Tomado de <https://www.oecd.org/acerca/> Consultado el 03 de junio de 2020.

⁵³ *Ingreso de nuestro país a la OCDE es un hito en la historia de Costa Rica*, tomado de <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2020/05/ingreso-de-nuestro-pais-a-la-ocde-esun-hito-en-la-historia-de-costa-rica/> Consultado el 03 de junio de 2020.

Además de ratificar la Convención de la OCDE, los países miembros de la OCDE adquieren una serie de obligaciones contenidas en diversos instrumentos normativos como los protocolos complementarios 1 y 2 de la Convención, las decisiones, resoluciones, normas, reglamentos y conclusiones adoptadas por la Organización. Muchas de estas disposiciones buscan la contribución positiva de las empresas al progreso económico, medioambiental y social⁵⁴, un ejemplo de esto son las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Uno de sus principios generales establece que “no debe haber contradicción alguna entre las actividades de las empresas multinacionales y el desarrollo sostenible [...] De hecho, es fundamental que existan lazos entre los progresos económico, social y medioambiental, para alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible”⁵⁵. La OCDE también reconoce el poder de las empresas con propósito para generar cambios reales en la sociedad y en el medio ambiente. En sus recomendaciones señala que:

12. Existe un Arsenal cada vez más amplio de instrumentos de autorregulación, elaborados por organizaciones no gubernamentales, que tratan numerosos aspectos de la conducta de las empresas y sus relaciones con la sociedad. En este sentido, existen iniciativas interesantes en el sector financiero. Las empresas reconocen que a menudo, sus actividades influyen en la sociedad y el medio ambiente. Un ejemplo de ellos es la utilización de prácticas de autorregulación y de sistemas de gestión por parte de las empresas que buscan alcanzar estos objetivos, contribuyendo así al desarrollo sostenible. A su vez, el desarrollo de estas prácticas puede favorecer relaciones fructíferas entre empresas y las sociedades en las que operan⁵⁶.

⁵⁴ Una de las definiciones más aceptadas del desarrollo sostenible es la de la Comisión Mundial sobre el medio ambiente y el desarrollo (Comisión “Brundtland”) de 1987: “Desarrollo que satisface las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.

⁵⁵ OCDE. *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, p. 24. Tomado de <http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>. Consultado el 23 de octubre de 2020.

⁵⁶ OCDE. *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, p. 28. Tomado de <http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>. Consultado el 23 de octubre de 2020.

Otro aspecto a destacar, es que el propósito o propósitos de la empresa de triple impacto, no debe ser únicamente perseguido por sus socios y accionistas, el negocio está compuesto por una diversidad de actores, desde las personas trabajadoras, los clientes, proveedores y en definitiva es fundamental que todas las partes implicadas colaboren en el cumplimiento del o los propósitos planteados por la organización. La OCDE, también contempla esta necesidad y recomienda que las empresas sensibilicen a las personas colaboradoras.

13. Como consecuencia lógica de la aplicación de prácticas eficaces de autorregulación por parte de las empresas, se espera igualmente de ellas que sensibilicen a sus empleados sobre las medidas que ponen en práctica. Se recomienda establecer mecanismos de protección para los denunciantes que de buena fe “den la alerta”. Entre estas medidas se incluyen las que protegen a los asalariados que, en ausencia de medidas reparadoras rápidas o que se enfrentan a un riesgo razonable de consecuencias negativas para su empleo, informen a las autoridades públicas competentes de prácticas contrarias a la ley. Aunque esta protección se refiere especialmente a las medidas de lucha contra la corrupción y de protección del medio ambiente, también se aplica a otras recomendaciones de las *Directrices*. [...]

16. Cuando las empresas tienen un gran número de proveedores, se invita a las empresas a identificar las áreas generales en las que el riesgo de impactos negativos sea más significativo y, a partir de esta evaluación del riesgo, implementar el proceso de debida diligencia, de manera prioritaria, sobre ciertos proveedores.

17. Evitar que las empresas generen o contribuyan a generar impactos negativos en las áreas contempladas en las *Directrices* a través de sus operaciones incluye las actividades en la cadena de suministro. Las relaciones en la cadena de suministro pueden tener formas diversas; por ejemplo, franquicias, contratos de licencia o subcontratación. Las propias

entidades de la cadena de suministro, a menudo, son empresas multinacionales que ejercen sus actividades en o desde un país adherente a la Declaración y, por ello, también están cubiertas por las Directrices.

18. En el contexto de la cadena de suministro, si una empresa se da cuenta de que existe un riesgo de impacto negativo, deberá entonces tomar las medidas necesarias para eliminarlo o prevenirlo.

19. Si una empresa detecta que existe el riesgo de contribuir a un impacto negativo, deberá tomar las medidas necesarias para interrumpirlo o prevenir esta contribución y usar su influencia para mitigar los impactos residuales en la medida de lo posible. Se considera que existe influencia cuando la empresa tiene la capacidad de modificar las prácticas negativas de la entidad responsable del daño⁵⁷.

Como vemos, las Sociedades BIC pueden ser una opción muy conveniente para que las empresas multinacionales comprometidas con su impacto económico, social y ambiental cuenten con seguridad y respaldo jurídico que les permita desarrollar sus objetivos y cumplir sus propósitos de desarrollo sostenible. A la vez, Costa Rica realiza acciones a favor del cumplimiento de los compromisos adquiridos con la OCDE.

Por último, es inevitable mencionar lo conveniente y necesario que es, en este momento histórico, que las empresas cuenten con propósitos que busquen mejorar el entorno social y medioambiental de la región en donde se desenvuelven. Lo anterior debido a que la pandemia del COVID-19 ha expuesto e incrementado la presencia de desigualdades e inequidades económicas y sociales. De acuerdo a datos del informe sobre el COVID-19, *Dimensionar los efectos del COVID-19 para pensar en la reactivación, del 21 de abril de 2020*, elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), esta epidemia será la causa

⁵⁷ OCDE. *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, p. 24. Tomado de <http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>. Consultado el 23 de octubre de 2020.

de la mayor crisis económica y social de la región en décadas, con efectos muy negativos en el empleo, el combate a la pobreza y la reducción de la desigualdad⁵⁸.

El contexto en el cual nos encontramos nos muestra claramente la necesidad imperiosa de contar con empresas que tengan un propósito más allá del beneficio económico. La promoción, aprobación e implementación de un marco legal específico para las Empresas B se visualiza como una gran medida para responder a las múltiples crisis ocasionadas por la pandemia. Las empresas, como miembros de la sociedad, tienen el deber ético de contribuir a la mejora social; ante ello, el reconocimiento legal de las empresas de triple impacto creará un escenario idóneo para que el sector privado pueda desarrollar su actividad de forma responsable y al mismo tiempo generar un impacto positivo en las condiciones sociales, económicas y ambientales de la comunidad o región en la que operan, en momentos, en que es más necesario que nunca establecer un nuevo paradigma empresarial y respaldar el compromiso y el interés de muchas organizaciones de colaborar con la construcción de nuevas economías.

B. Relación con la comunidad.

Las Benefit Corporation tenían claro desde el inicio que el cambio inicia desde la comunidad y que, es desde este espacio, donde se observa el impacto de forma más inmediata. Sus homólogas las Empresas B latinoamericanas han comprendido este aspecto fundamental y han procurado formar relaciones estrechas con la comunidad con el objetivo de avanzar hacia un desarrollo conjunto. Asimismo, las empresas de triple impacto se caracterizan por tener dentro de sus objetivos la resolución de algunos de los problemas que aquejan a la comunidad en la que se desenvuelven. Por tanto, son conscientes del impacto generado por una empresa

⁵⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Dimensionar los efectos del COVID-19 para pensar en la reactivación.* Tomado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45445/4/S2000286_es.pdf. Consultado el 09 de junio de 2020

en la comunidad y aprovechan su papel para generar beneficios desde distintos campos de acción como:

- Influencia sobre las decisiones de consumo en la comunidad: las empresas pueden influir y concientizar a las personas de la comunidad sobre la importancia de sus decisiones de consumo y de su voto monetario como consumidores.
- Generan cadenas de valor dentro de la comunidad: las empresas tienen la oportunidad de crear valor no solo a través de sus productos y servicios, sino también mediante el involucramiento de la comunidad. Una empresa puede incluir a la comunidad y generar encadenamientos de valor analizando aquellas actividades estratégicas de la empresa en que es posible involucrar a la comunidad, a empresas o personas. Esto puede darse, por ejemplo, por medio de la contratación de servicios, compra de bienes o insumos a personas o negocios dentro de la comunidad.
- Generación de empleos directos en la zona: la generación de empleos es uno de los impactos más claros que producen las empresas en las comunidades. Es fundamental que los empleos generados, sean de calidad, respetuosos de la legislación laboral de los países y que brinden opciones e incentivos a las personas trabajadoras, con el fin de velar por la calidad de vida de las personas colaboradoras; muchas empresas B emplean el teletrabajo o brindan jornadas flexibles sin afectar las remuneraciones.

Las Empresas B, procuran crear opciones de empleo para poblaciones afectadas por el desempleo o que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad. Además, procuran cumplir con la cuota de paridad de género e impulsan a las mujeres a que ocupen puestos jerárquicamente más elevados.

Asimismo, expanden la diversidad entre los miembros de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores para incluir distintas culturas, diversas creencias religiosas y a poblaciones históricamente

discriminadas como los inmigrantes y personas con orientación sexual distinta a la heterosexual⁵⁹.

- Utilizan buenas prácticas medioambientales en la empresa y sensibilizan a la comunidad sobre la importancia de la preservación medioambiental: las empresas de triple impacto, emplean practicas ambientalmente responsables como por ejemplo: 1) la optimización de recursos, minimizan el consumo de agua y de electricidad, utilizan luces LED y aprovechan la luz natural; 2) Reducen el ruido y lo mantienen en rangos seguros para las personas y la comunidad; 3) Reducen el uso de materiales, como por ejemplo el papel y el plástico; 4) Depositán los residuos en lugares adecuados y los clasifican para que puedan ser reciclados o reutilizados.

También realizan campañas que involucren a la comunidad, informan sobre formas de reducir el consumo de recursos y la generación de residuos, vertidos y emisiones para que colaboren con la conservación y el mejoramiento del medio ambiente y aportan al mejoramiento del paisaje.

- Construcción de infraestructura pública y privada, con la cual se garantice la accesibilidad para todas las personas: algunas Empresas B tienen la oportunidad de invertir en infraestructura nueva o, bien, intervenir en el mejoramiento de infraestructura ya existente, también velan por la accesibilidad de estas estructuras.
- Incentivan actividades de voluntariado para el mejoramiento de la comunidad: un aporte que suelen generar las Empresas B es promover el voluntariado para el beneficio de la comunidad, ya sea incentivando el voluntariado interno o ejecutando proyectos que incluyan a otras comunidades o personas interesadas.

⁵⁹ Alexandra Paola Aranda Vásquez; *¿Por qué es necesario implementar la figura de las empresas b o sociedades B.I.C. en el ordenamiento jurídico del Perú?* (Universidad de San Martín de Porres, 2018.), 145.

C. Modificación del pacto social.

Las Benefit Corporation tienen como característica la obligatoriedad de realizar modificaciones en su pacto social, de manera tal que se exija a los accionistas incluir dentro de estos sus propósitos sociales y ambientales. Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo también han adoptado este requisito como una obligación indispensable para constituirse como sociedades BIC.

El propósito o propósitos de impacto señalados en el pacto social deben ser concretos y estar descritos de forma adecuada. Es de suma importancia que el objetivo sea real y alcanzable, que su redacción y descripción dentro del estatuto sea de fácil comprensión, esto garantiza que la finalidad sea comprendida por todas las personas que participen en la realización de las mismas. Como se observa, no basta con la tener una intención de beneficio social o ambiental para que el propósito sea ejecutado realmente, sino que es necesario contar con un instrumento jurídico positivo que coaccione a la sociedad para que cumpla con los objetivos de beneficio social o ambiental que se ha planteado.

En cuanto a este punto se aclara que, si bien de primera entrada podría parecer que este requisito es innecesario si se redactase una eventual ley –puesto que el sistema latinoamericano no sigue la doctrina *Ultra Vires*⁶⁰ y por lo tanto, se podría argumentar que es posible que las sociedades realicen sus propósitos sociales y ambientales sin tener que modificar su pacto social–, no obstante, esta obligatoriedad es más bien práctica, puesto que el órgano asesor o la junta directiva deben velar por el cumplimiento de estos propósitos y el hecho de plasmarlo en el pacto social transmite un sentido de obligatoriedad y transparencia hacia las personas encargadas de velar por el cumplimiento de los mismos. Además de la inclusión de propósitos en el estatuto como método coercitivo, los accionistas

⁶⁰ Principio de derecho anglosajón que señala: “el principio según el cual adolece de nulidad absoluta todo acto de una sociedad que exceda el objeto social; como consecuencia de ello, la sociedad no respondería por ninguno de los efectos del acto nulo y los accionistas no tendrían facultad para convalidar ni ratificar a posteriori dichas operaciones ni sus consecuencias” Enrique Elías Laroza, *Los actos “Ultra Vires” en las Sociedades Anónimas* (Pontificia Universidad Católica del Perú. Universidad de Lima), p. 88.

cuentan con la posibilidad de ejercer acciones legales contra la empresa para exigir el cumplimiento de los objetivos contenidos en el pacto social.

D. Deberes y obligaciones del Consejo de Administración o Junta Directiva y responsabilidades de los administradores

El Consejo de Administración o Junta Directiva, como órgano gestor, debe velar por el cumplimiento del propósito social o ambiental señalado en los estatutos de la sociedad y tener en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto a los demás socios, personas trabajadoras, comunidades y el medio ambiente; ello implica la ampliación del deber de beneficio económico de la sociedad. Generalmente, la junta directiva solicita los informes correspondientes al cumplimiento y seguimiento de los objetivos en la asamblea de accionistas legalmente convocada.

Por su parte, los administradores de la sociedad deben rendir cuentas sobre el avance del cumplimiento de los propósitos de la sociedad. Asimismo, el régimen de los administradores de la mayoría de los países de la región es complejo y extiende la responsabilidad solidaria e ilimitada al administrador en diferentes supuestos. En este contexto regional y buscando promover la existencia de este tipo de sociedades, se advirtió la necesidad de delimitar su responsabilidad de proteger al administrador de una Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo en función de que asume un riesgo adicional al de las sociedades tradicionales. El riesgo adicional se refiere a que debe obrar no solo considerando el interés de los accionistas, sino el de todas las personas que se relacionan con el negocio, como clientes, personas trabajadoras, proveedores, entre otros.

La consideración de todos los interesados en el negocio y en cumplimiento de los propósitos podría implicar que cualquier tercero frente a una determinada situación considere que posee derechos porque supone que no se le ha tomado en cuenta en dicha decisión o que dicha decisión le perjudica y, así, pretender iniciar una acción de responsabilidad directa a quien ostente la presidencia o la dirección de la

sociedad. Ante la posibilidad de que se presenten este tipo de situaciones, algunas jurisdicciones han planteado las siguientes sugerencias:

- i) Que se implementen pautas, políticas y procedimientos que guíen la ejecución de las funciones de los administradores de las Sociedades BIC. Esto brinda objetividad en la evaluación de los administradores por los accionistas y puede ser una herramienta que facilite la exigibilidad de velar por cumplimiento del propósito. Es conveniente que estas pautas o procedimientos se encuentren descritos en el pacto social o en el estatuto, esto le dará solidez al procedimiento de evaluación de acciones y seguridad al administrador que deba decidir al respecto.
- ii) Que se asignen funciones específicas a los directores en función de las diferentes capacidades de estos. En algunos países de la región pueden asignarse funciones al director y este responde solo por su desempeño en relación a las funciones asumidas. Un ejemplo de esto puede ser el administrador familiarizado con las buenas prácticas ambientales de la empresa, este administrador tendrá la función de ejecutar acciones enfocadas a reducir el impacto ambiental negativo de la empresa y únicamente responderá por el cumplimiento de este objetivo.

El rol de los administradores en las empresas de triple impacto es relevante porque son ellos quienes toman las decisiones para contribuir al cumplimiento del propósito social y ambiental asumido por la sociedad. Si estos actúan bajo lineamientos de gobernanza preestablecidos por los accionistas, les dará seguridad al momento de adoptar las decisiones que integren los aspectos sociales y ambientales al negocio. Lo que a su vez será atractivo para futuras inversiones que buscan seguridad jurídica para poder llevar a cabo el negocio y el cumplimiento de los propósitos sociales y ambientales, por ejemplo, inversores de impacto que buscan dar soluciones a problemas sociales y ambientales a través de inversión a largo plazo,

pues la misma que incluye aspectos ambientales sociales y de gobernanza, en sus procesos de inversión⁶¹.

E. Transparencia y publicación de reportes

Uno de los elementos esenciales que replican las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo de sus homólogas las Benefit Corporation es la obligatoriedad de contar con un régimen de transparencia y reporte.

Las Sociedades B.I.C deben presentar cada año un Reporte de Gestión, el cual debe ser confeccionado bajo un estándar de un tercero y ser de acceso público. Este documento debe explicar las gestiones que las empresas han realizado para impactar positivamente en la sociedad y el ambiente y/o cumplir con el propósito específico consignado en su Estatuto. En caso de que el propósito sea específico como en algunas legislaciones, deberá consignar la medición de impacto con respecto a las estimaciones iniciales⁶².

La rendición de cuentas por parte de la sociedad se materializa en el reporte de gestión, este instrumento busca generar confianza en todos los implicados en los propósitos de beneficio de la empresa. Lamentablemente, en Latinoamérica no existe una cultura de confianza en la empresa privada, por esta razón es fundamental crear mecanismos y vías donde se promueva la transparencia de las sociedades.

Asimismo, la falta de confianza y de eficacia estatal genera inseguridad y desconfianza en los actores al momento de interactuar entre sí. Esto ocasiona que el desarrollo de normativa para la regulación de las empresas de triple impacto sea más complejo. Por lo tanto, es prioritario el establecimiento de un modelo de

⁶¹ Constanza Connolly, Juan Diego Mujica, Soledad Noel; Movimiento legislativo de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (B.I.C) en América Latina: análisis, desafíos y propuestas para su avance, *Academia B.* s.f., p. 30. Tomado de <https://drive.google.com/file/d/1KdsX4xelpFRtWs7tV8tCAqymB1nh3sEj/view>. Consultado el 03 de octubre de 2020.

⁶² *Ibíd.*, p. 11.

rendición de cuentas, que hasta el momento se ha realizado por medio de los reportes de gestión.

En nuestra región, el regulador legisla muchas veces para la patología, pensando en el “abuso de derecho” y en cómo garantizar que la norma no sea desvirtuada. Así, durante el proceso de debate de las leyes BIC, en varios países de la región surgió por parte de los legisladores un problema de falta de confianza en el nuevo modelo de hacer negocio. La preocupación va dirigida en cómo proteger que efectivamente las empresas generen un impacto y que la nueva figura no vaya a ser utilizada con otros fines. Con el fin de solventar este problema, varias legislaciones y proyectos de ley han adoptado los reportes de gestión, estos permiten verificar que la empresa realmente posee un negocio de impacto y, además, funciona como método para medir de forma cuantitativa el cumplimiento de los objetivos sociales o ambientales.

En el modelo de sociedades B.I.C de Latinoamérica en el que no existen incentivos a la fecha asociados a esta figura consideramos que la verificación podría realizarse por una declaración de la empresa presentada ante un organismo público que la regule, pudiendo existir una verificación posterior para casos específicamente previstos como ser el otorgamiento de algún tipo de beneficio, una denuncia de un tercero, etc. En los diferentes proyectos legislativos a esta declaración se le denomina “Reporte Anual”, “Reporte de Sostenibilidad Público”, “Reporte de Gestión Pública”, “Informe de Impacto de Gestión”⁶³.

Como se ve, el reporte de gestión, también puede presentarse ante un organismo público que será el encargado de verificar el modelo de impacto del negocio y las tareas que realiza la Sociedad BIC para garantizar el cumplimiento de los objetivos.

⁶³ Constanza Connolly, Juan Diego Mujica, Soledad Noel; “Movimiento legislativo de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (B.I.C) en América Latina: análisis, desafíos y propuestas para su avance”, Academia B. S.F. P.26. Tomado de <https://drive.google.com/file/d/1KdsX4xelpFRtWs7tV8tCAqymB1nh3sEj/view>. Acceso el 03 de octubre de 2020

Asimismo, una de las características del reporte de gestión es que es público, por lo tanto, cualquiera persona podrá tener acceso al mismo. Esta transparencia permite a los ciudadanos tomar decisiones mejor informadas y a los clientes ejercer su voto monetario de manera eficaz.

La sociedad por medio del reporte de gestión se somete una evaluación externa de su gestión social o ambiental, esto implica que su identidad como sociedad pasa a ser pública. De esta forma, la comunidad, los consumidores, las demás empresas, personas trabajadoras, proveedores e inversionistas pueden reconocer el compromiso de estas a nivel social y ambiental.

F. Rendimiento y crecimiento financiero

Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo son una figura jurídica híbrida; es decir, responden a la búsqueda de valor social y ambiental a largo plazo, pero también al crecimiento y rendimiento financiero. Es decir, aunque persiguen el lucro, este no es su fin último. El rendimiento financiero de las empresas pasa a ser entendido como herramienta indispensable para lograr los objetivos planteados en el pacto social, pero no son la razón única de la existencia de la empresa.

El éxito pasa, entonces, no solo por su nivel de facturación, utilidades o dividendos, sino por cómo su modelo de negocio integra los beneficios con el impacto en la sociedad y el medio ambiente de un modo medible y escalable⁶⁴.

Las Empresas B no riñen con la generación de beneficios económicos, de hecho, el crecimiento financiero de la empresa está íntimamente relacionado con el alcance de los objetivos sociales y ambientales. Por esta razón, todas estas aristas se deben entender como interdependientes las unas de las otras.

⁶⁴ María Emilia Correa, *Sistema B y las Empresas B en América Latina: Un Movimiento Social que cambia el sentido del éxito empresarial*, Banco de Desarrollo de América Latina, Sistema B Latinoamérica, (Caracas, CAF, 2019), 13.

Capítulo segundo. Marcos legales de América Latina en torno a las empresas de beneficio e interés colectivo

Sección primera. Leyes vigentes en América Latina

A. Colombia y su proceso legislativo de aprobación de Ley BIC: análisis del texto

Este país inició su proceso con la presentación de un proyecto de ley que buscaba regular a las empresas BIC. En ese momento, se definieron como “aquellas sociedades constituidas válidamente que, además de actuar en beneficio e interés de sus accionistas, actúan en beneficio e interés de la colectividad y del medio ambiente”⁶⁵. Con ello, se estableció la necesidad de proteger el doble interés, que debe prevalecer en este tipo de empresas, por un lado, el ánimo de generar lucro y, por el otro, la necesidad de generar un beneficio público o ambiental.

Sobre el tema, el autor Juan Diego Mujica Filippi resalta aspectos sobre la propuesta de Colombia como el contemplar, dentro del beneficio e interés público, cualquier impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente. Esto resulta novedoso, ya que, al cambiar un impacto negativo, se genera un beneficio social o medioambiental por reducir una circunstancia concreta.

En igual sentido, se estableció que la personería jurídica de las sociedades de beneficio en Colombia se regiría por la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio. Con esto, se determinó la inscripción como el acto constitutivo para considerar a la persona jurídica como una sociedad de beneficio e interés colectivo.

⁶⁵ Sistema B Colombia, 2015, p. 1. citado por Mujica Filippi, *Sociedades de beneficio e interés colectivo: Un aporte societario al bienestar social y medioambiente*, p. 72.

En los artículos sexto y séptimo del proyecto de ley se establecieron los deberes de los administradores de las Sociedades BIC. Entre ellos se indica que, además de trabajar por alcanzar el objeto social y el interés de la sociedad, se debe procurar el propósito de beneficio, los cuales se establecen en el estatuto. Con la firma de la ley N°1901, estos aspectos se regularon en el artículo 4, pero se mantuvo la protección del interés colectivo. Sobre la responsabilidad por incumplimiento del propósito de beneficio, en el proyecto de ley se planteaban acciones judiciales únicamente por parte de los accionistas en contra de los administradores. De esta manera, se excluyó la intervención de terceros ajenos.

Por otro lado, en el artículo noveno del proyecto se establecieron las situaciones por las cuales las Sociedades BIC podían perder tal categoría. En primera instancia, por el hecho de que en el pacto social o en los estatutos no conste el propósito de beneficio. De igual manera, cuando la entidad reguladora evalúe a la sociedad y determine que esta no cumple su propósito de beneficio. En ambas circunstancias se perdería la categoría societaria, lo cual genera un estado de irregularidad para la empresa hasta que se opte por cumplir totalmente con los requisitos de alguno de los tipos societarios existentes en la ley.

En este país se destaca que la normativa previa al proyecto de ley era bastante flexible, por lo cual, no excluyó la posibilidad de implementar acuerdos internos que permitieran la aplicación de principios propios de las sociedades de beneficio. Existen las sociedades por acciones simplificadas (SAS), sobre las cuales Abramovay (citado por Mujica Filippi) menciona

Por ello, "es conveniente aprovechar la versatilidad que ofrecen las sociedades por acciones simplificadas" (Abramovay, 2013, p. 51). Ello permite identificar a este tipo societario existente como amigable a los fines y propuestas de las sociedades de beneficio ya que, a través de reformas estatutarias, pueden "modificarse esencialmente cláusulas del objeto social,

el régimen de responsabilidad de los administradores y el informe de gestión" (Abramovay, 2013, p. 51)⁶⁶.

De esta manera, se ratifica el hecho de que la normativa colombiana es bastante amigable con los principios de las Sociedades de Beneficio en Interés Colectivo y brinda mayores beneficios que las restantes normativas analizadas en este apartado.

Ahora bien, al analizar la Ley 1901 del 18 de junio de 2018 se crean y desarrollan las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). En dicha ley se establecen los parámetros esenciales; entre ellos que cualquier sociedad comercial existente o nueva puede adoptar voluntariamente la condición de sociedad de Beneficio e Interés Colectivo y, por consiguiente, la denominación BIC no implica un cambio de tipo societario o creación de tipo societario nuevo.

Asimismo, propone aspectos interesantes como el hecho de exigir una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y se analizan los salarios mejor y peor remunerados para generar estándares de equidad, establecen subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores. También, brindan opciones a sus trabajadores para que tengan participación en las sociedades por medio de la adquisición de acciones, se amplían los planes de salud y beneficios de bienestar de los empleados. De igual forma, se ofrecen opciones de empleo que garanticen flexibilidad laboral y opciones de teletrabajo sin afectar la remuneración, crean opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada o en riesgo, expanden la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores,

⁶⁶ Abramovay, R.; Correa, M.; Gatica, Sebastián. y Van Hoof, B. (2013). *Nuevas Empresas, Nuevas Economías: Empresas B en Sur América*. Bogotá: Multilateral Investment Fund, member of the IDB Group citado por Mujica Filippi, *Sociedades de beneficio e interés colectivo: Un aporte societario al bienestar social y medioambiente*, p. 74.

incentivan actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales.

También, adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a minorías, efectúan anualmente auditorías ambientales sobre eficiencia en el uso de recursos y divulgan los resultados al público. A su vez, supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, utilizan sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar transporte ambientalmente sostenible. Finalmente, divulgan ante los trabajadores los estados financieros de la sociedad, implementan prácticas de comercio justo y promueven que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de la sociedad.

Para adoptar la condición de sociedad BIC o para darla por terminada se requiere una modificación del pacto social y estatutaria, los administradores deberán tener en cuenta el interés de la sociedad, el de sus socios o accionistas y el beneficio o interés colectivo. Se exige un reporte sobre el impacto de la gestión de la sociedad, el cual deberá publicarse para la libre consulta del público.

Además, se solicita que la evaluación se realice por un tercero independiente, quien elabore un informe que cumpla con un estándar reconocido, analice el impacto que la actividad ha tenido en la comunidad o el ambiente. De igual forma, se pide que tenga experiencia en este tipo de evaluaciones de manera que genere confiabilidad y transparencia en los informes, por lo cual se deberá informar sobre los estándares utilizados y la entidad que los realice.

Respecto de la condición de sociedad BIC, a solicitud de parte se podrá declarar la pérdida de esta, una vez que se determine el incumplimiento grave y reiterado de los estándares independientes por parte de la sociedad. Dicha decisión será tomada por la Superintendencia de Sociedades, tendrá carácter administrativo y una vez firme, será inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del

domicilio de la sociedad. Finalmente, se reserva al Gobierno Nacional de Colombia la facultad de reglamentar las circunstancias en las cuales se considerarán incumplidos los estándares de las empresas BIC y se le asigna el deber de tomar las medidas necesarias para promover el desarrollo de estas sociedades.

Por otro lado, de acuerdo con Constanza Connolly, Juan Diego Mujica Filippi y Soledad Noel, Colombia es el tercer país en el mundo en regular el modelo de la Benefit Corporations, el 6 de septiembre de 2016 presentó la Ley BIC a la Cámara de Diputados. Esta fue aprobada el 18 de junio de 2018 y el 12 de noviembre de 2019 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó el Decreto 2046-2019, mediante el cual se buscó potenciar la creación de Empresas BIC y se regularon algunos aspectos comerciales y tributarios que hacían más atractivo este tipo de sociedad. Según estos mismos autores el decreto tiene como objetivo reglamentar beneficios para las Sociedades BIC., sobre los siguientes aspectos:

1. Adaptación de portafolio de servicios en materia de propiedad industrial de la Superintendencia ante la existencia de las Sociedades B.I.C.
2. Acceso prioritario a ser beneficiarias de líneas de crédito creadas por el Gobierno nacional.
3. Tratamiento tributario especial en el impuesto a la renta, en caso se repartan utilidades a través de acciones a los trabajadores.
4. Inclusión dentro del artículo de objeto social de aquellas actividades de beneficio e interés colectivo que pretende desarrollar la empresa.
5. Asignación de competencia a las Cámaras de Comercio para verificar el cumplimiento de las actividades de beneficio e interés colectivo, así como el cumplimiento de distintos requisitos, entre los cuales están la denominación, y actividades por las dimensiones establecidas en la ley (modelo de negocio, gobierno corporativo, prácticas laborales, prácticas ambientales y prácticas con la comunidad).
6. Esclarecimiento del contenido que debe tener el reporte de gestión sobre las actividades de beneficio e interés colectivo.

7. Consecuencias del incumplimiento de los estándares independientes y quién se encuentra legitimado para poder solicitar una declaración de incumplimiento, así como su contenido y las autoridades competentes para realizar tal declaración.

8. Pérdida de la condición de Sociedad B.I.C. por voluntad de los accionistas o incumplimiento⁶⁷.

De esta manera, se pretendió regular más detalladamente, asuntos relevantes y que pretenden brindar ciertos beneficios a las empresas BIC. Los cuales permiten atraer el interés de los empresarios al hacerlas sumamente competitivas en el mercado.

B. Ecuador: proceso legislativo de aprobación de Ley BIC: análisis del texto

En este país se evidencian algunas variaciones interesantes, ya que se apostó por una estrategia dual al presentar propuestas en dos instituciones de forma simultánea, lo que permitió el avance de ambos y acelerar lo más posible el resultado pretendido. En este sentido, mencionan Constanza Connolly, Juan Diego Mujica Filippi y Soledad Noel:

En ese marco, la #LeyBIC ecuatoriana se promovió innovadoramente en dos instituciones de manera paralela: la Asamblea Nacional y en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El objetivo de esta estrategia dual consistió en asegurar, en el menor plazo posible, que las empresas ecuatorianas tengan acceso a la regulación que propone la #LeyBIC. Así, se inició por un lado una ruta legislativa y, por el otro, una ruta

⁶⁷ Connolly, Mujica Filippi, y Noel, *Movimiento legislativo de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) en América Latina: análisis, desafíos y propuestas para su avance*, p. 17.

de regulación de políticas públicas mediante la publicación de un instructivo sobre las Sociedades B.I.C. por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Ambas han sido satisfactoriamente aprobadas en las instancias pertinentes⁶⁸.

Como se observa, se definieron dos vías para lograr el fin deseado. Respecto a la ruta legislativa, se inició el 19 de diciembre de 2018 mediante la presentación del proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, la cual contiene un apartado con los numerales correspondientes a la Ley BIC. El día 7 de enero de 2020 la Asamblea Nacional de Ecuador aprobó por unanimidad esta ley y entregó a las empresas BIC una personería jurídica específica. Al final de dicha ley se estableció, por medio de la cláusula novena, que se debe incluir posterior a la sección IX de la Ley de Compañías sobre auditoría externa, la sección de las empresas de Beneficio e Interés Colectivo.

En este capítulo se presenta una regulación muy completa de las Sociedades BIC. Por ejemplo, se establece la posibilidad de que cualquier sociedad existente puede adoptar la condición de Sociedad BIC de manera voluntaria y teniendo la posibilidad de agregar a la denominación de la compañía, la expresión “Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo” o las siglas BIC siguiendo para ello, el trámite de oposición de terceros al cambio de denominación. También, se destaca que se concederá la calidad de Sociedades BIC a las sociedades que se obliguen a generar un impacto social positivo en procura del interés de la sociedad y el medio ambiente. Lo anterior debe ser incorporado a su pacto social como una obligación de la empresa y someterlo a su inscripción en el Registro Mercantil.

Esta categorización como Sociedad BIC no implica la transformación a una especie societaria distinta a la originalmente adoptada, ni la creación de una nueva sociedad mercantil. Se requiere que la Junta General de socios o accionistas tome

⁶⁸ *Ibíd*, 18.

la decisión de adoptar la categoría BIC por votación de dos terceras partes del capital social.

Ahora bien, si la compañía resolviera “cambiar de denominación, la inscripción registral referida requerirá de una resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo cumplimiento del trámite de oposición de terceros”⁶⁹. Un aspecto importante es que cuando una empresa constituida opte por convertirse en BIC dará derecho a los socios disidentes de separarse de la sociedad.

Sobre el cumplimiento de la obligación general de crear un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente se propone, por medio de esta ley, que los administradores tengan la posibilidad de elegir entre varias áreas de impacto. Dichas áreas son: gobernanza, capital laboral, comunidad, clientes y medio ambiente. Los administradores no están obligados a cumplir con todas estas áreas de impacto, pero si la sociedad eligió una, su observancia será obligatoria.

En este sentido, se realiza un análisis de cada una de estas áreas de impacto detallando los aspectos que los administradores podrán considerar para determinar las acciones en que se enfocará la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo. Al respecto, se detalla sobre el área de impacto de la gobernanza que las empresas podrán considerar:

1. Los intereses de la compañía y de sus socios;
2. Las consecuencias, al largo plazo, de cualquier decisión relacionada con la marcha operacional de la compañía que representan;
3. El mantenimiento y resguardo de la reputación y el buen nombre de la compañía;

⁶⁹ Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, suplemento del Registro Oficial N°151, del 28 de febrero de 2020. Ecuador. Tomado de: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf. Acceso el 20 de noviembre de 2020.

4. La necesidad de tratar, de manera justa y equitativa, a todos los socios o accionistas; y,
5. La expansión en la diversidad de la composición administrativa y fiscalizadora de la compañía⁷⁰.

De este modo, se muestra la intención de generar empresas con un trato justo y equitativo para todos los socios o accionistas, apostar por la diversidad en la composición administrativa y fiscalizadora de la empresa. Estos aspectos permiten a los administradores seguir políticas que busquen generar mayor equidad en la comunidad. Por su parte, en el área de impacto al capital laboral, la ley propone las siguientes opciones:

1. El establecimiento de una remuneración razonable, y analizar las brechas salariales con el fin de establecer estándares de equidad en la percepción de remuneraciones;
2. El establecimiento de subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a su capital laboral;
3. Promover la participación de los trabajadores en la sociedad, bien sea a través de la adquisición de acciones o de su representación en los órganos de administración y/o fiscalización;
4. Brindar opciones de empleo que permita a su capital laboral tener flexibilidad en su jornada laboral y crear opciones de teletrabajo, sin afectar su remuneración; y,
5. Difundir, entre sus trabajadores, los estados financieros de la sociedad⁷¹.

⁷⁰ Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, suplemento del Registro Oficial N°151, del 28 de febrero de 2020. Ecuador. Tomado de: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPRENDIMIENTO-INNOVACION.pdf. Consultado el 20 de noviembre de 2020.

⁷¹ Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, suplemento del Registro Oficial N°151, del 28 de febrero de 2020. Ecuador. Tomado de: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPRENDIMIENTO-INNOVACION.pdf. Consultado el 20 de noviembre de 2020.

Este aspecto resulta muy interesante, ya que permite a los administradores atacar el problema de la desigualdad salarial que generalmente se encuentra en las empresas y en la sociedad. A su vez, permite a las Sociedades BIC realizar una valoración entre las remuneraciones que reciben sus trabajadores y proponer medidas que busquen la mejora de condiciones para estos con el fin de brindar remuneraciones más equitativas. En ese mismo sentido, las empresas podrán tomar medidas para capacitar de mejor manera a su personal, incentivar la participación de estos como accionistas dentro de la Sociedad BIC, contar con condiciones laborales flexibles o, bien, ser transparentes en cuanto a la situación financiera de la empresa de manera que se genere un ambiente de confianza y bienestar para los trabajadores. Por su parte, la tercera área de impacto correspondiente a la comunidad se prevén las siguientes opciones:

1. La necesidad de fomentar las relaciones sociales con los acreedores, proveedores y clientes de la compañía;
2. El impacto de las operaciones sociales en la comunidad;
3. El efecto de las operaciones de la compañía y sus subsidiarias, si las hubiere, en la economía local, regional, nacional e incluso internacional;
4. El incentivo de las actividades de voluntariado y creación de alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad, como para de su política de responsabilidad social;
5. El enfoque prioritario en la contratación de servicios o la adquisición de bienes de origen local, o que pertenezcan a emprendimientos desarrollados por mujeres o minorías étnicas⁷².

En este ámbito, la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo se preocupará por fortalecer su interacción con los acreedores, proveedores y clientes, procurar un impacto positivo en la comunidad con su actividad, promover actividades de

⁷² Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, suplemento del Registro Oficial N°151, del 28 de febrero de 2020. Ecuador. Tomado de: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf. Consultado el 20 de noviembre de 2020.

voluntariado y obras sociales, preferir al proveedor local y a grupos que usualmente han estado en desventaja para competir. De esta manera, se asegura que la comunidad se verá beneficiada por la actividad económica desempeñada por la sociedad BIC.

El medio ambiente será otro campo de aplicación al que podrá optar la Sociedad BIC para garantizar la consecución de un beneficio social. Por ello, la ley establece como campos de acción, los siguientes:

- a) El respeto a los derechos de la naturaleza, consagrados en la Constitución de la República;
- b) El impacto de sus operaciones en el medio ambiente;
- c) Supervisión de las emisiones de gases que provocan un efecto invernadero;
- d) Promoción de programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios; y,
- e) Aumento en la utilización de fuentes de energía renovable y la implementación de medidas de eficiencia energética⁷³.

Esta opción promueve que las empresas busquen un impacto positivo en el ambiente, ya sea que su actividad económica se genere de una manera limpia y con energía renovable o, bien, que se tomen medidas que permitan enmendar la contaminación o los perjuicios ambientales que genere. Finalmente, la ley establece algunas opciones que tendrán las empresas para procurar el área de impacto a los clientes, las cuales son:

- a) Provisión de electricidad o productos que proveen electricidad, agua potable, viviendas asequibles y otras infraestructuras;

⁷³ Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, suplemento del Registro Oficial N°151, del 28 de febrero de 2020. Ecuador. Tomado de: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf. Consultado el 20 de noviembre de 2020.

- b) Productos o servicios que permiten a las personas enfocarse en actividades que generan ingresos como programas informáticos financieros, tecnología móvil o servicios que optimizan/aumentan las actividades de negocio;
- c) Productos o servicios que mejoren la entrega de servicios de salud, resultados de la salud y vida saludable como los medicamentos, servicios de salud preventivo;
- d) Productos y servicios que tienen un enfoque educativo como los colegios, libros de texto, medios de comunicación y artes independientes, o conservar la cultura local tales como oficios artesanales; y,
- e) Productos o servicios que dirigen el dinero a negocios que tienen una misión comercial enfocada en tener un impacto social positivo⁷⁴.

Estableciendo así la posibilidad de mejorar las condiciones sociales y ambientales de la población por medio de sus clientes. De esta manera, la empresa tendrá la posibilidad de enfocar sus políticas en asegurar que los miembros de las comunidades tengan mejor calidad de vida atacando problemas de servicios públicos, servicios de salud preventiva. Asimismo, se podrá invertir en servicios de enfoque educativo o de cualquier tipo de servicio que le permita a los clientes mejorar sus condiciones de vida.

En ese sentido, la ley detalla el informe de impacto de gestión que se debe presentar cada año para dar cuenta de las actividades establecidas por la empresa en el cumplimiento de crear un impacto material positivo y verificable que logre beneficiar a la sociedad o el medio ambiente. En caso de que la empresa eligiera más de un área de impacto, debe incluir dentro del informe los avances y logros obtenidos en cada una de ellas. Es obligatorio que el informe de impacto de gestión cumpla con estándares reconocidos internacionales y pueda estar sometido a la

⁷⁴ Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, suplemento del Registro Oficial N°151, del 28 de febrero de 2020. Ecuador. Tomado de: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf. Consultado el 20 de noviembre de 2020.

inspección de las autoridades competentes, pero necesariamente debe respetar al menos las siguientes características:

Comprensibilidad: de acuerdo con la ley se refiere a que “en la metodología de evaluación y reporte se deberá analizar los efectos de la actividad de la sociedad de beneficio colectivo, en relación con las actividades de beneficio e interés colectivo”⁷⁵. Este primer elemento busca proteger el equilibrio que debe existir entre la actividad económica de la sociedad y el interés colectivo que se eligió al inicio de manera que se procuren ambas por igual y se cumpla con el propósito de las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.

1. **Independencia:** refiere a la autonomía que debe existir en el proceso de evaluación, se exige que la entidad que la practique esté libre de cualquier tipo de control respecto de la empresa evaluada, ya sea “vínculos contractuales, o a nivel de propiedad, administración, responsabilidad crediticia o resultados, con la sociedad de beneficio colectivo, o con sus matrices o subordinadas”⁷⁶.
2. **Confiabilidad:** este aspecto busca asegurar que el informe lo realice una entidad que tenga experiencia en ello, de manera que utilice diferentes perspectivas, actores, estándares e indicadores para realizar la evaluación.
3. **Transparencia:** asegura que la información sobre la entidad que realice el informe y los estándares utilizados resulten de conocimiento para la comunidad.

Sobre este mismo tema, la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, señala que el informe de impacto de gestión esté a disposición de los socios o accionistas, junto con el informe económico del periodo, al menos, ocho días antes de la Junta General que lo conocerá y aprobarán. Adicionalmente, se requiere que sea certificado por una entidad independiente y especializada en el área elegida para

⁷⁵ Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, suplemento del Registro Oficial N°151, del 28 de febrero de 2020. Ecuador. Tomado de: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf. Consultado el 20 de noviembre de 2020.

⁷⁶ Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, suplemento del Registro Oficial N°151, del 28 de febrero de 2020. Ecuador. Tomado de: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf. Consultado el 20 de noviembre de 2020.

generar un impacto social positivo o medioambiental. Finalmente, debe ser publicado en la página web de la sociedad BIC o difundido en espacios públicos de la compañía.

Deber fiduciario de los administradores:

Cuando realicen actividades en procura del interés social o medio ambiental, los administradores y directores de una Sociedad BIC deben considerar los efectos de las acciones u omisiones sobre los socios o accionistas, la fuerza de trabajo, los clientes y consumidores, la comunidad, el ambiente local y global, el desempeño de la sociedad a corto y largo plazo, y la capacidad de la sociedad para cumplir con su objeto social. En caso de incumplimiento sobre este deber, la compañía establece la responsabilidad de los administradores previo acuerdo de la junta general.

El artículo 189 del Código de Comercio, reformado por la Ley de Protección al Inversionista Minoritario (N° 9392), es de mucha utilidad ya que expone ampliamente el contenido y el alcance de la responsabilidad que tienen los consejeros y demás administradores de las sociedades. También, existe la posibilidad de exigir responsabilidad judicial a los administradores o gestores de la empresa en caso de incumplimiento, sin embargo, esta posibilidad será exclusiva de los socios y accionistas, por lo que no podrá ser exigida por terceros ajenos.

Pérdida de la categoría de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo:

Esta categoría puede terminarse por decisión propia de la sociedad BIC. Para lo cual, deben modificar el pacto social o los estatutos por acuerdo de las dos terceras partes del capital social que hubiere asistido a la reunión convocada para este fin. Los socios y accionistas disidentes o no concurrentes conservan la posibilidad de separarse de la sociedad en los términos del artículo 333 de la ley de compañías, el cual indica:

Art. 333.- El Acuerdo de transformación sólo obligará a los socios o accionistas que hayan votado a su favor. Los accionistas o socios no concurrentes o disidentes con respecto a la transformación de la compañía, tienen el derecho de separarse de ella, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones o de su participación, en conformidad con el balance a que se refiere el artículo anterior. Para la separación, el accionista notificará al gerente o administrador de la empresa, por escrito, dentro de los quince días contados desde la fecha de la junta general en que se tomó el acuerdo. Este balance, en lo relativo al reembolso del valor de las participaciones o de las acciones, podrá ser impugnado por el accionista o socio disidente en el plazo de treinta días contados desde su fecha, ante la Superintendencia de Compañías y Valores, la que dictará resolución definitiva previos los exámenes y peritajes que fueren del caso”⁷⁷.

Otra posibilidad de perder la categoría de Sociedad BIC es por decisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros cuando, en ejercicio de sus facultades de control societario, logre determinar el incumplimiento de crear un impacto material positivo en la sociedad o medio ambiente, o que los administradores hayan incumplido con la elaboración del informe de impacto de gestión. Ante lo cual, la sociedad debe modificar el pacto social para deshacer los cambios realizados previamente al adquirir la condición de Sociedad BIC y tiene un plazo de 6 meses; de no hacerlo, podrá ser declarada disuelta.

Finalmente, sobre la ruta del instructivo, el día 24 de diciembre de 2019 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros publicó dicho documento que permitía a las sociedades que se encontraban bajo su observancia y reglamentación la posibilidad de constituirse como Sociedad BIC. Lo anterior se presentó como un atajo para estas empresas mientras se lograba aprobar el proyecto de ley tramitado en sede legislativa.

⁷⁷ Ley de Compañías de Ecuador, tomado de <https://www.derechoecuador.com/ley-de-companias>. Consultado el 20 de enero de 2021.

C. Perú y su proceso legislativo de aprobación Ley BIC: análisis de texto

Actualmente, en Perú se reguló esta temática por medio de la Ley número 31072, denominada Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC), de fecha 02 de noviembre de 2020 y aprobada el 23 de octubre de 2020. En ella se establece que “pueden acogerse a la presente ley todas aquellas personas jurídicas societarias constituidas o por constituirse, conforme a alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 26887, Ley General de Sociedades”⁷⁸.

Con lo cual se opta porque las sociedades existentes puedan aspirar a convertirse en una Sociedad BIC siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas por la ley. Se entiende que las Sociedades BIC serán personas jurídicas societarias constituidas bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades N° 26887 que se obligarán por propia voluntad a generar un beneficio social y ambiental. En este país también se prevé la posibilidad de que consiga un impacto material positivo o, bien, la reducción de un impacto negativo en la sociedad y en el ambiente.

Requisitos

La ley establece como primer aspecto que la sociedad que desee adecuarse al régimen de las Sociedades BIC debe hacerlo constar en su pacto social y estatuto e inscribirlo en el registro de personas jurídicas. El estatuto de la Sociedad BIC debe incluir como artículo una descripción detallada del propósito de beneficio, el cual se cumplirá junto con objetivos sociales y ambientales en el tanto se encuentre dentro de una gestión ambientalmente sostenible.

⁷⁸ Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC) N°31072, Perú. Tomado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-sociedad-de-beneficio-e-interes-colectivo-socieda-ley-n-31072-1905747-1/>. Consultado el 20 de enero de 2021.

Modificación del estatuto

En cuanto a la modificación del estatuto de personas jurídicas previamente constituidas, se requiere para la modificación, en primera convocatoria, al menos dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, se necesita las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto o la mayoría calificada según lo requiera cada tipo societario o el estatuto de cada una de estas para su modificación. También es necesario el mismo procedimiento cuando la Sociedad BIC desee cambiar el propósito de beneficio o dejar sin efecto su condición de Sociedad BIC. Los socios o accionistas que estén en desacuerdo con la modificación o variación del estatuto para adquirir la condición de Sociedad BIC tendrán el derecho de separarse de la sociedad, de acuerdo con los parámetros de la Ley General de Sociedades N° 26887.

Deberes de los directores o administradores de sociedades BIC

Además de las obligaciones que la Ley General de Sociedades establece a los administradores, también procurarán la realización del propósito social y ambiental asumido en el estatuto. Asimismo, se debe considerar el impacto que sus acciones u omisiones generen en “los socios, los trabajadores, la comunidad, el ambiente local y global, y las expectativas a largo plazo de los socios en cuanto a la realización del objeto social y el propósito de beneficio”⁷⁹. De esta manera, se busca el beneficio y bienestar de todas las personas que intervienen en la actividad de la sociedad, se busca un crecimiento conjunto y equilibrio entre los diferentes actores de la actividad económica. Sobre la responsabilidad judicial, se mantiene lo propuesto en las dos legislaciones anteriores, es decir, reservan su exigibilidad únicamente a los socios o accionistas y no a terceros ajenos a la sociedad.

⁷⁹ Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC) N° 31072, artículo 7, Perú. Tomado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-sociedad-de-beneficio-e-interes-colectivo-socieda-ley-n-31072-1905747-1/>. Consultado el 20 de enero de 2021.

Informe de gestión sobre el impacto de la sociedad

En primer lugar, se le asigna al directorio o representante legal de la Sociedad BIC la labor de elegir un tercero independiente para la realización de este informe. Dicho tercero deberá evaluar el impacto de la sociedad en comparación con el propósito de beneficio social y ambiental. Para ello, se aplican estándares reconocidos internacionalmente para la medición del impacto social y ambiental. Además, estará a cargo de una organización encargada de auditar o certificar empresas con buenas prácticas corporativas, sociales y medioambientales. El informe de gestión debe cumplir con los siguientes supuestos:

- a. Presentarse ante los socios y accionistas conjuntamente con los resultados económicos del ejercicio anterior.
- b. Publicarse en el portal web de la sociedad u otro medio electrónico de comunicación similar utilizado por esta.
- c. Estar disponible en el domicilio social con la finalidad de que pueda ser consultado por cualquier ciudadano interesado⁸⁰.

Con ello, se resguarda que los socios y accionistas tengan amplio conocimiento sobre la labor desempeñada y los resultados obtenidos en cuanto a los rendimientos económicos de la sociedad y el cumplimiento, o no, de la actividad de beneficio social o ambiental. De igual forma, se procura la transparencia de información en el actuar de este tipo de sociedades, ya que cualquier persona interesada podrá acceder a los informes y estar enterado de la gestión que se realiza.

⁸⁰ Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC) N°31072, artículo 9, Perú. Tomado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-sociedad-de-beneficio-e-interes-colectivo-socieda-ley-n-31072-1905747-1/>. Consultado el 20 de enero de 2021.

Pérdida de la categoría jurídica societaria

Esta se podrá dar por las siguientes vías: la primera en caso de que se vuelva a modificar los estatutos de la sociedad para suprimir los cambios realizados al adquirir la condición de Sociedades BIC o, bien, cuando se incumpla con las obligaciones establecidas en esta ley. Ello provoca la pérdida de la categoría jurídica de Sociedad BIC y su regreso a las normas que le resultan de aplicación, sean la Ley General de Sociedades N° 26887. Se incluye una tercera posibilidad de perder la condición jurídica analizada y se dará en los casos en que “el INDECOPI lo determine al sancionar, mediante resolución firme, infracciones a las normas de la libre competencia y defensa del consumidor”⁸¹.

Sección Segunda. Proyectos de Ley en América Latina

A. Chile: análisis del alcance y elementos del proyecto de Ley BIC

En este país se presentó un proyecto de ley el día 06 de octubre de 2015, dicho proyecto tiene como finalidad “además de dar claridad a la identidad de las Empresas B, facilitar el cambio a Empresas B de empresas grandes, incluso aquellas transadas en bolsa”⁸². Se propone como meta no solo las nuevas empresas, sino también las empresas grandes y sólidas, las cuales podrán optar por transformarse en una Sociedad BIC, siempre y cuando, cumplan con los objetivos y requisitos de estos. Respecto al proyecto de ley, el señor Mujica Filippi destaca que consta de tres artículos en los cuales se desarrollan los siguientes aspectos:

⁸¹ Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC) N°31072, artículo 10, Perú. Tomado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-sociedad-de-beneficio-e-interes-colectivo-sociedad-ley-n-31072-1905747-1/>. Consultado el 20 de enero de 2021.

⁸² Abramovay, R.; Correa, M.; Gatica, Sebastián. y Van Hoof, B. (2013). *Nuevas Empresas, Nuevas Economías: Empresas B en Sur América*. Bogotá: Multilateral Investment Fund, member of the IDB Group citado por Mujica Filippi. *Sociedades de beneficio e interés colectivo: Un aporte societario al bienestar social y medioambiental*, p. 68.

1. Reconocimiento: en este primer artículo se analiza la identidad de las empresas sociales, las cuales se definen como “personas jurídicas con fines de lucro en cuyos estatutos sociales pacten como parte de su objeto social, el de generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente y se encuentren registradas de conformidad a esta ley”⁸³. De esta manera, se asegura que dichas empresas procuren además del lucro para sus socios, un impacto positivo en la sociedad o en el medio ambiente justificándose la naturaleza jurídica híbrida de las Empresas BIC. Además, según la interpretación de este autor, al exigirse que deben estar registradas de conformidad con el proyecto de ley se plantea que las empresas sociales en Chile constituirán un nuevo tipo societario distinto de los existentes en la Ley de Sociedades Anónimas y en la normativa comercial.

2. Delimitación de funciones de los directivos: en el segundo artículo se buscó establecer límites a los administradores, directores y accionistas para asegurar el cumplimiento de los objetivos sociales, de manera que, al ser estas las partes con poder de decisión, deban procurar un balance entre la maximización de utilidades y el beneficio social o medioambiental, y se procure el cumplimiento de los principios de transparencia y bienestar general. Adicionalmente, se regula el derecho de acción que tendrán los accionistas y administradores únicamente para exigir el cumplimiento del objeto social y el propósito de beneficio, entendidos ambos como objetivos sociales de igual importancia. Este aspecto es relevante, ya que generaría una jurisprudencia que proteja la naturaleza de este tipo de sociedades y aseguraría que, en caso de incumplimiento, se pueda hacer el respectivo reclamo y exigir la indemnización de los perjuicios materiales y morales ocasionados.

⁸³ Boletín N° 10321-03 de la Cámara de Diputados de Chile, Proyecto de ley que regula las empresas sociales. (07 de octubre de 2015), citado por Mujica Filippi, *Sociedades de beneficio e interés colectivo: Un aporte societario al bienestar social y medioambiente*, p. 68.

3. Implementación de las sociedades de beneficio, denominadas empresas sociales en Chile: mediante el tercer artículo del proyecto de ley se delega en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo la reglamentación de los requisitos que deberán cumplir las empresas sociales para ser reconocidas como tales, las causales de eliminación y los requisitos para ser incorporadas o, bien, eliminadas del Registro. Este último aspecto es destacable, ya que, al crear un registro de sociedades de beneficio, se le estaría asignando un carácter constitutivo propio independiente de los demás tipos de sociedades.

Finalmente, el señor Mujica Filippi hace mención a dos aspectos relevantes, el primero referente a que no se reguló que el estándar de operaciones deba ser evaluado por terceros. Lo cual es indispensable para garantizar el cumplimiento del beneficio público, la transparencia, la exigibilidad del cumplimiento del propósito de beneficio y los deberes fiduciarios en este tipo de empresas. El segundo aspecto corresponde a que, con la normativa previa a este proyecto, es decir la legislación de sociedades anónimas resulta peligroso para las empresas adoptar los principios de las Empresas BIC, ya que, al intentar cumplir con el propósito de beneficio, propio de las empresas BIC se contrarían los principios establecidos en la legislación comercial, la cual protege únicamente el maximizar las utilidades para los accionistas. Además, la Ley de Sociedades Anónimas prohíbe a los directores proponer modificaciones de estatutos o políticas que no tengan por fin el interés social.

Constanza Connolly, Juan Diego Mujica Filippi y Soledad Noel señalan que en Chile también se volvió necesario presentar en dos ocasiones el proyecto de ley BIC. El primero se postuló el 6 de octubre de 2015, pero no pasó de la Comisión de Economía, por lo cual en fecha 13 de junio de 2017 se presentó por segunda ocasión el proyecto de ley el 28 de enero de 2018. Para este último la Comisión de Economía aprobó un memorándum, en el cual se hacen algunas enmiendas al proyecto con las que se disminuye la regulación correspondiente a la transparencia de información, elemento esencial del modelo de Sociedades BIC. Posteriormente,

el 8 de enero de 2019 se recibió el respaldo del Poder Ejecutivo, en específico del presidente Sebastián Piñera, por considerarlo de vital importancia para el bienestar del país. Sin embargo, no se ha logrado despertar el suficiente interés para generar el avance del proyecto, lo cual resulta preocupante dada la gran importancia que tiene para el pueblo chileno, como lo indican los autores mencionados anteriormente:

A la fecha, la composición de los diputados que integran la Comisión de Economía ha cambiado. Por ello, la #LeyBIC chilena podrá ser debatida nuevamente por los nuevos comisionados o podría presentarse nuevamente con modificaciones, iniciando nuevamente el camino legislativo. Chile, aun siendo el país con un mayor número de Empresas B Certificadas, 163 a noviembre de 2019, y líder en la inversiones de impacto en la región, así como base regional de Sistema B Internacional, no ha logrado captar la atención legislativa necesaria para lograr una discusión de este nuevo modelo de empresa que permita un progreso del proyecto legislativo para convertirse en ley⁸⁴.

B. Argentina: análisis del alcance y elementos del proyecto de Ley BIC

En este país se muestra una comunidad empresarial que promueve la implementación de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. En el año 2016, se presentó ante la Cámara de Diputados el anteproyecto de ley de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, el cual define a dichos grupos como

Las sociedades constituidas conforme a alguno de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, cuyos socios además de obligarse a realizar aportes para aplicarlos a la producción o

⁸⁴ Connolly, Mujica Filippi, y Noel, *Movimiento legislativo de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) en América Latina: análisis, desafíos y propuestas para su avance*, p. 20.

intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas, se obliguen a generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad⁸⁵

De esta manera, se dan los parámetros determinantes para constituir una Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (en adelante Sociedades BIC) en Argentina. Con ello, se puede utilizar esta categoría societaria por personas jurídicas constituidas mediante otros tipos societarios, para lo cual se requiere únicamente que los socios establezcan como parte del objeto social la búsqueda de un propósito de beneficio social o medioambiental.

Al respecto, Juan Diego Mujica Filippi ve a las Sociedades BIC en Argentina como una categoría adicional, distinta del tipo societario. Es decir, las sociedades se constituirán bajo los tipos societarios comunes y, posteriormente, podrán adoptar los principios y objetivos de las Sociedades BIC. Por tanto, se trata de una categoría adicional a la que podrán adoptar en caso de tener interés y cumplir con los requisitos. Al respecto señala:

Más aún, este primer artículo indica que estas sociedades "se registrarán por las disposiciones de la presente ley y la Ley General de Sociedades, y en particular por las normas que le sean aplicables según el tipo social que adopten y la actividad que realicen" (Sistema B Argentina, 2016, p. 4). Tal afirmación clarifica la intención de los redactores de la ley, de presentar a esta categoría societaria "de beneficio e interés colectivo" como una característica legal adicional y ajena al tipo societario para aquellas sociedades que decidan someterse además al régimen legal señalado por esta ley⁸⁶.

⁸⁵Sistema B Argentina, 2016, p. 4, citado por Mujica Filippi, *Sociedades de beneficio e interés colectivo: Un aporte societario al bienestar social y medioambiente*, p. 64.

⁸⁶ *Ibíd*, 65.

Posteriormente el señor Mujica Filippi señala que el anteproyecto presentado por Argentina continúa desarrollando los principios comunes de las sociedades de beneficio como lo son:

1. El propósito de beneficio: consiste en determinar cuál sería el impacto social y ambiental positivo y verificable que pretenden generar, indicar las causales de exclusión de socios cuando estos contraríen la ley y exigir el voto favorable del 75% de los socios con derecho a voto, cuando se busque la modificación del objeto y fines sociales.

2. Los deberes de los administradores: en este aspecto se utiliza una redacción muy similar a la existente en algunos estados de Estados Unidos, en el tanto las decisiones de los administradores y gerentes deben considerar los efectos que tengan para con los socios, la fuerza de trabajo de la compañía, la comunidad, el medioambiente y las expectativas a largo plazo de los socios y la sociedad. Con ello, se logra un balance que permite alcanzar un fin social común y se impide que terceros ajenos a la sociedad puedan exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones de los gerentes, administradores y los deberes fiduciarios de los directores.

3. El principio de transparencia: sobre este tema se exige a los administradores la elaboración de un reporte anual en el que demuestren todas las acciones realizadas para cumplir con el propósito social establecido en el pacto social y los estatutos. Asimismo, se establece la necesidad de designar a un tercero independiente matriculado que funcione como auditor sobre el informe anual elaborado por los administradores. Además, dicho informe se debe publicar por parte del Registro Público de Comercio de Argentina.

Posteriormente, el autor Mujica Filippi destaca las palabras de la señora Laura Ocampo, presidente del directorio de Sistema B Argentina, quien señala que

Sobre la base de estas tres características es que este nuevo marco legislativo es necesario. Las sociedades BIC no pueden constituirse sobre la

base de las figuras jurídicas existentes en la legislación de fondo basadas solo en el fin de lucro. La idea es incorporar a las Sociedades BIC a la ley de sociedades generales⁸⁷.

Con lo cual, se hace un planteamiento más amplio, se indica la necesidad de plasmar en la ley las propias características de las Sociedades BIC, destaca la necesidad de cambio en la normativa y en las maneras de organización. Asimismo, se propone que las empresas deben tener ambas posibilidades, sea adoptar los principios y cumplir con las normas de las empresas BIC o, bien, constituirse como una desde el inicio.

Siempre sobre el caso de Argentina, los autores Constanza Connolly, Juan Diego Mujica Filippi y Soledad Noel reiteran que, en el año 2016, se presentó el proyecto de ley BIC como un proyecto de ley impulsado por el gobierno de Mauricio Macri, se destaca que:

Para elaborar el texto legal, este grupo se congregó alrededor de Sistema B Argentina y contó con la asesoría de William H. Clark, autor de la legislación modelo de las Benefit Corporations en los Estados Unidos de América. La conceptualización jurídica de la #LeyBIC argentina ha influenciado los proyectos de ley de los demás países en América Latina, en particular, al concebir a las Sociedades B.I.C. como adicionales e independientes a los tipos societarios previstos en la ley. Es posible afirmar que es por esta innovación, la que predomina en América Latina a partir del proyecto argentino.

En 2018 y sin haber llegado al senado, la #LeyBIC argentina perdió estado parlamentario. Por ello, el 27 de abril de 2018 fue presentada por segunda vez por un grupo multipartidario de diputados de diferentes provincias. El 6

⁸⁷ Comunica RSE, Comunicación de Responsabilidad y Sustentabilidad Empresarial. (17 de febrero de 2016). *Presentan Anteproyecto de ley de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo*, citado por Mujica Filippi, *Sociedades de beneficio e interés colectivo: Un aporte societario al bienestar social y medioambiente*, p. 66.

de diciembre de 2018 el proyecto de ley fue aprobado por la Cámara de Diputados con 117 votos a favor, 36 en contra y 8 abstenciones”⁸⁸.

Si bien esta aprobación de la Cámara de Diputados le dio gran impulso al proyecto, el debate en el senado se ha mantenido, lo cual provoca que el proyecto de ley pionero para toda América Latina sea también el que más tiempo de tramitación lleva. Con ello, se vuelve necesario que, en el año 2021, se deba volver a debatir para no perder el estado parlamentario.

C. Uruguay: análisis del alcance y elementos del proyecto de Ley BIC

En el caso de Uruguay la Cámara de Representantes aprobó el proyecto de ley de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedades BIC) con el que se intenta dar un marco legal a las Empresas B. El proyecto contó con la participación e impulso de “Sistema B”, “movimiento local e internacional que promueve el desarrollo de empresas que generan valor de triple impacto: económico, social y medioambiental”⁸⁹.

En este momento, Uruguay no tiene normativa que resguarde e incentive la creación de Sociedades BIC. Por esto, el proyecto de ley viene a crear un régimen legal que permitirá a los diferentes participantes del mercado, ya sea el Estado, inversores financiadores, empleados, consumidores o el público en general identificar y potenciar a las Empresas B. El proyecto de ley es pequeño, pero busca resguardar

⁸⁸ Connolly, Constanza, Mujica Filippi, Juan Diego y Noel, Soledad. 2016. *Movimiento legislativo de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) en América Latina: análisis, desafíos y propuestas para su avance*. 20. Tomado de: <https://idl-bnc-idrc.dspacedirect.org/handle/10625/58656>. Consultado el 04 de julio de 2020.

⁸⁹ FERRERE, *Sociedades BIC: marco legal para una nueva genética empresarial*. Tomado de <https://www.ferrere.com/en/news/sociedades-bic-marco-legal-para-una-nueva-genetica-empresarial/#:~:text=Actualmente%20las%20Empresas%20B%20no,potenciar%20a%20las%20Empresas%20B>. Consultado el 15 de enero de 2021.

los elementos esenciales de las Sociedades BIC. Por ello optó por artículos claros y concisos que definan las acciones necesarias para adquirir la condición de Sociedad BIC, los cuales son:

Régimen aplicable: el proyecto inicia con la posibilidad de que las sociedades actuales o futuras constituidas conforme a los tipos sociales previstos en la Ley 16.060 de fecha 4 de setiembre de 1989 se obliguen, además de promover la actividad productiva de la empresa, a generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad. Por lo que queda claro que no se crea un nuevo tipo social. Resulta interesante que este proyecto de ley, prevé la posibilidad de aplicar esta normativa a los fideicomisos constituidos bajo la ley 17.703 de 27 de octubre de 2003. Para ello, se requiere que el encargado fiduciario incluya generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad y, en este caso, se denominarán como fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo.

Denominación: Sobre este tema se establece que al tipo social adoptado o al fideicomiso, en este caso, se le agregará la expresión “de Beneficio e Interés Colectivo” o “BIC”.

Requisitos: para adquirir la condición de sociedad BIC, las sociedades o fideicomisos deben incluir en su objeto social o contrato la obligación de generar un impacto social y ambiental positivo y verificable. Además, deben incluir en su estatuto o contrato social la exigencia del voto favorable del 75% de los socios con derecho a voto para cualquier modificación del objeto y fines sociales que se pretendan realizar.

Administración: en este punto, el proyecto de ley impone a los administradores o fiduciarios la obligación de tomar en cuenta, para el desempeño de sus funciones y toma de decisiones, los efectos que sus acciones u omisiones generen sobre los siguientes actores de la actividad:

- (i) los socios o beneficiarios,
- (ii) los empleados actuales y, en general, la fuerza de trabajo contratada,

- (iii) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global y
- (iv) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, y de los beneficiarios y del fideicomiso, en su caso, de tal forma que se materialicen los fines de la sociedad o del fideicomiso.

Finalmente, establece que la responsabilidad de los administradores y fiduciarios respecto de las decisiones tomadas sobre la empresa o el fideicomiso solo podrá ser exigible por los socios y beneficiarios. Con ello, se restringe la potestad de reclamar, en caso de incumplimientos, a los interesados directos y se excluye a terceros.

Control y transparencia: sobre el control, se obliga a los administradores y fiduciarios a confeccionar un reporte anual en el que se acrediten las acciones realizadas para el cumplimiento del impacto social y ambiental establecido en el estatuto o contrato social. Dicho reporte debe ser de acceso público y ser presentado dentro del plazo de seis meses posteriores al cierre de cada periodo económico. Se reservan a la potestad reglamentaria los requisitos de información, presentación y publicidad que deberá cumplir dicho informe, así como la autoridad que deberá conocerlo y aprobarlo.

Derecho de receso: con la adopción de este régimen legal para sociedades ya constituidas, se le dará derecho de receso (o de retiro como se conoce en Costa Rica) a los socios que hayan votado en contra y a aquellos ausentes que demuestren su calidad de accionistas al tiempo de la asamblea en la que se adopta la decisión, de acuerdo con los términos previstos en la ley 16.060 de Sociedades Comerciales.

Sanciones: en caso de presentarse el incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la nueva ley, la sociedad perderá la calidad de BIC en los términos y condiciones que establece vía reglamento.

Si bien aún está pendiente la aprobación de este Proyecto de Ley y su posterior reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, el mismo no prevé el otorgamiento de incentivos fiscales a este tipo de entidades. El objetivo fundamental del proyecto pareciera enfocarse en dar “carta de ciudadanía legal” en Uruguay a las Empresas B.

Finalmente, estas empresas materializan un conjunto de valores que son cada vez más demandados por el consumidor al momento de elegir una marca o un producto, por el trabajador al decidir dónde trabajar y por el inversor o financiador al definir dónde invertir. Representan una nueva propuesta empresarial en la que el desarrollo sostenible se constituye en propósito en sí mismo del negocio. Lo cual permite fortalecer cada vez más a este tipo de empresas y propósitos que terminan generando el crecimiento económico.

Capítulo 3. Sobre la necesidad de establecer un régimen legal exclusivo para las empresas de triple impacto en Costa Rica por medio de la condición jurídica de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo

Sección primera. Análisis de la regulación societaria en Costa Rica

A. Código de Comercio como norma aplicable

Las sociedades mercantiles surgen de la unión de uno o más individuos que se agrupan en socios para desempeñar una actividad económica con la finalidad de obtener beneficios económicos. La sociedad se caracteriza por realizar una actividad común, financiada por los aportes de los socios, quienes, a su vez, participan de las pérdidas y las ganancias que produce dicha actividad. De hecho, el lucro es un elemento clave en las sociedades mercantiles; sobre esto, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, señala que

El fin de lucro es considerado como el último elemento de la sociedad. Consiste en la intención de los socios de obtener ganancias, por medio del ejercicio de la actividad económica respectiva en aras de lo cual hicieron sus aportes. Las utilidades derivadas de lo anterior, son repartidas según los porcentajes de participación de cada uno. El fin de lucro es, en un primer momento objetivo: la sociedad procura desarrollar una actividad económica que le produzca un incremento de su capital. Luego se manifiesta en su aspecto subjetivo, las ganancias obtenidas por la sociedad serán distribuidas, como utilidades o liquidación final de las cuotas de participación, entre los socios. En el Código de Comercio, se establecen expresamente las siguientes sociedades mercantiles: en nombre colectivo, en comandita simple, de responsabilidad limitada y anónima. Además, implícitamente se reconocen, en los artículos 22 y 23, la sociedad de hecho y la irregular. En la primera de las dos últimas mencionadas, existe un acuerdo societario no plasmado en escritura pública. No obstante, concurren, en la figura, todos los elementos propios de una sociedad. En la segunda si existe escritura social,

pero aún no se ha concluido el proceso de inscripción en el Registro Público por lo cual no ha adquirido personalidad jurídica propia. Por ello, puede afirmarse que el contrato de sociedad, está regulado en nuestro Código Mercantil, como un acto de comercio. Asimismo, las sociedades comerciales, según lo establecido por el artículo 5 ibídem, son consideradas comerciantes, sin importar cuál sea su objeto o actividad⁹⁰.

La sociedad mercantil es una persona jurídica que tiene como finalidad la realización de actos de comercio, está dotada de personalidad jurídica, actúa por cuenta propia y posee una denominación social, un domicilio, una cédula jurídica y un patrimonio.

La sociedad mercantil es un esquema legal organizativo de capital y trabajo para la realización colectiva de una cierta actividad que puede ser la producción de bienes o servicios dirigidos a un mercado o al mero intercambio de esos bienes y servicios. Según lo disponía la Ley de Sociedades Comerciales de 1909 y lo dispone hoy el Código de Comercio, las sociedades deben ser constituidas en escritura pública que debe ser inscrita en el Registro Mercantil y publicada en extracto en el periódico oficial. Actualmente, en nuestro ordenamiento, las sociedades en nombre colectivo, de responsabilidad limitada, en comandita o anónima, constituidas en escritura pública y en observancia de las demás formalidades establecidas por el Código de Comercio, **se reputan comerciales por la forma, independientemente de su finalidad y de la actividad que realizan**, si han sido inscritas, en virtud de lo dispuesto por lo artículo 5° párrafo c) y régimen legal a que se encuentran sometidas las sociedades no constituidas de acuerdo con las disposiciones de la legislación comercial, debe acudir al análisis de la actividad que desplieguen a fin de comprobar si la índole de la misma es comercial o no[el destacado no pertenece al original]⁹¹.

⁹⁰ Poder Judicial. Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Voto número 001 de 1997.

⁹¹ Poder Judicial. Sala primera de la Corte Suprema de Justicia, Resolución 20-1983 de las 15 horas 30 minutos del 9 de setiembre de 1983.

Francisco Vincent Chuliá, jurista español, advierte que la sociedad es –y puede ser a la vez– un contrato, una forma legal típica de agrupación voluntaria de personas y una técnica de organización de empresa⁹². Además de ser una persona moral, que por ley se reputa comerciante, de acuerdo al artículo 5, inciso c) del Código de Comercio, que señala que “son comerciales, las sociedades que se constituyan de conformidad con las disposiciones de este código, cualquier que sea el objeto o actividad que desarrollen”⁹³. Ahora bien, las sociedades comerciales también tienen una serie de elementos esenciales que las conforman, los cuales se detallan a continuación:

1. Personalidad jurídica

Las personas pueden ser físicas o jurídicas y ambas gozan de la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. A las personas jurídicas se les reconoce personalidad jurídica, entendida como la existencia autónoma reconocida a la sociedad a través de su acto de constitución, mediante el cual, dicha entidad se convierte en titular individual de derechos y obligaciones, independientemente de las personas que la constituyen y la dirigen. De esta forma, surge una nueva entidad legal con una esfera de existencia diferenciada⁹⁴.

La personalidad jurídica es una noción de construcción artificial, un concepto antropomórfico creado por el derecho. En definitiva, la personalidad jurídica no es más que un conjunto de obligaciones, de responsabilidades y de derechos subjetivos que engloban las normas jurídicas. La capacidad de las personas jurídicas nace de la ley al igual que en el caso de las personas físicas. No obstante, las sociedades comerciales como sujetos de derecho son consideradas como personas completamente diferentes y aparte de las personas que la componen. La

⁹² Vincent Chuliá. *Introducción al Derecho Mercantil* (15° ed. Tirant le Blanch. Valencia. 2002), p. 224.

⁹³ Asamblea legislativa. *Código de Comercio*. Ley 3284 del 30 de abril de 1964 N° Gaceta: 119 del 27 de mayo de 1964 Alcance: 27. Artículo 5, inciso c).

⁹⁴ Valenciano Góngora Carlos E. “La reivindicación de la Personalidad Jurídica “corporativa”. Una breve diferencia a la evolución en el reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles”. *Revista Judicial* N° 107, (marzo 201), p. 7.

existencia de una sociedad mercantil, entendida como sujeto de derecho, presupone la existencia de individuos que han acordado actuar colectivamente. Es gracias a la personalidad jurídica que se produce la unificación de las actividades y de las relaciones de los individuos o de los bienes que componen el esquema de la sociedad⁹⁵. Al respecto, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha esbozado de manera muy clara el desarrollo de la personalidad jurídica y su definición en relación a las personas morales.

XI.- En el derecho comercial también hay suficiente doctrina en torno a la personalidad jurídica. En el Derecho Romano no se encuentra una elaboración científica de un concepto para designar las especies de personas jurídicas. Cuando se referían a ellas los jurisconsultos utilizan la expresión *personae vice fungitur*, porque en la vida jurídica ocupaban el lugar y cumplían funciones análogas a las personas físicas. Indiscriminadamente se utilizaba la expresión *universitates* para referirse a un concepto de individuos o a un conjunto de cosas. Al comenzar el siglo XIII la unión doméstica de capital y trabajo se presentó como simple comunión de hacienda, y prevaleció para siempre el carácter familiar y mancomunado de las nacies compañías. Debido a la necesidad de unir grandes capitales, surgieron los diferentes grupos societarios. Por ello la doctrina mayoritaria, y en particular nuestra legislación, asume la teoría de la naturaleza jurídica esbozada por Savigny, que señala que la capacidad jurídica coincide con el concepto de hombre en particular, pero puede ser extendida a sujetos artificiales creados por simple ficción. Tal sujeto, según esta teoría, se llama persona jurídica, subsistiendo solamente para un objeto jurídico. En la sociedad se encuentra un nuevo sujeto de derecho, distinto del hombre particular. Por esto la persona jurídica se contrapone a la persona natural. Entiende la existencia de esta figura solo en virtud de este objeto. Esta concepción coincide con la doctrina del siglo XIII y ha tenido hasta el siglo pasado indiscutible éxito. La

⁹⁵ Diego Alonso Pacheco Guerrero, Gustavo Adolfo Tellini Mora. *Deficiencias del Sistema Societario Costarricense: El Derecho de Información dentro de las Sociedades Anónimas* (Tesis para optar por el grado de licenciatura, 2008. Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho), p. 32.

persona jurídica es un sujeto creado artificialmente y capaz de tener propio patrimonio. Justamente se ha observado en rigor la ausencia de la ficción porque el derecho no establece una identidad entre estas personas jurídicas y los hombres. Si no que se limita a discutir unas y otras bajo la categoría de los sujetos de derecho, y a reconocer a unas y otros la subjetividad jurídica. Hay ficción solo en el sentido del concepto jurídico. Porque éste es precisamente un producto del derecho, el cual tiene su justificación en el campo de la realidad jurídica y no en el de la realidad no jurídica. La persona jurídica es la personificación de ciertas organizaciones para acentuar y potenciar la independencia a las cuales se les reconoce u otorga respeto de sus representantes y socios. Se consideran con capacidad jurídica y de obrar más o menos limitada y con un patrimonio separado⁹⁶.

De acuerdo con la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, la personalidad jurídica dota a las personas morales de las siguientes características.

- 1) Las personas jurídicas tienen capacidad jurídica y de obrar propia e independiente, pueden adquirir y poseer bienes de todas clases y ejercitar acciones;
- 2) La persona jurídica a diferencia de la física tiene una estructura artificial. Necesita valerse de personas físicas para desarrollar la actividad propia de la empresa la cual constituye su objeto y, así, poder alcanzar su finalidad;
- 3) Las personas morales por tener una personalidad jurídica deben también tener una finalidad u objeto lícito;
- 4) Las personas morales poseen autonomía patrimonial separada de cada uno de sus miembros y representantes. Este aspecto se manifiesta principalmente en la quiebra o el cobro de créditos. De este carácter, surge como consecuencia la separación de responsabilidad entre sociedad y los socios.

⁹⁶ Poder Judicial. Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Resolución 128-1998 del 16 de diciembre de 1998.

En nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 20 del *Código de Comercio* dota a las personas morales de personalidad jurídica a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. En ese momento, surge una entidad que tiene una existencia diferenciada, titular individual de derechos y obligaciones, independientemente de las personas que la dirigen y constituyen.

2. Patrimonio y capital social

El patrimonio de una sociedad es el conjunto de derechos, obligaciones y bienes, susceptibles de consideración económica y comprende el conjunto de activos y pasivos que conforman una universalidad de derecho. El patrimonio social comprende los medios económicos y financieros para que una empresa pueda llevar a cabo su actividad económica. Su valor se obtiene sumando el valor de los bienes, ya sean muebles o inmuebles, más el valor de los derechos menos el valor de las obligaciones con terceros⁹⁷.

En cuanto al capital social, Cabanellas lo define como la totalidad de los bienes pertenecientes a una sociedad o, de forma más particular, los bienes con los que se constituye para desenvolver sus actividades y responder en caso de obligaciones⁹⁸. El capital está vinculado con una cifra fija que proviene de la suma de los valores nominales de las acciones o participaciones sociales en que se divide.

La diferencia estriba en que el capital es una cifra ideal con un carácter netamente jurídico y el patrimonio es un concepto más bien económico, expresión de la realidad palpable que se presenta como conjunto de bienes y derechos que se mantienen en constante cambio, en cuanto a su composición y cuantía dependiendo de la evolución de la empresa. La relación entre el capital social de la sociedad y el patrimonio es la que brinda la solvencia económica de esta, su progreso o, bien, sus pérdidas. A medida que el valor del patrimonio rebasa la cifra del capital, esto indica

⁹⁷Diccionario económico Economipedia. Tomado de <https://economipedia.com/definiciones/patrimonio-social.html>. Consultado el 20 de octubre de 2020.

⁹⁸ Guillermo Cabanellas de Torres. *Diccionario Jurídico Elemental* (edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas). (Argentina, Editorial Healista, 2006), p. 63.

que la situación es favorable desde el punto de vista económico y contable de la compañía. Mientras que, en caso contrario, significa que las pérdidas han llevado al capital a no tener respaldo, lo que se puede llamar pérdida de capital⁹⁹.

El *Código de Comercio* no contiene ninguna definición sobre el patrimonio ni tampoco sobre el capital social. A lo sumo, se puede encontrar el artículo 18 que indica que la escritura constitutiva de toda sociedad mercantil debe contener el monto del capital social, forma y plazo en que debe pagarse. Asimismo, el artículo 30 del mismo código establece la forma en la que el capital social podrá aumentarse y el artículo 31 la forma en la que el capital social podrá disminuirse.

Por otra parte, no existe una norma que obligue a un monto mínimo de capital social para la constitución de una sociedad. Se puede decir que gran parte de las sociedades tienen un capital inferior a los diez mil colones. Evidentemente, un capital de este monto de ninguna manera podría responder o, por lo menos, darle seguridad a los terceros con los cuales ha adquirido obligaciones¹⁰⁰.

3. Capacidad

La capacidad se define como la aptitud legal de la persona para ser titular de derechos y obligaciones. Esta se puede clasificar en:

- Capacidad de goce: es la aptitud de la persona para ser titular de derechos y contraer obligaciones,
- Capacidad de ejercicio: es la aptitud del sujeto para ejercer sus derechos y contraer obligaciones por sí mismo, así como para acudir por su propio derecho ante tribunales. En consecuencia, de ello la capacidad de ejercicio

⁹⁹ Simón Sauvé Mormandin. *El Capital Social de las Sociedades Anónimas en Costa Rica, Análisis de su Naturaleza Jurídica ¿Un mero formalismo para su constitución?* (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2016), p. 108.

¹⁰⁰ *Ibíd*, p. 106.

puede ser sustancial (ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismo) o procesal (acudir a los tribunales a defender sus derechos)¹⁰¹.

En cuanto a la capacidad de goce de las personas jurídicas, es general e ilimitada, en palabras de Gastón Certad muy similar a la de las personas físicas. Semejante capacidad encuentra límites de tipo natural con relación a aquellos derechos estrictamente atribuibles solo a las entidades físicas.

Por otro lado, según Gastón Certad, las personas jurídicas tienen plena capacidad de ejercicio. Sin embargo, ellas no son idóneas por su naturaleza a formar y expresar una voluntad propia, sino solo a través de personas físicas, los administradores, quienes se configuran como órganos de la persona jurídica, portadores de la voluntad del ente¹⁰². No obstante, esta postura no es compartida por toda la doctrina, ya que algunos autores señalan que, en realidad, las sociedades mercantiles no tienen capacidad de ejercicio. Con relación a esta última, existen fundamentalmente dos posturas.

1. Las sociedades no tienen capacidad de ejercicio porque siempre tienen que actuar representadas por una persona física.
2. Las sociedades son como organismos vivos y, en consecuencia, tienen órganos sociales que son equiparables a los órganos del ser humano, por lo que cuando obran sus órganos es como cuando una persona física ocupa sus manos o sus pies¹⁰³.

Por otra parte, es importante no confundir la personalidad jurídica con la capacidad de goce de las personas morales. De acuerdo con Luis Eduardo Paredes, las

¹⁰¹ Luis Eduardo Paredes Sánchez y Oliver Meade Hervert, *Derecho mercantil: parte general y sociedades*. (México, Editorial Patria. 2015), p. 100.

¹⁰² Gastón Certad Maroto, *El Consorcio en Costa Rica como Contrato de Cooperación Económica y como Sujeto de Derecho*. Tomado de: https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/rev_jud_94/completos/01%20completo.html. Consultado el 02 de diciembre de 2020.

¹⁰³ Luis Eduardo Paredes Sánchez y Oliver Meade Hervert, *Derecho mercantil: parte general y sociedades*. (México, Editorial Patria. 2015), p. 105.

diferencias entre personalidad y capacidad de goce subyace en los siguientes aspectos:

- La personalidad jurídica la atribuye el ordenamiento jurídico y, a partir de dicha atribución, la entidad de que se trate se convierte en sujeto de derechos y obligaciones (centro de imputación jurídica) como ya se explicó antes.
- La personalidad jurídica se tiene, o no, no acepta graduaciones, pues como dice el maestro Galindo Garfias, es única, indivisa y abstracta¹⁰⁴.
- Una vez que la ley otorga la personalidad a una entidad y, en consecuencia, existe una persona que tiene atributos de la personalidad, uno de los cuales es la capacidad de goce o ejercicio.
- Todas las personas tienen, al menos en un grado reducido, capacidad de goce, pues pueden ser titulares de algún derecho, más no todas las personas tienen capacidad de ejercicio.
- Si toda persona tiene capacidad de goce se dirá erróneamente que es lo mismo que la personalidad, lo cual es falso y constituye un sinécdoque¹⁰⁵.

Como síntesis de lo anterior, podemos afirmar que la personalidad jurídica dota a una entidad de capacidad de goce, por medio de la cual, puede realizar ciertos actos por sí o por otros. Las sociedades mercantiles tienen capacidad de ejercicio en la medida en que pueden celebrar estos actos por medio de personas físicas, ya que es la persona jurídica la que se obliga y la persona física es un instrumento para obtener un fin determinado.

¹⁰⁴ Ignacio Galindo Garfias, *Estudios de Derecho Civil* (México, Edición 18°, Editorial Porrúa. 1997), p. 307.

¹⁰⁵ Según la Real Academia Española, sinécdoque es la “designación de una cosa con el nombre de otra, de manera similar a la metonimia, aplicando a un todo el nombre de una de sus partes, o viceversa, a un género el de una especie, o al contrario, a una cosa el de la materia de que está formada, etc., como en cien cabezas por cien reses, en los mortales por los seres humanos, en el acero por la espada, etc), pues se confunde a la personalidad con uno de sus atributos, lo que es erróneo como confundir a un ser humano con uno de sus miembros”.

4. Objeto social

El objeto social es la actividad de una sociedad, entendida como la descripción de la actividad o actividades a las que se dedicará la sociedad. El artículo 18 del *Código de Comercio* indica que toda sociedad mercantil debe contener en su escritura constitutiva el objeto que persigue. Por medio del desarrollo de la actividad o actividades comprendidas como objeto social, la sociedad conseguirá su fin último que, en la mayoría de los casos, es el fin de lucro. El objeto social es sumamente importante, ya que de este depende el tipo de sociedad que se debe constituir, ya sea como sociedad colectiva, sociedad en comandita o sociedad de responsabilidad anónima. Si el fin de la organización no es exactamente el lucro, la entidad podrá construirse también como una asociación o fundación.

5. Duración

La duración fija la vigencia que tendrá la sociedad como persona jurídica, lo cual es de suma importancia al momento de actuar en actos o contratos, pues debe estar vigente, de lo contrario no existiría y, por ende, no produciría efectos jurídicos. Es un plazo para poner en liquidación a la sociedad, también se llama plazo social¹⁰⁶. El *Código de Comercio* en el artículo 18, inciso 7 indica que la escritura constitutiva de toda sociedad mercantil debe contener la duración y las posibles prórrogas.

En Costa Rica, el plazo social de las sociedades por costumbre se fija en 99 años, lo cual no es condicional de límites para el plazo social. Por ese motivo, los socios pueden pactar cualquier plazo y podrán establecerse las prórrogas por el mismo vencimiento de la duración de la sociedad por otro distinto¹⁰⁷.

¹⁰⁶ Autor desconocido. *Modificaciones necesarias a la sección de sociedades anónimas del Código de Comercio en virtud de la Ley 8204*, p. 14. Tomado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/modificaciones-necesarias-seccion-sociedades-anonimas.pdf>. Consultado el 03 de diciembre de 2020.

¹⁰⁷ *Ibíd*, p. 15.

6. Domicilio

Para todos los efectos legales la sociedad debe de tener una dirección. El *Código de Comercio* en el artículo 18, inciso 10 señala toda sociedad debe contener en su escritura constitutiva el domicilio de la sociedad que debe ser una dirección actual y cierta dentro del territorio costarricense, en la que podrán entregarse válidamente notificaciones.

7. Denominación o razón social

Las personas jurídicas se identifican frente al Estado y la sociedad por medio de su denominación o razón social. El artículo 18 inciso 6 del *Código de Comercio* indica que toda sociedad, debe contener en su escritura constitutiva la razón social o denominación. Esta se utiliza para nombrar a las sociedades de personas, como la sociedad de responsabilidad limitada (mixta de capital y de personas), la sociedad en comandita (mixta de capital y de personas) y la sociedad en nombre colectivo. Las sociedades mixtas pueden usar indistintamente la razón o la denominación social. En Costa Rica, la razón puede incluir el nombre de las personas socias porque tienen libertad para hacerlo y, con mayor razón, si hablamos de sociedades de personas que se nombran socialmente mediante razón y no denominación.

Por su parte la denominación social se utiliza para nombrar a las sociedades de capital, específicamente a la sociedad anónima, en las cuales el anonimato de las personas socias les exime de una responsabilidad personal en su contra¹⁰⁸. El *Código de Comercio* en el artículo 103 señala que:

La denominación se formará libremente, pero deberá ser distinta de la de cualquier sociedad preexistente, de manera que no se preste a confusión; es propiedad exclusiva de la sociedad e irá precedida o seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", y podrá expresarse en

¹⁰⁸ Alina Guadamúz Flores. "Denominación social: el nombre de las personas físicas como límite legal, su distinción de la razón social, de la marca y el nombre comercial". *Revista Judicial* N°122 (enero, 2018), p. 41.

cualquier idioma, siempre que en el pacto social se haga constar su traducción al castellano¹⁰⁹.

La denominación o razón social le aporta identidad a la persona jurídica y sirve para diferenciar, individualizar y publicitar a la entidad como sujeto capaz de adquirir derechos y obligaciones.

8. Nacionalidad de las sociedades mercantiles

La nacionalidad de las personas jurídicas es el elemento más debatido en el derecho internacional societario. Los juristas no han encontrado unanimidad en este tema, ya que algunos resaltan que este atributo es exclusivo de las personas físicas y que la naturaleza de las personas morales es incompatible con el mismo, pues solo el individuo puede formar parte de una población. Otras posturas afirman que la persona jurídica es persona al igual que una persona física y que, gracias a que el Estado le otorgó la personalidad jurídica, debe tener entre sus atributos la nacionalidad, no existiendo entre ambas más que la distinción entre los criterios para determinar la nacionalidad y las consecuencias derivadas de su naturaleza.

Una tercera postura pretende resolver el tema de nacionalidad equiparando el concepto de nacionalidad y domicilio, esta postura es asumida por la doctrina y por juristas italianos. Sin embargo, resulta bastante simplista siendo que los conceptos y la esencia de la nacionalidad y el domicilio son distintos y, a pesar de que pueden tener cierta vinculación, no son idénticos¹¹⁰.

Con relación a este tema, la Procuraduría General de la República ha señalado que existe una laguna en nuestro sistema jurídico en torno al otorgamiento de nacionalidad a personas jurídicas. Lo que no es óbice para que en el *Código de Comercio* y en otras disposiciones normativas se utilice el citado concepto de nacionalidad sin que se defina expresamente el modo de atribuir dicha condición. Siguiendo con el criterio de la Procuraduría, en función de algunas reformas legales

¹⁰⁹ Asamblea Legislativa. *Código de Comercio*. Artículo 103.

¹¹⁰ Luis Eduardo Paredes Sánchez y Oliver Meade Hervert, *Derecho mercantil: parte general y sociedades* (México, Editorial Patria. 2015), p. 110.

y recogiendo la opinión de estudiosos en el tema, es posible sostener que, de ser necesario realizar la atribución de nacionalidad a las personas jurídicas, el criterio utilizable sería el del lugar de constitución¹¹¹. No obstante, a pesar de que este es el criterio de la Procuraduría, el *Código de Derecho Internacional Privado-Código de Bustamante*¹¹², se refiere a la nacionalidad de las personas jurídicas y señala que:

Artículo 18:

Las sociedades civiles, mercantiles o industriales que no sean anónimas, tendrán la nacionalidad que establezca el contrato social y, en su caso, la del lugar donde radicare habitualmente su gerencia o dirección principal.

Artículo 19:

Para las sociedades anónimas se determinará la nacionalidad por el contrato social y en su caso por la ley del lugar en que se reúna normalmente la junta general de accionistas y, en su defecto, por la del lugar en que radique su principal Junta o Consejo directivo o administrativo.

El *Código Bustamante* establece de forma clara las normas relativas a la nacionalidad de las personas jurídicas y es posible señalar que estos artículos logran resolver el tema de la nacionalidad de las sociedades.

Ahora bien, habiendo realizado un análisis sobre los elementos esenciales de las sociedades mercantiles, es conveniente entrar a analizar las diferentes figuras societarias presentes en nuestro ordenamiento jurídico con el fin de determinar más adelante si es posible, o no, que la categoría de Sociedad de Beneficio de Interés

¹¹¹ Procuraduría General de la Republica. Dictamen C-023-92 del 04 de febrero de 1992.

¹¹² Ley 50-A del 13 de diciembre de 1928. Código de Derecho Internacional Privado-Código de Bustamante. Fecha de vigencia desde el 13 de diciembre de 1928. *La Gaceta* N° 30 del 06 de enero de 1930, Alcance 7.

Colectivo se enmarque dentro de alguna figura societaria preexistente en nuestro país.

Sociedad en nombre colectivo

De acuerdo al artículo 33 del *Código de Comercio*, la sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, pero ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales. Esta sociedad es de carácter personalista y está basada en el principio de *intuitu personae*, esto quiere decir que el elemento principal es la persona y no el capital.

Las responsabilidades ilimitadas y solidarias de los socios no podrán ser disminuidas, cualquier pacto que intente suprimir o disminuir estas responsabilidades es absolutamente nulo y no producirá efecto legal alguno¹¹³. Como se ve, en esta sociedad la calidad de persona y las relaciones entre estos es sumamente importante. Es usual que las decisiones sean unánimes, dado el lazo de confianza y cercanía de los socios. Por lo general, los accionistas de estas sociedades se estructuran bajo acciones que no son transmisibles sin la previa autorización de los demás accionistas, ya que se procura que, dentro de la misma sociedad, existan solo socios conocidos, quienes se distinguen por su confiabilidad y familiaridad entre los demás socios¹¹⁴.

En cuanto a su razón social, esta debe formarse con el nombre y apellido o solo el apellido de uno o más socios con el aditamento “y Compañía” o, bien, otra expresión equivalente que señale la existencia de más socios si los hubiere¹¹⁵. La principal característica de este tipo de sociedad es que la responsabilidad por las deudas y obligaciones contraídas por la entidad es ilimitada. Esto quiere decir que, en caso de que el patrimonio de la sociedad no alcance para cubrir las deudas, los socios deben responder con su propio patrimonio. El artículo 51 del *Código de Comercio*

¹¹³ Asamblea Legislativa, *Código de Comercio* Ley 3284 del 30 de abril de 1964. Artículo 34

¹¹⁴ Diego Alonso Pacheco Guerrero, Gustavo Adolfo Tellini Mora Gustavo, *Deficiencias del Sistema Societario Costarricense: El Derecho de Información dentro de las Sociedades Anónimas* (tesis para optar por el grado de licenciatura, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2008), p. 37.

¹¹⁵ Asamblea Legislativa, *Código de Comercio* Ley 3284 del 30 de abril de 1964. Artículo 36.

señala que los acreedores de la sociedad no pueden proceder contra los socios personalmente, sino después de haber ejercitado infructuosamente su acción contra la sociedad.

Aunado a lo anterior, en caso de que uno de los socios sea quien responde por las obligaciones y deudas de la sociedad, los demás socios deben reembolsarle la parte proporcional que a cada uno de ellos corresponda¹¹⁶. Este tipo de sociedad ha venido en desuso en nuestro país y en varios países del mundo, debido a su carácter de responsabilidad ilimitada, lo que no es muy atractivo para los socios, ya que representa un riesgo para el patrimonio personal de los socios.

Sociedad en comandita

La sociedad en comandita es de carácter mixto. Esto quiere decir existen dos tipos de socios: los comanditados o gestores que tienen una responsabilidad ilimitada y solidaria y los comanditarios que tienen una responsabilidad limitada al capital aportado. Este tipo de sociedad se encuentran en el medio de la sociedad *intuito personae*, en el cual las sociedades se enfocan en la persona y las sociedades *intuito pecuniae*, enfocadas en el capital, en el dinero, y no en la persona que la conforma¹¹⁷.

En cuanto al capital de la sociedad, este debe ser aportado por uno o más socios comanditarios o, bien, por estos y los socios gestores¹¹⁸. La representación y administración de la sociedad le corresponde a los socios comanditados o gestores, entre quienes se designa al gerente, gerentes o subgerentes que tendrán la representación legal de la sociedad¹¹⁹.

Un aspecto importante de esta sociedad es que los socios gestores tienen prohibición para dedicarse, ya sea directa o indirectamente a negocios iguales a los

¹¹⁶ Asamblea Legislativa, *Código de Comercio* Ley 3284 del 30 de abril de 1964. Artículo 53.

¹¹⁷ Diego Alonso Pacheco Guerrero, Gustavo Adolfo Tellini Mora Gustavo, *Deficiencias del Sistema Societario Costarricense: El Derecho de Información dentro de las Sociedades Anónimas* (tesis para optar por el grado de licenciatura, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2008), p. 37.

¹¹⁸ Asamblea Legislativa, *Código de Comercio* Ley 3284 del 30 de abril de 1964. Artículo 68.

¹¹⁹ Asamblea Legislativa, *Código de Comercio* Ley 3284 del 30 de abril de 1964. Artículo 58.

que constituyen el propósito de la sociedad. Tampoco podrán los socios comanditarios, ni aún como apoderados de los socios gestores, ejercer actos de administración. El artículo 65 del *Código de Comercio* señala que si los socios comanditarios proceden en contra de esta disposición serán solidariamente responsables ante terceros de todas las pérdidas y obligaciones de la sociedad, derivadas de su gestión administrativa.

Sociedad de responsabilidad limitada

La sociedad de responsabilidad limitada es de carácter mixto o intermedio entre la sociedad de personas y la sociedad anónima. Este tipo de sociedad tiene como característica principal que, operativamente, es mucho más sencilla que la sociedad anónima. Por lo cual, esta es una opción ideal para emprendimientos o empresas pequeñas que no suelen tener la estructura de una empresa más consolidada o grande.

La sociedad de responsabilidad limitada tiene un órgano de dirección mucho menos complejo, conformado por gerentes, tantos como se requiera, incluso, puede conformarse por un solo gerente. Tal y como lo estipula el artículo 89 del *Código de Comercio* al indicar que estas sociedades serán administradas por uno o varios gerentes o subgerentes, que pueden ser socios o extraños.

En cuanto al capital social, este debe constituirse necesariamente en colones, esto de acuerdo al artículo 79 del *Código de Comercio*. Debido a que en Costa Rica no se exige un capital social mínimo, muchas sociedades se conforman con un capital de diez mil colones. Con relación a las cuotas, estas son nominativas y no pueden transmitirse a un tercero sino es con el consentimiento previo y expreso del resto de los socios, salvo que, en el contrato de constitución, se disponga que en estos casos baste el acuerdo de una mayoría no menor de las tres cuartas partes del capital social¹²⁰.

¹²⁰ Asamblea Legislativa, *Código de Comercio* Ley 3284 del 30 de abril de 1964. Artículo 85.

Su razón social puede ser la que los socios deseen, estar relacionada con el objeto social y agregar el aditamento de “sociedad de responsabilidad limitada” o “limitada”, el cual se puede abreviar como “S.R.L.” o “Ltda”. Aquellas personas que permitan expresamente la inclusión de su nombre o apellidos en la razón social responderán hasta por el monto del mayor de los aportes¹²¹. En este tipo de sociedad la responsabilidad de los socios o el socio se limita a su aporte, salvo en los casos en que la ley amplíe esa responsabilidad¹²².

Sociedad anónima

La sociedad anónima es una entidad de capital, lo que quiere decir que los socios se unen por sus aportes al capital y su responsabilidad es limitada a este aporte, distinto a lo que sucede en las sociedades personalistas, en las cuales la responsabilidad del socio es ilimitada. En este tipo de sociedades, el capital social está dividido en acciones. Esto constituye una de las grandes ventajas de las sociedades anónimas y es una de las principales razones por las cuales la mayoría de personas jurídicas en Costa Rica deciden utilizar esta figura societaria.

Otra característica relevante es que, a pesar de que la responsabilidad es limitada, los socios pueden tener una participación directa en la administración de la sociedad y manejar los intereses de la sociedad ante terceras personas. El artículo 181 del *Código de Trabajo* señala que los negocios sociales deben ser administrados y dirigidos por un consejo de administración o una junta directiva, que se forma por un mínimo de tres miembros que podrán ser socios o no. Estas tres personas ostentarán la calidad de presidente, secretario y tesorero, además habrá un cuarto miembro que ocupa el puesto de fiscal, aunque en principio esta figura es optativa, de acuerdo al artículo 193 del *Código de Comercio*, en realidad el Registro de Personas Jurídicas exige que la sociedad cuente con una persona fiscal a la hora de inscribir la sociedad. El fiscal o fiscales estarán a cargo de la vigilancia de la sociedad y pueden ser, o no, socios.

¹²¹ Asamblea Legislativa, *Código de Comercio* Ley 3284 del 30 de abril de 1964. Artículo 76.

¹²² Asamblea Legislativa, *Código de Comercio* Ley 3284 del 30 de abril de 1964. Artículo 75.

En cuanto a la representación judicial y extrajudicial, esta corresponde al presidente del consejo de administración o de la junta directiva y a los demás consejeros que se determine, lo cual debe constar en la escritura social¹²³. Asimismo, el consejo de administración, o quienes ejerzan la representación de la sociedad, podrán nombrar funcionarios como gerentes, apoderados, agentes o representantes para atender los negocios de la sociedad; no es necesario que las personas nombradas sean accionistas de la sociedad¹²⁴.

Ahora bien, por medio de las asambleas de accionistas, la sociedad discute y toma decisiones sobre los temas que le interesan a la sociedad. Las asambleas son generales y especiales; las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias y estar integradas por la totalidad de los socios, y las especiales solo por socios que tengan derechos particulares¹²⁵.

Las convocatorias para asambleas se programan con la anticipación que fije la escritura social o, en su defecto, con quince días antes de la fecha señalada para la reunión y, a falta de disposición expresa, la convocatoria se puede dar mediante un aviso publicado en *La Gaceta*. En caso de que esté reunida la totalidad de los socios y acuerden celebrar la asamblea, se podrá prescindir de la publicación de la convocatoria, siempre y cuando, se cuente con la anuencia expresa de los socios y se haga constar en el acta respectiva¹²⁶.

Para que se considere legalmente reunida en primera convocatoria, es necesario que en la asamblea ordinaria esté representada por lo menos la mitad de las acciones con derecho a voto. Igualmente, las resoluciones que se tomen solo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes¹²⁷. Para el caso de las extraordinarias, deben estar representadas por lo menos tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto (salvo que se fije una mayoría más elevada).

¹²³ Asamblea Legislativa, *Código de Comercio* Ley 3284 del 30 de abril de 1964. Artículo 182.

¹²⁴ Asamblea Legislativa, *Código de Comercio* Ley 3284 del 30 de abril de 1964. Artículo 187.

¹²⁵ Asamblea Legislativa, *Código de Comercio* Ley 3284 del 30 de abril de 1964. Artículo 153.

¹²⁶ Asamblea Legislativa, *Código de Comercio* Ley 3284 del 30 de abril de 1964. Artículos 158 y 164.

¹²⁷ Asamblea Legislativa, *Código de Comercio* Ley 3284 del 30 de abril de 1964. Artículo 169.

De igual forma, las resoluciones se tomarán por válidas si tienen el voto de más de la mitad de la totalidad de ellas¹²⁸.

Ahora bien, si la asamblea ordinaria o extraordinaria se reuniera en segunda convocatoria, entonces se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas. Finalmente, las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes¹²⁹.

B. Contraste entre las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo y sus diferencias con otras formas de organizaciones jurídicas

En el desarrollo de este trabajo surgió la duda sobre si en nuestro ordenamiento jurídico ya existe alguna forma de organización jurídica que contemple lo propuesto por las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. De ser así, significaría que la propuesta de regulación e implementación de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo perdería o, al menos, disminuiría su pertinencia social y académica.

Por esta razón, conviene hacer un análisis sobre la normativa existente en el país, ya que su objeto de regulación podría acercarse al de estudio dentro de este trabajo. Dicho análisis comienza con la *Ley de Asociaciones N° 218* del 08 de agosto de 1939, que en su artículo 1 establece como objeto de regulación

las asociaciones para fines científicos, artísticos, deportivos, benéficos, de recreo y cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. Se registrarán también por esta ley los gremios y las asociaciones de socorros mutuos, de previsión y de patronato¹³⁰.

Se destaca que, en esta norma, se prevé la posibilidad de crear una organización que no tenga por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia, pero que deja de

¹²⁸ Asamblea Legislativa, *Código de Comercio* Ley 3284 del 30 de abril de 1964. Artículo 169.

¹²⁹ Asamblea Legislativa, *Código de Comercio* Ley 3284 del 30 de abril de 1964. Artículo 171.

¹³⁰ Asamblea Legislativa, *Ley de Asociaciones N° 218* del 08 de agosto de 1939. Artículo 1.

lado el resto de puntos esenciales de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. Por tanto, resulta insuficiente y deja sin regulación los elementos esenciales de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. En igual sentido, la *Ley de Asociaciones Cooperativas N°4179* del 22 de agosto de 1968 establece en su artículo 2 que

Las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, y en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro¹³¹.

Lo anterior ofrece un planteamiento interesante, enfocado en la asociación de personas para promover el servicio. Sin embargo, se recuerda que las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo mantienen el ánimo de lucro, solo que comparten este objetivo con el propósito social y ambiental que elijan, ambos con igual importancia en el desarrollo de su labor como organización.

Otro ejemplo que podemos destacar es la *Ley de Fundaciones N° 5338* del 28 de agosto de 1973, la cual establece en su artículo 1 lo siguiente:

Reconócese personalidad jurídica propia a las fundaciones(*), como entes privados de utilidad pública, que se establezcan sin fines de lucro y con el objeto de realizar o ayudar a realizar, mediante el destino de un patrimonio, actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas, y en general todas aquellas que signifiquen bienestar social¹³².

No obstante, al igual que en el caso anterior, se aparta por completo del ánimo de lucro, con lo cual se dejan de lado las características fundamentales de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo y lo innovador de su propuesta. Al

¹³¹ Asamblea Legislativa, *Ley de Asociaciones Cooperativas N° 4179* del 22 de agosto de 1968. Artículo 2

¹³² Asamblea Legislativa, *Ley de Fundaciones N° 5338* del 28 de agosto de 1973. Artículo 1.

respecto, es primordial no perder de vista una importante precisión con respecto a la naturaleza de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo y es que estas no son una asociación de personas (Asociación, Cooperativa), no son una organización sin ánimo de lucro (Fundación), ni una sociedad mercantil (Sociedades). Tampoco son sociedades civiles (Sociedades de Actividades Profesionales) ni ningún otro tipo de organización jurídica constitutiva. Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, son una categoría jurídica que implica la realización de un propósito social o medioambiental adicional a la realización de una actividad con ánimo de lucro. Las Sociedades BIC no implican necesariamente la creación de un nuevo tipo societario o un nuevo tipo de figura asociativa, su creación es independiente de las figuras jurídicas constitutivas ya existentes en Costa Rica.

Las Sociedades BIC se han desarrollado internacionalmente como una categoría jurídica que permite a las sociedades mercantiles ya constituidas tener un propósito de beneficio ambiental o social, sin perder de vista el objetivo económico que caracteriza a este tipo de figuras jurídicas. Sin embargo, a pesar de que esta ha sido la forma en la que se ha implementado, se considera que en Costa Rica es posible analizar la opción de ampliar su ámbito de aplicación a otras figuras que no tengan ánimo de lucro, como las fundaciones, o aquellas que no tengan por único objetivo el lucro o la ganancia como las asociaciones en todas sus dimensiones.

Por otro lado, es cierto que, en varias legislaciones, para que una sociedad pueda acceder a la categoría de Sociedad BIC es requisito contar con una Certificación B, otorgada por la organización sin fines de lucro denominada B Lab. No obstante, es importante aclarar que las Sociedades BIC no son, en sí mismas, una certificación, como lo las certificaciones que obtienen las empresas por cumplir con las normas ISO.

De igual forma, las Sociedades BIC tampoco son equiparables a un Sello PYME, aunque tanto las empresas que obtienen este sello como las Sociedades BIC comparten ciertos valores como el compromiso por la protección del medio ambiente y la responsabilidad social, ambas tienen una naturaleza jurídica distinta.

Las Sociedades BIC son una categoría jurídica y el Sello Pyme es un distintivo que permite a las empresas potenciar la gestión empresarial, la calidad de los procesos, productos y servicios de las PYME que se encuentren registradas en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC)¹³³. Otra diferencia importante, es que cualquier tipo de empresa, puede optar por obtener la categoría de Sociedad BIC, por el contrario, únicamente las micro, pequeñas y medianas empresas pueden optar por un sello Pyme. Sin dejar de lado, que el objeto y la finalidad de ambas es distinto.

Las Sociedades BIC tienen cuatro elementos que deben de ser regulados: 1) el propósito de beneficio social o ambiental, 2) la ampliación de deberes de los miembros de la junta directiva, de los directores o administradores de la sociedad, 3) la ampliación de la protección de los miembros de la junta directiva, de los directores o administradores y, por último, 4) se debe garantizar la transparencia en la información. La propuesta del presente trabajo de investigación radica en que cualquier sociedad mercantil que desee incluir estos elementos dentro de sus estatutos puede adquirir la condición de Sociedad BIC y conservar su tipo societario. Por esta razón, la respuesta a la duda surgida al inicio de este apartado es que en Costa Rica no existe una propuesta comparable a las Sociedades BIC porque no existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico una categoría jurídica que exclusivamente ampare los elementos anteriormente mencionados sin que se vea comprometida la figura jurídica constitutiva de la empresa.

De esta manera, se vuelve esencial la necesidad de una normativa que regule y garantice en todos sus extremos la implementación de las Sociedades BIC. Como se ha visto en el resto de países, no es una normativa extensa, pero regula los elementos fundamentales de estas sociedades y permite su funcionamiento.

¹³³ Reglamento para la obtención, uso y aplicación del sello Pyme del 18 de febrero de 2014, N° 38254-MEIC. Artículo 5.

C. Análisis legal sobre la posibilidad de una reforma a la normativa societaria costarricense

A partir de diversas conversaciones con varias personas interesadas en la inclusión de la categoría las Sociedades BIC dentro del marco jurídico costarricense, surgió la interrogante sobre la forma adecuada de incluirlas dentro del ordenamiento jurídico costarricense. Es decir, si el camino de una ley especial es el correcto o, si es posible más bien, una reforma al Código de Comercio. El objetivo de esta sección es analizar si las Sociedades BIC pueden contenerse en el Capítulo III del *Código de Comercio*, no como un nuevo tipo societario, sino como una “condición” o “categoría jurídica” o si es necesario elaborar una ley especial para las mismas.

Como se ha evidenciado en el desarrollo de esta investigación, los países de América Latina han apostado por la creación de legislaciones especiales que creen y desarrollen la categoría jurídica de Sociedades BIC. Probablemente, la semejanza entre los sistemas jurídicos de América Latina y la realidad social de la región han hecho que los países se decanten por esta opción.

A pesar de que la experiencia de las demás regiones latinoamericanas, sugieren que el camino correcto es el de la ley especial, es primordial considerar que el *Código de Comercio* posee un capítulo muy amplio en el cual se regulan los tipos societarios existentes en Costa Rica. Por ello, vale la pena plantearse la posibilidad de realizar una reforma al Capítulo III del *Código de Comercio*. Para responder a esta interrogante, es necesario considerar varios aspectos primordiales del contenido que debe tener una regulación sobre las Sociedades BIC para poder dilucidar la viabilidad de plasmar estas disposiciones en el *Código de Comercio* costarricense.

En primer lugar, uno de los aspectos primordiales de toda Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo es el objetivo de triple impacto, por lo que es esencial que todo marco normativo especifique de forma concreta el propósito ambiental y social que persiguen este tipo de empresas que deciden adoptar esta categoría jurídica. No es necesario ni materialmente posible que se especifiquen todos los objetivos sociales

o ambientales que pueden existir en las empresas, pero sí es imperativo que se exija la existencia de un propósito.

En segundo lugar, toda regulación legal sobre las Sociedades BIC debe contener una norma que haga alusión a las particularidades que debe tener una sociedad que se considere socialmente responsable y que desee obtener esta categoría. Dentro de esta disposición, o disposiciones, deben señalarse, por ejemplo, características como las siguientes:

- a) La remuneración justa para todas las personas trabajadoras y la adopción del concepto de “equidad salarial”,
- b) Capacitación continua para las personas trabajadoras,
- c) Diseño de estrategias que permitan que las personas trabajadoras tengan participación en la sociedad, por ejemplo, a través de adquisiciones de acciones,
- d) Acceso a planes de salud, deporte, salud mental y física con el fin de que las personas trabajadoras tengan una buena calidad de vida y un adecuado balance entre vida laboral y privada,
- e) Acceso a teletrabajo y opciones de empleo que les permitan tener flexibilidad laboral,
- f) Creación de opciones de empleo para personas en condición de vulnerabilidad, desempleadas, en condición de discapacidad, madres y padres que no cuentan con el apoyo de una pareja, personas que han salido de la cárcel, entre otros,
- g) Incentivo de actividades de voluntariado y creación de alianzas con fundaciones u organizaciones que apoyen causas sociales y ambientales,
- h) Incentivo de alianzas con instituciones del Estado y alianzas público-privadas que generen valor para la comunidad,

i) Promover la adquisición de bienes y la contratación de servicios de origen local, con lo cual se dé prioridad a aquellos que provengan de personas en situación de vulnerabilidad o empresas que empleen a personas en esta condición y que además tengan prácticas ambiental y socialmente responsables,

j) Implementación de prácticas de comercio justo,

k) Compromiso de divulgar en todos los espacios posibles el propósito y objetivo social o ambiental de la sociedad y, a su vez, incentivar que otras organizaciones se interesen por el modelo de Sociedades BIC.

Las anteriores particularidades de una empresa social y ambientalmente responsable son únicamente un ejemplo y no una lista cerrada. Claramente, estas características pueden ampliarse mucho más e, incluso, llegar a contemplar aspectos que en el futuro se consideren parte de este tipo de empresas y que hoy ni siquiera se hayan planteado.

En tercer lugar, una regulación legal sobre las Sociedades BIC debe contener disposiciones relativas a la obligatoriedad de este tipo de organizaciones de realizar reformas al pacto social y cuando se requiera estatutarias para que se exija a los accionistas los propósitos sociales y ambientales. Esta obligación es básicamente un requisito estándar en todos los diferentes modelos legales de Empresas B que existen alrededor del mundo. Dentro de las reformas estatutarias, es importante adecuar los deberes de los administradores, socios o accionistas para que actúen bajo un marco de consideración a los actores vinculados con la empresa como las personas trabajadoras y consumidoras, la comunidad, las organizaciones sociales, entre otros.

Junto a esta obligación, y como parte del elemento de control y transparencia en la información, también se ha incluido en las legislaciones estudiadas la necesidad de que la sociedad rinda un reporte de gestión, por medio del cual, se permita comprobar que las empresas efectivamente han estado trabajando en cumplir los propósitos contenidos en el pacto social. Este informe lo puede realizar la persona

representante legal de la empresa o, bien, cualquier persona que se asigne como persona a cargo. Con el fin de garantizar la imparcialidad y objetividad del contenido del informe, se puede contemplar la posibilidad de someter el informe a la revisión de un tercero independiente, puede ser algún órgano estatal u organización privada que certifique la autenticidad de lo contenido en el informe.

En cuarto lugar, debe estipularse una disposición relativa a la pérdida de la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo. Es primordial que la legislación sea clara y contundente en cuanto a la posibilidad de perder esta categoría, ya que, por la naturaleza de este tipo de sociedades, existe el riesgo de que las empresas entiendan el cumplimiento de los objetivos y de las condiciones de las Sociedades BIC como algo “voluntario” o “dispensable”. Sin embargo, justamente uno de los objetivos que se plantean con la instauración de esta categoría social es que las empresas paulatinamente internalicen que el compromiso social y ambiental no es un “extra” o un “plus”, sino un deber de las empresas como actores sociales. Por otro lado, esta disposición también podrá contemplar medidas correctivas que les permitan a las empresas seguir conservando su categoría societaria, la finalidad es que el mayor número de empresas costarricenses obtengan esta categoría societaria y, a su vez, que el beneficio social incremente.

En quinto lugar, debe establecerse una disposición sobre la generación, o no, de beneficios fiscales y tributarios para esta categoría societaria. En general, las legislaciones sobre Sociedades BIC no contemplan beneficios tributarios de ningún tipo, probablemente, esto se debe al difícil panorama económico de los países latinoamericanos. No obstante, la instauración de algún tipo de beneficio fiscal o tributario es una opción que puede ser considerada, pero claramente debe ser muy bien analizada contemplando la realidad económica de Costa Rica, especialmente en la actualidad que se está atravesando una de las peores contracciones económicas desde la década de 1980.

Como se observa, y de hecho se ha logrado validar en este trabajo, la cantidad de elementos que deben incluirse en una regulación para las Sociedades BIC y la especificidad de estos se alejan mucho de la generalidad establecida en el *Código de Comercio*, por ello es necesaria la regulación por medio de una ley especial. El presente trabajo respalda la tesis de que las Sociedades BIC deben de regularse por medio de una ley especial, básicamente por las siguientes razones:

Preservación del principio de seguridad jurídica

El *Código de Comercio*, como toda norma general, se caracteriza por ser estable en el tiempo y estar directamente relacionado con los preceptos constitucionales. Por su lado el derecho especial tiene una naturaleza más coyuntural, vinculado al momento histórico por el que se transita. Por lo tanto, es más cambiante o inestable. La distinción entre derecho general y derecho especial tiene múltiples propósitos, entre ellos, la preservación del principio de seguridad jurídica. Sobre esta propiedad del derecho general, Francisco Velasco Caballero señala que

El principio de seguridad jurídica proyecta sobre el derecho general, precisamente por su posición estructural en el sistema jurídica, un singular vigor en la formación del derecho sectorial, Porque limita la creatividad coyuntural del derecho sectorial, Si la seguridad jurídica es esencialmente certeza, es impropio de un derecho seguro la quiebra de las reglas generales mediante excepciones especiales. Obviamente estas excepciones no son imposibles, pero no son óptimas en términos de seguridad jurídica. Y por lo mismo sólo se dan cuando hay bienes, valores o principios constitucionales que justifican con contundencia la excepción¹³⁴.

Utilizando esta misma lógica, es posible dilucidar que una reforma al *Código de Comercio* para introducir las normas relativas a las Sociedades BIC implica una pérdida de seguridad jurídica en la norma general. Además, como bien indica

¹³⁴ Francisco Velasco Caballero, *Derecho general versus Derecho especial: utilidades de una distinción teórica*. Tomado de <https://almacenederecho.org/derecho-general-versus-derecho-especial-utilidades-una-distincion-teorica>. Consultado el 03 de febrero de 2021.

Velasco Caballero, incluir excepciones en una norma general no es lo más idóneo desde el punto de vista jurídico, ya que esto implicaría el efecto indeseable de sacrificar cierto grado de seguridad jurídica.

Posible aplicación del principio de especialidad normativa

Aunado a lo anterior, la separación entre el *Código de Comercio* como norma especial y la ley especial sobre Sociedades BIC también es funcional, puesto que facilita la solución de los eventuales conflictos entre leyes por medio de la aplicación del principio de especialidad normativa como criterio tradicional en la solución de antinomias. Las cuales se entienden como las contradicciones normativas que se producen cuando, ante unas mismas condiciones fácticas, se imputan consecuencias jurídicas que no se pueden observarse simultáneamente¹³⁵.

Para evitar conflictos entre sectores

La generalización normativa de ciertos fenómenos sociales, entendida como la tendencia de llevar a la norma general la regulación de los fenómenos sociales que surgen continuamente, puede conducir a la distorsión del derecho general, que debe estar más atento a lo común y no a lo excepcional, que como ya se vio es por definición cambiante e inestable. Por otro lado, la generalización de un fenómeno en específico puede ocasionar conflictos entre diversos sectores, que podrían reclamar preferencias y un exceso de atención a otros como el comercial, en este caso. Esto daría pie a que todos deseen generalizar o introducir en la norma general toda aquella necesidad normativa que surge de sectores y sociedades constantemente cambiantes.

Por las razones anteriores, se considera que lo más conveniente en Costa Rica es seguir el mismo camino de los demás países latinoamericanos, es decir, decantarse por la elaboración de una norma especial que regule a las Sociedades BIC.

¹³⁵ Luis Prieto Sanchís, Observaciones sobre las antinomias y el criterio de ponderación, Cuadernos de Derecho Público, núm. 11, año 2000, pág. 10. Tomado de <https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/view/586>. Acceso el 03 de febrero de 2020.

B. Sección segunda. Situación de las Empresas B certificadas en Costa Rica

A. Entrevista con especialista sobre la situación actual de las empresas B en Costa Rica

Un elemento relevante que justifica la presente investigación es la necesidad real de contar, o no, con una figura legal societaria o, bien, con algún régimen especial que permita hacer una diferenciación entre este tipo de modelos de gestión y los ya existentes. Para ello, es importante hacer un recuento de la evolución del concepto en nuestro país, por lo tanto, se entrevistó a los encargados de Sistema B de Costa Rica.

Esta es una organización sin fines de lucro que se encarga de promover el modelo en la región centroamericana y de acompañar a las personas empresarias que quieran optar por gestionar su empresa y, eventualmente, obtener la certificación que es entregada por la organización internacional B Lab. Al consultarles, ellos nos contactaron con el economista y administrador de empresas M.Sc. Erick Mora Sánchez, quien es experto en modelos de innovación social, responsabilidad social empresarial y modelos de negocio sociales como las empresas B. Para la entrevista con el señor Mora, se utilizó un esquema de entrevista semiestructurada con la finalidad de dar espacio para que pueda ahondar en los temas que para él, como experto, son relevantes.

El señor Mora inició sus comentarios con una explicación conceptual de los modelos de negocio. En la misma detalló que las empresas como esquemas de organización social no pueden verse como blanco o negro en términos de lucro o de no lucro. Es decir, no son simplemente los modelos conocidos como las empresas tradicionales, a las que él llama “empresas coco” que son, en sus palabras, “empresas que buscan el lucro sin importarles la forma en que lo hacen y si sus operaciones tienen impactos negativos en el ambiente o la sociedad”. Para él, un ejemplo de estas empresas pueden ser las vinculadas con la industria de las armas o las petroleras, pero también indicó muchas empresas en el mundo que utilizan mano de obra

infantil, que no respetan los derechos humanos o que contaminan el ambiente sin que eso importe o sin buscar mitigar dichos impactos.

Por otro lado, se encuentran las ONG y, en ese caso, hace referencia a las “ONG cocos” que son organizaciones que no solo dependen en un 100% de donaciones para mantener sus operaciones, sino que también sus aportes reales para resolver los problemas que se plantean no son reales e, incluso, muchas de ellas violan derechos principalmente de sus colaboradores. Según Mora, eso es, en resumen, los extremos de los modelos según su visión y la orientación que tienen al lucro y a la generación de impactos.

Sin embargo, para él, existen en medio de estos modelos una gran cantidad de formas, muchas de ellas innovadoras en términos conceptuales y otras de larga data, por ejemplo, los modelos cooperativistas. Estas formas suceden en su criterio de la siguiente forma: en primera instancia suceden en lo social, cuando las personas, movidas por necesidades coyunturales, se plantean formas distintas de organizar el capital y las formas de generar riqueza. Estas formas adoptan ciertas particularidades que las diferencian de los modelos existentes en el momento, señala, además, que existe una correlación directa entre crisis sociales y económicas y el surgimiento de estos movimientos. Luego de ello, si el modelo se mantiene, entran los científicos sociales, principalmente desde la academia y comienzan a teorizar, nombrar y definir conceptualmente esas particularidades. Posterior a esto, si es considerado relevante para la sociedad, estos se convierten en formas legales con todas las implicaciones que eso conlleva.

De acuerdo con Mora, eso es lo que está sucediendo con el caso de las empresas B. En Costa Rica, indica Mora, que las personas han iniciado procesos de formación empresarial, pero tratando de desligarse de las formas capitalistas tradicionales. Esto puede deberse, en su criterio, a que muchas personas por lo regular se muestran muy críticas al modelo capitalista y buscan separarse de este, ya que consideran que su prioridad no es la generación de riqueza, sino por el contrario la

resolución de un problema social o ambiental y consideran que se pueden resolver utilizando los mecanismos del mercado para ello.

Mora también considera que, en Costa Rica, las personas solo pueden obtener dos caminos para lograr resolver un problema y, al mismo tiempo, asegurar un ingreso. El primero, que podría ser el más natural es optar por una de las diez figuras que se encuentran reconocidas legalmente como empresas de la economía social y solidaria (ESS). Sin embargo, existe un problema sustantivo en ello y es que, por un lado, muchas de ellas no tienen una lógica mercantil como los sindicatos y todas tienen el problema operativo, desde el punto de vista de gestión y gobernanza, ya que son figuras orientadas a la asociatividad como las fundaciones, cooperativas, asociaciones solidaristas o asociaciones de desarrollo comunal. El segundo es constituir una empresa “tradicional”, ya sea una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada, estas dos por ser las más conocidas. No obstante, esta segunda opción tiene el problema que se enmarca en una lógica empresarial que es contraria para muchos de los empresarios por sus valores y la forma en la que entienden los negocios.

Ahora bien, Mora indica que, en el caso de las empresas B, esa figura, aunque tiene mucha semejanza con las figuras reconocidas en la ESS no es asociativa, por lo que existe un problema para su constitución. Ese tipo de problemas son, precisamente, los que se convierten en un gran catalizador para realizar innovaciones sociales y lo que se ha visto incluso en su propia experiencia es que las personas resuelven de alguna forma. En el caso de las empresas B, estas pueden optar por la certificación, sin embargo, no ha sido sencillo principalmente por el tema de la declaratoria de interdependencia; la empresa Seed dio el primer paso y logró, en el ámbito de registro, realizar la modificación en su acta constitutiva. Es decir, las empresas que, a diciembre del 2020, se encuentran reconocidas como empresas B, son ocho, todas ellas como sociedades anónimas y su forma de diferenciarse de cualquier otra es mediante la certificación.

En su caso, nos comentó que, en 2016, él junto con un socio crearon una empresa de responsabilidad social llamada Empresa Social de Créditos Inclusivos, que es una empresa social desde la visión del modelo que internacionalmente ha promovido el Premio Nobel de la Paz Mohamad Yunus y que, a diferencia de las empresas B, reconocen que no tendrán utilidades para sus socios. Esto, en el caso de una empresa en Costa Rica, es difícil de legalizar, ya que se reconoce legalmente que las figuras tradicionales tienen como fin generar dicho beneficio. Mora y su socio lo que hicieron fue establecer, en su primer acuerdo de accionistas, la renuncia explícita de las utilidades, sin embargo, ese es un acuerdo que podrían alterar. Según Mora, debería trabajarse primero en la creación de las empresas B y, luego, avanzar hacia las empresas sociales en términos de legislación.

De acuerdo con Mora, este complejo panorama es lo que hace necesario que exista en nuestro país un reconocimiento legal para estas formas de organización. Sin embargo, al ver que existen muy pocas empresas certificadas, se le consultó por qué y si, más bien, el hecho de que fueran tan pocas no es una muestra de que no es necesario avanzar en esa línea. Al respecto de esa consulta, él indica que existen muchas personas que quieren optar por ese modelo de gestión, sin embargo, la certificación implica el pago de una cuota y eso detiene a las personas; en sus palabras:

En nuestro país, muchos empresarios conocen el modelo, se gestionan mediante sus principios y aplican la herramienta de evaluación, pero tener que pagar más es demasiado para el empresario y es precisamente por ello que es necesario la existencia de un marco jurídico.

Vean, uno de los principios de la economía es la asignación de los recursos, todo esto basado en la escasez. La sociedad determina qué se produce, cómo se produce y para quién se produce. La forma de hacerlo en el sistema capitalista es mediante el mercado, esta realidad sin determinar si es buena o mala, es la forma en la que hemos determinado que se hacen las cosas. Ahora bien, la forma de hacerlo es mediante lo que se conoce como el voto

monetario, esto es, que un agente económico que tiene una dotación de recursos, por ejemplo dinero, va al mercado y consume, eso es una especie de premio, pues bueno, si mucha gente hace lo mismo y consumen un determinado producto o servicio ofrecido por una empresa en particular, entonces las otras empresas verán que es bueno producir de la forma en la que dicha empresa lo hace y por lo tanto la asignación de los recursos se destinarán a empresas que hacen bien las cosas, también pasa al contrario, si una empresa hace algo malo, los clientes pueden dejar de consumir y esta empresas tendrá que cerrar o transformarse, esto es un principio fundamental en la Responsabilidad Social Empresarial.

Teniendo claro esto, y comprendiendo lo difícil que es en la actualidad poder hacer ver a los clientes la diferencia en la propuesta de valor, ¿cómo puede una persona saber que una empresa es B y otra no, si legalmente son la misma cosa?, y ¿cómo puede ese agente premiar mediante su compra a una empresa u otra si todas son iguales jurídicamente?, pues bueno esas preguntas son las que justifican finalmente la existencia de este tipo de empresas, existen también otras como el poder mantener su filosofía en el tiempo o en procesos de adquisición como pasó con Ben & Jerrys. Si una persona por ejemplo no le quiere comprar a empresas que no respeten el ambiente, a sus colaboradores y a una que sí, el poder identificarlas en el mercado es necesario. Esta es una medida afirmativa para potenciar un cambio y como decimos en sistema B, redefinir el éxito en los negocios.

Sección Tercera. Análisis de los posibles efectos positivos de la inclusión dentro del ordenamiento jurídico de una norma específica para las empresas de triple impacto

A. Rol del derecho comercial y empresarial

Tal y como se ha venido analizando en este trabajo, el derecho comercial juega un papel determinante en la sociedad, ya que constantemente evoluciona para ajustarse a la realidad. Por ello, se vuelve necesario realizar una pequeña contextualización al respecto. Ignacio Muñoz Montoya se refiere al Derecho Comercial de la siguiente manera:

Como idea general se puede señalar que el Derecho Comercial es la disciplina jurídica que rige una parte de la actividad económica; el comercio y las relaciones que nacen de él se encarga de la calificación y de la regulación de los actos de comercio y de los sujetos que intervienen en él, además, complementa con matices propios de esta disciplina algunas instituciones del Derecho Civil, como son, entre otros, la compraventa mercantil, el contrato de mandato, la regulación de la formación del consentimiento, etc.¹³⁶.

De esta manera se destaca que el Derecho Comercial es el encargado de regular la actividad económica y a todos los participantes de ella. De manera que busca resguardar y garantizar que estas actividades se desarrollen en un ambiente seguro y que sea capaz de ajustarse a los cambios y necesidades que vayan surgiendo.

Durante la historia, el Derecho Comercial ha pasado por diferentes etapas cada una con participantes y características diferentes. Sin embargo, siguiendo la propuesta

¹³⁶ Ignacio Muñoz Montoya. Algunas Reflexiones sobre el Derecho Comercial y el Derecho de la Empresa. *Revista Ars Boni et Aequi* N°4, 2008, p. 138. Tomado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3273538>. Consultado el 03 de febrero de 2021.

de José Luis Torres, en 1980 se inicia con la etapa que él denomina como “El Derecho Mercantil en la posmodernidad” y que se caracteriza por:

De acuerdo con las nuevas variables estructurales de la economía mundial –a partir de 1980– los países desarrollados tienden a agruparse en conglomerados económicos, eliminando barreras y obstáculos comerciales para promover la libre competencia de los mercados. De esta manera, se han empezado a intensificar las relaciones comerciales internacionales, y nos encontramos con un nuevo Derecho Comercial, que presenta las mismas características de la primera etapa.

Así como el Derecho Mercantil de origen Corporativo tuvo una jurisdicción especial (la de los cónsules), el nuevo Derecho Comercial busca la institucionalización de órganos de jurisdicción voluntaria (tribunales arbitrales), a los cuales se les invita a decidir prescindiendo de las reglas de las legislaciones nacionales para sujetarse a principios de equidad y buena fe¹³⁷.

De esta manera, se empiezan a generar grandes agrupaciones económicas con el fin de eliminar los obstáculos comerciales y apostar por un mercado internacional en el que todos puedan competir. Aquí aparecen las grandes empresas que ven en este mercado sin límite de fronteras la posibilidad de un nuevo Derecho Comercial, basado en prácticas, usos y costumbres que son registrados y publicados por organismos profesionales en la materia y, al mismo tiempo, reconocidas y aceptadas por las empresas e, incluso, prefieren regir sus negocios por medio de estas normas internacionales y prescindir de la legislación propia.

Producto de estos cambios y nuevas necesidades de las empresas, se empieza a promover internacionalmente la uniformidad legislativa, cambios o desplazamientos de nuevas figuras contractuales. “El primero es el intercambio de bienes al

¹³⁷ José Luis Torres. Desarrollo histórico del Derecho Comercial. *Revista Espiga* 3, 2001, p. 125. Tomado de: <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/espiga/article/view/731>. Consultado el 04 de febrero de 2021.

intercambio de servicios; luego tenemos el desplazamiento de los contratos típicos a los atípicos”¹³⁸.

Entre estos desplazamientos, aparece el que va del sujeto a la organización. En la actualidad, se destaca a las organizaciones como las protagonistas de las relaciones de negocios. Con lo cual, de acuerdo con José Luis Torres se presenta “una nueva dinámica jurídica, que él denomina: redes contractuales económicamente eficientes, las cuales rompen el esquema tradicional y jerárquico de la empresa”¹³⁹.

De esta manera, se presentan los diferentes tipos de sociedades, como el sujeto preferido por las personas para iniciar sus actividades económicas y, por consiguiente, apuestan por un mercado libre, en el cual prácticamente se eliminan las fronteras y se promueve regular sus relaciones comerciales por medio de normas ágiles y aceptadas por la mayoría de empresas en el mundo, lo que permite generar una mayor uniformidad en la normativa. Situación que se puede adaptar perfectamente a las Sociedades BIC y que, según se observó en el capítulo anterior, la mayoría de países en América Latina se han preocupado por regular e incentivar el accionar de estas sociedades, mediante leyes muy similares, con prácticamente la misma base, que se ocupan de los temas esenciales y, de esta manera, ofrecen la uniformidad legislativa que se requiere.

B. Viabilidad de la propuesta de presentación de un proyecto de ley

Tal y como se ha analizado en este trabajo, la propuesta de regular la actividad de las Empresas BIC por medio de la presentación de un proyecto de ley ha sido la posición planteada en la mayoría de países latinoamericanos. De esta manera, se logra la aprobación de una ley especial para la implementación de la figura y, a la

¹³⁸ Ibid. P.125.

¹³⁹ Ibid. P.126.

vez, se remite a la normativa general que rige a las demás sociedades en todos los aspectos no regulados por la Ley BIC.

Las Sociedades BIC son una realidad mundial, incluso en nuestro país ya existen varias funcionando bajo estos principios. Sin embargo, ante la falta de una norma que respalde, resguarde y promueva su funcionamiento, se dificulta de gran manera su existencia. Una muestra de esto, se encuentra en el accionar de sus administradores, al encontrar limitaciones e inconvenientes legales que entorpecen su correcto desarrollo, ya que las estructuras legales previstas para la organización empresarial no reflejan la realidad, propósito y formas de actuación de las Empresas BIC. Por estas razones, se apuesta porque en Costa Rica se plantee una propuesta de ley especial que regule y promueva la existencia de empresas con propósito. Para ello, se deben regular aspectos fundamentales para su funcionamiento tales como los que se plantean a continuación:

1. **Objeto de la ley:** con este primer artículo se podrá definir un marco normativo que determine los límites y el actuar de las Sociedades BIC.
2. **Ámbito de aplicación:** establece los sujetos que podrán aspirar a este tipo de empresa, sin dejar de lado la posibilidad de que surjan como un tipo societario nuevo que, desde su nacimiento, se constituya como una Sociedad BIC o, bien, que las sociedades ya existentes y que surgieron bajo otro tipo societario, se puedan ajustar a los requisitos de las sociedades BIC y redefinir sus propósitos de manera que resulte atractivo para las empresas. Estas opciones no son excluyentes, por lo que, incluso, se podrá brindar ambas posibilidades dentro de la normativa.
3. **Beneficio e Interés Colectivo:** en la ley se debe definir lo que se entiende por beneficio e interés colectivo. Ante ello, se propone en primera instancia que se apueste por toda aquella acción que genere un impacto material positivo y prever la posibilidad de que las empresas puedan optar por disminuir un impacto negativo en la sociedad o el ambiente que, a la larga, podría tener gran relevancia e impacto en la sociedad.

4. Requisitos y modificación del pacto social de la sociedad BIC:

- a. Cuando una empresa desee ajustarse a este régimen, debe hacerlo constar en su pacto social y estatuto; se recomienda inscribirlo en el registro de personas jurídicas.
- b. Se debe establecer una descripción detallada del propósito de beneficio que se pretende alcanzar, ya que, como bien se ha mencionado, este se convierte en una obligación y la sociedad no puede incumplirlo, pues podría verse gravemente sancionada.
- c. Sobre el pacto social de la sociedad BIC, será necesario establecer los parámetros exigidos para modificar dicho pacto. Se debe señalar la cantidad de acciones con derecho a voto que se requerirán y la votación requerida para modificar el propósito de beneficio o, en caso de querer dejar sin efecto la condición de sociedad BIC, definir la manera de realizarlo. En la mayoría de los países latinoamericanos, se brinda a los socios en desacuerdo con la modificación del pacto y, por consiguiente con la condición de la sociedad BIC, el derecho de receso o de retiro de la organización. Para lo cual, se establecen algunos casos en que se debe cancelar el valor de las acciones que le pertenecen. En Costa Rica, el artículo 32 bis del *Código de Comercio* establece el derecho de receso; eventualmente, aquellos socios que estén en desacuerdo con la modificación del pacto social, podrán tener la posibilidad de ejercer este derecho.

5. Propósito de beneficio: al ser esta la gran diferencia entre las empresas tradicionales y las sociedades BIC, se debe garantizar una adecuada y clara regulación. De manera tal que se logren establecer algunas áreas de impacto que sirvan como ejemplo y que las empresas tengan una guía de los ámbitos y actividades en los cuales pueden intervenir. No obstante, se debe mantener siempre abierta la posibilidad de innovar en este tema, ya que lo que realmente importa es generar un beneficio o impacto positivo en el área social

o en el ambiente y, probablemente, en el futuro aparecerán nuevas problemáticas que requerirán intervención.

6. Deberes de los directores o administradores de las sociedades BIC:

sobre este aspecto, la opción predominante ha sido mantener las obligaciones que la ley general establece para las sociedades. En el caso de Costa Rica, esto está regulado en los artículos que van del 189 al 192 del *Código de Comercio*. Sin embargo, en la ley especial se define de manera clara la necesidad de velar por el cumplimiento del propósito de beneficio social o ambiental, definido previamente en el pacto social. Los administradores necesariamente deben considerar el impacto de sus acciones u omisiones sobre los socios, los trabajadores, la comunidad, el ambiente local y global, y las expectativas de los socios sobre el cumplimiento del objeto social y el propósito de beneficio. Por su parte, los directores son responsables de identificar el incumplimiento de los compromisos asumidos por la sociedad y, en caso de existir, se debe proteger la facultad de los socios o accionistas para exigir su cumplimiento mediante el reclamo en sede judicial, de la cual, se excluye la intervención de terceros.

7. Transparencia de información: es un elemento fundamental para este tipo de empresas, por lo cual se busca promover prácticas de transparencia organizacional y garantizar la imparcialidad en las evaluaciones de gestión que se deben realizar todos los años. Para este fin, se buscará la contratación de un tercero independiente, de manera que no exista ningún tipo de influencia de la empresa evaluada sobre la decisión y el informe generado.

8. Informe de gestión sobre el impacto de la sociedad: sobre este se debe exigir el uso de estándares reconocidos internacionalmente para la medición del impacto social o ambiental. El mismo estará a cargo de una empresa que busca auditar o certificar el actuar de las empresas con buenas prácticas corporativas, sociales y medioambientales. Este informe se debe presentar ante los socios y accionistas junto con los resultados económicos del periodo.

Finalmente, este se debe publicar en el portal web de la sociedad o en otro medio electrónico utilizado por esta y estar a disposición de cualquier ciudadano interesado para que pueda consultarlo.

- 9. Pérdida de la categoría jurídica societaria:** esta posibilidad se plantea por dos razones, la primera cuando los socios o accionistas manifiesten su deseo de revertir la modificación estatutaria realizada para adoptar la condición BIC o, bien, como sanción en aquellos casos en los que la sociedad incumpla con sus obligaciones y propósitos de beneficio e interés colectivo.

De esta manera, se propone que en Costa Rica la mejor opción es presentar un proyecto de ley especial que regule a las Empresas BIC y les permita actuar con seguridad jurídica dentro del territorio nacional al dejar claros los requisitos, deberes y obligaciones que deben cumplir, y las sanciones en caso de no hacerlo. Además, con la ley se promueven las empresas BIC ya existentes y otras nuevas al crear normativa que se ajuste a la figura jurídica específica y cubrir la actuación de estas empresas dentro del territorio nacional. Con ello, se podría asimilar al resto de países de América Latina. Finalmente, las sociedades BIC representan una gran opción para impulsar la actividad económica y beneficiar a diferentes sectores de la sociedad, los cuales podrán ir avanzando de una manera equilibrada.

Sección Cuarta. Responsabilidad y aspectos morales y éticos

A. Responsabilidad del consumidor y su compromiso moral con la sociedad

En el desarrollo de la historia, han surgido diferentes tipos de empresas que procuran satisfacer necesidades de los consumidores, para lo cual se aseguran de generar productos atractivos y que las personas no duden en obtener. Sin embargo, por años las empresas se han enfocado en generar ingresos y ganancias sin importar los problemas o afectaciones que generen con su actividad. Promovían sus

productos a través de publicidad que vendía experiencias vinculadas al éxito, a la familia, al amor, a la felicidad o al sexo, pero se carecía de contenido ético y moral. Es ahí, donde constantemente aparecen denuncias sobre problemas de contaminación, explotación de los trabajadores o daño al ambiente y la naturaleza, por ejemplo.

Afortunadamente, estas ideas poco a poco han ido cambiando y mucho se debe al despertar del consumidor sobre la responsabilidad que tiene al elegir los productos que va a adquirir. De esta manera, se le ha dado relevancia y valor agregado a los bienes y servicios que se obtengan como consecuencia de disminuir problemáticas sociales o ambientales, y a aquellas que promuevan con su labor el beneficio de sectores vulnerables de la población.

En este sentido de responsabilidad y compromiso con la moral y ética de la sociedad, aparecen empresas con nuevas propuestas, productos y servicios que generan o garantizan, por ejemplo, el uso de energía renovable, o que con la compra de determinado producto se beneficie a cierto sector de la población o se favorezca alguna ONG o fundación. También, se ofrecen productos hechos a partir de materiales reciclados, presentan proyectos de reforestación o, por ejemplo, en servicios de transporte, promueven el uso de vehículos eléctricos o que funcionan con gas natural ecológico.

Con ello, se ha buscado solucionar el sentimiento de culpa que genera el consumismo en las personas y garantizado que el producto no solo llene la necesidad del consumidor, sino que, al realizar la compra, se beneficie otro sector de la sociedad o el ambiente que, por años, ha requerido una intervención urgente y, sin embargo, se ha dejado de lado. De esta manera, aparecen las Empresas BIC como una propuesta de negocio sostenible que procura un balance entre el ámbito económico de la empresa y su propósito de beneficio social y ambiental. Con lo cual, se brinda mayor tranquilidad al consumidor con la adquisición de los bienes y servicios.

B. Responsabilidad social y desarrollo sostenible

La responsabilidad social y el desarrollo sostenible son aspectos realmente importantes en el actuar de las Sociedades BIC, ya que, permiten a las empresas mercadear sus productos con ideas innovadoras que planteen soluciones y la disminución de problemáticas sociales. Todo ello mediante un balance entre los diferentes intereses que existen dentro y fuera de las empresas. Al respecto, Luis Daniel Zapata Benavides señala:

El desarrollo sostenible en la empresa es esencialmente, la armonía económica del negocio que se identifica como una fuente de reducción de costes y aumento de ingresos, asociados a los aspectos socio ambientales que contribuyen al progreso de las generaciones futuras. Muchas compañías consideran a la sostenibilidad como un factor clave para el crecimiento en su empresa, tomando en consideración la calidad de las relaciones laborales, el beneficio que involucre a la sociedad y el mejoramiento con su entorno¹⁴⁰.

De esta manera, el desarrollo sostenible se presenta como una obligación para las empresas en las que es, estrictamente, necesario considerar diversos ámbitos de tipo económico, social y ambiental que permitan generar un equilibrio en la actividad. Sobre este tema existe, por ejemplo, Global Reporting Initiative (GRI) que

es una organización cuyo fin es impulsar la elaboración de memorias de sostenibilidad en todo tipo de organizaciones. GRI produce un completo Marco para la elaboración de Memorias de Sostenibilidad, cuyo uso está muy extendido en todo el mundo (...) (...) es una organización sin ánimo de lucro con múltiples grupos de interés. Fue fundada por CERES y el programa de

¹⁴⁰ Luis Daniel Zapata Benavides, *La sociedad BIC como instrumento para incorporar los principios de responsabilidad social corporativa en las sociedades mercantiles peruanas* (tesis, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. 2019), 19. Tomado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2729/1/TL_ZapataBenavidesLuis.pdf. Consultado el 10 de febrero de 2021.

las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en el año 1997 en Estados Unidos¹⁴¹.

Esta organización ha creado una serie de guías y brindado información para orientar a las empresas en la elaboración de sus informes de sostenibilidad. No obstante, su objetivo es la maximización del beneficio económico, la responsabilidad ambiental y procurar la minimización de los efectos negativos. Los Estándares GRI proponen la realización de informes públicos sobre los impactos económicos, ambientales y sociales de las organizaciones. De esta forma, se evidencian las contribuciones positivas y negativas, ocasionadas con su actividad, al objetivo de desarrollo sostenible, se identifican los impactos significativos en la economía, el medio ambiente y la sociedad, y se publican por medio de un estándar reconocido y aceptado mundialmente.

Con esta herramienta, se busca uniformidad en la presentación de informes de gestión y que permitan una comparación global sobre los resultados de las diferentes empresas u organizaciones respecto de sus actividades. También, se asegura la calidad de información sobre los impactos generados en estos tres ámbitos y se posibilita la existencia de mayor transparencia y rendición de cuentas por parte de las organizaciones.

Por esta razón, la responsabilidad social en conjunto con la sostenibilidad genera gran expectativa sobre las sociedades BIC, ya que permiten demostrar una nueva manera de hacer negocios, en la cual se logra un balance entre los intereses económicos, sociales y ambientales y, por consiguiente, el crecimiento de estos. En igual sentido, concluye Zapata Benavides:

De las líneas anteriores se puede entender que el ser humano es lo suficientemente capaz, como para crear nuevos métodos para compatibilizar la explotación racional de los recursos naturales y su regeneración y a su vez eliminar técnicas que trasgredan los derechos de la sociedad. Buscando que

¹⁴¹ International Dynamic Advisors, Intedya. Tomado de: <https://www.intedya.com/internacional/282/noticia-que-es-el-global-reporting-initiative-gri.html>. Acceso el 18 de febrero de 2021.

el desarrollo sostenible sea viable como una nueva alternativa de hacer negocios que coadyuve a la unificación de la responsabilidad social corporativa, mediante la transparencia, la verificabilidad de logros y la mejora continua en relación con las preocupaciones sociales, a través de sus actividades comerciales¹⁴².

Con este tema, se demuestra la importancia que tienen las sociedades BIC, ya que su esencia se marca por el desarrollo y crecimiento de la empresa, basado en técnicas que resulten sostenibles a lo largo del tiempo y que permita mejorar las condiciones no solo de la empresa, sino de todas las personas que intervienen de una forma u otra en la actividad productiva. Con ello, se construyen relaciones sólidas y de confianza con la comunidad, consumidores y trabajadores, lo que genera que estos mismos promuevan y apoyen la existencia de la empresa.

En este orden de ideas el avance estratégico empresarial sobre la aplicación de los principios de Responsabilidad Social Corporativa refleja una confianza duradera de los trabajadores, los consumidores y los ciudadanos en relación con los modelos empresariales sostenibles. Una mayor confianza contribuye, a su vez, a crear un entorno en el que las empresas pueden innovar y crecer¹⁴³.

Desde cualquier punto de vista, las empresas que apuestan por un desarrollo sostenible parecieran dar un valor agregado a su actividad con propuestas innovadoras que fortalecen principalmente la imagen y reputación de la empresa, incentivan en temas de productividad a los trabajadores. Con ello, obtienen mayor rendimiento por parte de estos, una mayor satisfacción de los clientes, generan mejoras con la comunidad y, generan mayores ingresos y disminución de los costos. Todo lo anterior garantiza el acceso con mayor facilidad al buscar financiamiento.

¹⁴² Luis Daniel Zapata Benavides, *La sociedad BIC como instrumento para incorporar los principios de responsabilidad social corporativa en las sociedades mercantiles peruanas* (tesis para optar por el grado de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. 2019), 21. Tomado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2729/1/TL_ZapataBenavidesLuis.pdf. Consultado el 10 de febrero de 2021.

¹⁴³ *Ibíd.*, p. 24.

Conclusiones del trabajo

- El modelo económico actual, basado en la figura de empresas tradicionales y la lógica de la generación de beneficios económicos solo para los accionistas, ha ocasionado una serie de problemas sociales y ambientales. Por lo que es necesario explorar nuevas formas de organización que permitan generar valor compartido y sean más responsables con su entorno.
- El nuevo modelo de organización empresarial necesita tener un impacto económico, ambiental y social. Con lo cual, se genera armonía entre estos campos de acción de forma tal que la toma de decisiones siempre implique el reconocimiento y el examen de los impactos en esas tres dimensiones y su relación con las partes interesadas.
- La economía necesita dinamizarse, pero no desde la lógica tradicional, sino desde el modelo de triple impacto, de manera que no se reproduzcan los errores que no solo han perpetuado desigualdades económicas y sociales, la privación de derechos y que, además, generan otras nuevas desigualdades como la tecnológica.
- Es necesario considerar el crecimiento importante de mercados en los que una parte importante de los consumidores son más críticos y conscientes sobre sus decisiones de consumo. Se presenta un despertar del consumidor sobre la responsabilidad que tiene al elegir sus productos, con lo cual se le da relevancia y un valor agregado a los bienes y servicios que se generen disminuyendo problemáticas sociales o ambientales y a aquellas empresas que promuevan con su labor el beneficio de sectores vulnerables de la población.
- El modelo de organización empresarial de triple impacto necesita un sustento jurídico que respalde la consecución de los fines de este tipo de empresas y les otorgue reconocimiento y legitimación legal.
- Las empresas de triple impacto, bajo la organización societaria de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, pueden colaborar y servir de intermediarias en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

y el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022 y los siguientes Planes Nacionales de Desarrollo, ya que en nuestro país se apuesta por un desarrollo equilibrado entre los sectores económico, social y ambiental.

- Actualmente, las empresas de triple impacto no tienen un reconocimiento legal que las proteja y les permita perseguir sus fines.
- Las leyes de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo en América Latina no modifican ni crean un nuevo tipo legal fuera de los previstos en el artículo 17 del *Código de Comercio*.
- Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo crean un régimen jurídico aplicable a cualquier tipo de sociedad.
- Las leyes sobre Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo no prevén beneficios tributarios, por tanto, no representan un perjuicio económico para el Estado. Por el contrario, pueden acrecentar los ingresos a través de tributos por medio de empresas mucho más responsables socialmente.
- Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo surgen como una forma de solucionar problemas de contaminación, explotación laboral, daño ambiental y animal que, por muchos años, se ha generado con la actividad de las empresas tradicionales. Con ello, se permite el crecimiento económico de sus miembros, pero atacando las problemáticas sociales y ambientales.
- Las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo permiten generar desarrollo económico de manera sostenible y equilibrada con el ambiente sin sacrificar el bienestar de la población y sus trabajadores, ya que procura un crecimiento y beneficio de todos los sectores.
- Las empresas de Beneficio e Interés Colectivo procuran garantizar la transparencia en su actividad por medio de informes constantes y detallados que se habilitan al público para la consulta de cualquier interesado, de esta manera, se genera confianza en los consumidores.
- Las empresas de triple impacto son una realidad mundial, cada vez más conocidas y aceptadas, por lo cual representan una forma de incentivar el crecimiento de las empresas actuales, existentes en el mercado, que

mediante una modificación en sus propósitos, podrán aspirar a este tipo empresa.

- Costa Rica necesita nivelar su normativa con respecto al resto de países de América Latina, de manera que le brinde herramientas y protección a sus empresas para competir internacionalmente.

Recomendaciones

- Que se presente una propuesta ante la Asamblea Legislativa para la redacción de un proyecto de ley que planteé la creación de la figura societaria de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.
- Que se analicen las leyes de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo de Colombia, Ecuador y Perú y los proyectos de ley del resto de países latinoamericanos y la experiencia de estos países para que se detecten aquellas deficiencias que no deben reproducirse en la ley costarricense y que se incluyan aquellas normas que permitan plantear y poner en vigencia una ley mejorada.
- Que, desde el campo de la Contratación Administrativa, se promueva la contratación de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.
- Que se generen políticas públicas que integren a las empresas de triple impacto y a las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, y que se procure incluir a este tipo de organizaciones en las Políticas Públicas que ya se encuentran en marcha.
- Que se realicen campañas de divulgación para que las personas conozcan sobre las empresas de triple impacto.
- Que se impulse a las sociedades constituidas bajo cualquier sociedad mercantil para que adquieran la categoría de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, bajo el aditamento “BIC”.
- Que se creen mecanismos para potenciar a las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo y que le permita a la población identificar este tipo de empresas de forma tal que estas primen en sus decisiones de consumo.

- Es necesario que se creen e implementen sistemas que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, ya sea por medio de reportes periódicos bajo fe de juramento y auditorías. Se considera importante que se incluya e informe al Ministerio de Hacienda al final de cada periodo fiscal.
- Que el Estado, por medio de las universidades o de otras instituciones públicas, promueva la capacitación de empresarios, abogados, emprendedores y personas en general que tengan un interés y quieran conocer sobre este tipo de organización empresarial y societaria.
- Que se analice la posibilidad de otorgar beneficios crediticios a las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.
- Que desde la academia, en los cursos de Derecho Comercial y en cualquier otro curso de la carrera de Derecho en el que se aborde el Derecho Societario, se incluya el estudio de la condición, categoría o régimen jurídico de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.
- Que se procure en los cursos universitarios de otras carreras, además de Derecho, en los que se observen temas relacionados al Derecho Societario, sobre la creación de empresas o cualquier tema análogo, se incluya el estudio de las Sociedades de Beneficio e interés Colectivo.
- Que desde los Trabajos Comunes Universitarios, se formen equipos interdisciplinarios de estudiantes (Administración de Empresas, Derecho, Administración Pública) que puedan asesorar a empresas e instituciones para que modifiquen su modelo de negocio y pasen a ser organizaciones de triple impacto.
- Que se impulsen otros trabajos de investigación en esta nueva línea de estudio planteada en este trabajo, ya que es un área poco desarrollada.

Referencias

Doctrina.

- Caballero, Vicente Servigón. Compañías de Beneficio Público: El nuevo Paradigma Societario (Parte I). *Novedades Jurídicas*, s.f.:
- Constanza Conolly, Juan Diego Mujica Flippi, Soledad Noel. *Movimiento legislativo de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (B.I.C) en América Latina: análisis, desafíos y propuestas para su avance*. Investigación, María Emilia Correa, Carolina Robino, s.f.
- Correa, María Emilia. *Sistema B y las Empresas B en América Latina: Un movimiento social que cambia el sentido del éxito empresarial*. Colombia: CAF, 2019.
- Chuliá, Vincent, *Introducción al Derecho Mercantil*. Valencia: Tirant le Blanch, 2002.
- Diego Alonso Pacheco Guerrero, Gustavo Adolfo Tellini Mora. *Deficiencias del sistema societario costarricense: el derecho de información dentro de las sociedades anónimas* (tesis de grado). San José: Universidad de Costa Rica, 2008.
- Enrique Elías Laroza, Los actos “Ultra Vires” en las Sociedades Anónimas.(tesis de grado) Pontificia Universidad Católica del Perú. Universidad de Lima.
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. *Sector Público Costarricense y su Organización*. San José, Costa Rica 2010.
- Flippi, Juan Diego Mujica. *Sociedades de Beneficio e interés colectivo: un aporte societario al bienestar social y medioambiental* (tesis de grado). Lima: Universidad de Lima, 2016.
- García Rivera, Claudia Beatriz de Albuquerque. *Análisis de la Benefit Corporation en Estados Unidos como alternativa a la empresa social Española*.(Tesis de grado) Madrid: Universidad Pontificia Comillas de Madrid, 2015.

- Garro, Oscar Sanabria. *Formas híbridas de empresa: del reinado del accionista al del bien común: los caminos paralelos de la Economía del Bien Común y las Empresas B*. San José, 2016.
- Garifas, Ignacio Galindo. *Estudios de Derecho Mercantil*. México: Porrúa, 1997.
- Hervert, Luis Eduardo Paredes Sánchez y Olivier Meade. *Derecho Mercantil: Parte General y Sociedades*. México: Patria, 2015.
- Inversiones, Fondo Multilateral de. *El fenómeno de las Empresas B en América Latina. Redefiniendo el éxito empresarial*. New York, 2012.
- María José Galetto, Anahí Melisa Garcia, Raúl Maximiliano Ferreyra. *Las Empresas B y la Economía Social Solidaria* (trabajo de investigación). s.f.
- Max Lawson, Anam Parvez Butt, Rowan Harvey, Diana Sarosi, Clare Coffey, Kim Piaget, Julie Thekkudan. *Tiempo para el cuidado: El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad*. Informe, OXFAM Internacional, 2020.
- Mayol, Antonio Rojas. *Concepto, Pertinencia y Viabilidad de las Benefit Corporations Estadounidenses en el Derecho Societario Colombiano* (tesis de grado). Colombia: Facultad de Derecho. Universidad de los Andes, 2017.
- Molinari, Baltazar Caravedo. “Transformando el mundo. Factor liderazgo, Empresas B y Sociedad”. *Investigación*, Lima, 2015.
- Mormandin, Simón Sauve. *El Capital Social de las Sociedades Anonimas en Costa Rica, Análisis de su Naturaleza Jurídica ¿Un mero formalismo para su constitución?* (tesis para optar por el grado de licenciatura). San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, 2016.
- Ricardo Abramovay, María Emilia Correa, Sebastián Gatica, Bernhardus Van Hoof. “Nuevas Empresas, Nuevas Economías: Empresas B en Sur América”. *Investigación*, 2013.
- Programa Estado de la Nación. *Informe del Estado de la Nación 2018. Equidad e Integración Social. Valoración General 2018*.
- Torrendell, Denise Camou. “Sistema B, ensanchando el camino hacia una nueva economía”. Valencia, España, 2016.

- Tellino, Diego Alonso Pachecho y Gustavo Mora. *Diferencias del Sistema Societario Costarricense* (esis para optar por el grado de licenciatura en Derecho). San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, 2008.
- Torres, Guillermo Cabanellas, *Diccionario Jurídico Elemental*, Argentina: Healista, 2006.
- Vásquez, Alejandra Aranda. “¿Por qué es necesario implementar la figura de las empresas B o Sociedades B.I.C en el ordenamiento jurídico del Perú?” *Investigación*, Lima, s.f.

Revistas

Carlos Valenciano Góngora. “La Reivindicación de la Personalidad Jurídica de las Sociedades Mercantiles”. *Revista Judicial*, Marzo de 2001:7

Alina Guadamúz Flores. “Denominación Social: El nombre de las personas físicas como límite legal, su distinción de la razón social, de la marca y el nombre comercial”. *Revista Judicial*, Enero de 2018:41

Normativa

- Asamblea legislativa. *Código de Comercio*. Ley 3284 del 30 de abril de 1964 N° Gaceta: 119 del 27 de mayo de 1964, Alcance: 27.
- Poder Ejecutivo. *Gobernanza e implementación de los objetivos de desarrollo sostenible en Costa Rica*. N° 40203-PLAN-RE-MINAE. Considerando II; 2017.
- Proyecto de Ley de Argentina, Expediente 2498-D-2018, *Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo*. «<https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2498-D-2018>»
- *Proyecto de Ley de Chile, Regula la creación y funcionamiento de las empresas de beneficio e interés colectivo* «<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=11789&prmBoletin=11273-03>»

- Ley N°1901 del 18 de junio de 2018, *Crean y desarrollan las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) de Colombia* «<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201901%20DEL%2018%20DE%20JUNIO%20DE%202018.pdf>»
- *Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, de Ecuador, Último Capítulo* «https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf»

Jurisprudencia y dictámenes

- Poder Judicial. Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Voto número 001 de 1997.
- Poder Judicial. Sala primera de la Corte Suprema de Justicia, Resolución 20-1983 de las 15 horas 30 minutos del 9 de setiembre de 1983.
- Poder Judicial. Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Resolución 128-1998 del 16 de diciembre de 1998.
- Procuraduría General de la Republica. Dictamen C-023-92 del 04 de febrero de 1992.

Sitios web

- Banco Interamericano de Desarrollo. Fondo Multilateral de Inversiones. *El fenómeno de las empresas b en América Latina, redefiniendo el éxito empresarial.* «https://www.sistemab.org/wpcontent/uploads/2013/02/MIF2014_EmpresasB-America-Latina.pdf»
- B Corporation: *Certification* «<https://bcorporation.net/certification>»
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe; *Dimensionar los efectos del COVID-19 para pensar en la reactivación.* «https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45445/4/S2000286_es.pdf»
- Gestión. *Marco jurídico de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo fue aprobado por el Congreso.* Tomado de: <https://gestion.pe/economia/marco->

juridico-de-sociedad-de-beneficio-e-interes-colectivo-fue-aprobado-por-el-congreso-nndc-noticia/?ref=gesr

- *Ingreso de nuestro país a la OCDE es un hito en la historia de Costa Rica*; «<https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2020/05/ingreso-de-nuestro-pais-a-la-ocde-es-un-hito-en-la-historia-de-costa-rica/>»
- Luis Prieto Sanchís, Observaciones sobre las antinomias y el criterio de ponderación, *Cuadernos de Derecho Público*, núm. 11, año 2000, pág. 10. Tomado de <https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/view/586>.
- OECD; *Mejores Políticas para una Vida Mejor*. «<https://www.oecd.org/acerca/>»
- OCDE. “*Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*”, Página 24. Tomado de <http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>.
- Oscar Sanabria Garro, “Formas híbridas de empresa: del reinado del accionista al bien común: los caminos paralelos de la Economía del Bien Común y las Empresas B” Instituto Tecnológico de Costa Rica, 2016, *Academia B*. Tomado de https://academiab.org/wp-content/uploads/2017/01/Formas-Hi%CC%81bridas-de-empresa-_o_sanabria_v_emp_B-1.pdf.
- Oxfam. Max Lawson, Anam Parvez Butt, Rowan Harvey, Diana Sarosi, Clare Coffey, Kim Piaget, Julie Thekkudan *Informe de Oxfam Tiempo para el Cuidado. El Trabajo de Cuidados y la Crisis Global de Desigualdad; Historia de dos extremos*. Tomado de <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620928/bp-time-to-care-inequality-200120-es.pdf>
- Naciones Unidas; *Forjando Nuestro Futuro Juntos. Desigualdad Cómo Subsanan las Diferencias, Un problema arraigado* «<https://www.un.org/es/un75/inequality-bridging-divide>»
- Sistema B Latinoamericano. *Movimiento Global*. «<https://sistemab.org/movimiento-global/>»
- Sistema B Latinoamericano. *Bart Houlahan, creador de B Lab: “El hombre B”* «<https://sistemab.org/bart-houlahan-creador-de-b-lab-el-hombre-b/>»

- Sistema B. *Las Sociedades de Beneficio a Nivel Global*. «<https://sistemab.org/invitan-a-debate-internacional-sobre-los-desafios-legales-de-las-empresas-b-o-empresas-de-triple-impacto/>»
- Società Benefit. *Cosa sono le Società Benefit?* Tomado de <http://www.societabenefit.net/cosa-sono-lesocieta-benefit/>.
- Muhammad Yunus, “*Building Social Business: The New Kind of Capitalism That Serves Humanity's Most Pressing Needs*. New York: Public Affairs, 2010”. Tomado de <http://www.publicaffairsbooks.com/book/paperback/building-socialbusiness/9781586489564>. Accedido el 21 de noviembre de 2020.